



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 30 de junio de 2020

Año CXXVIII Número 34.416

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Leyes

CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN. <b>Ley 27551</b> . Modificación.....	3
<b>Decreto 580/2020</b> . DCTO-2020-580-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.551.....	7
LEY DE EDUCACIÓN NACIONAL. <b>Ley 27550</b> . Ley N° 26.206. Modificación.....	7
<b>Decreto 579/2020</b> . DCTO-2020-579-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.550.....	8

#### Decretos

MINISTERIO DE DEFENSA. <b>Decreto 578/2020</b> . DCTO-2020-578-APN-PTE - Promociones.....	9
MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Decreto 581/2020</b> . DCTO-2020-581-APN-PTE - Promociones.....	10

#### Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE DEFENSA. <b>Decisión Administrativa 1148/2020</b> . DECAD-2020-1148-APN-JGM - Contratación Directa Interadministrativa N° 35-0008-CDI20.....	11
MINISTERIO DE DEFENSA. <b>Decisión Administrativa 1149/2020</b> . DECAD-2020-1149-APN-JGM - Contratación Directa Interadministrativa N° 35-0010-CDI20.....	12
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. <b>Decisión Administrativa 1143/2020</b> . DECAD-2020-1143-APN-JGM - Rectificaciones.....	13
MINISTERIO DE CULTURA. <b>Decisión Administrativa 1147/2020</b> . DECAD-2020-1147-APN-JGM - Dase por designado Director del Museo Histórico Nacional del Cabildo de Buenos Aires y de la Revolución de Mayo.....	15
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. <b>Decisión Administrativa 1145/2020</b> . DECAD-2020-1145-APN-JGM - Dase por designado Director de Prensa.....	16
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. <b>Decisión Administrativa 1144/2020</b> . DECAD-2020-1144-APN-JGM - Designación.....	18

#### Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 235/2020</b> . RESOL-2020-235-ANSES-ANSES.....	20
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. <b>Resolución 313/2020</b> . RESOL-2020-313-APN-INCAA#MC.....	21
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. <b>Resolución 314/2020</b> . RESOL-2020-314-APN-INCAA#MC.....	22
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. <b>Resolución 69/2020</b> . RESOL-2020-69-APN-INPI#MDP.....	24
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Resolución 588/2020</b> . RESOL-2020-588-APN-SSS#MS.....	25
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Resolución 597/2020</b> . RESOL-2020-597-APN-SSS#MS.....	28
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Resolución 598/2020</b> . RESOL-2020-598-APN-SSS#MS.....	30
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Resolución 599/2020</b> . RESOL-2020-599-APN-SSS#MS.....	32
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Resolución 61/2020</b> . RESFC-2020-61-APN-AAE#JGM.....	34

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA. <b>Resolución 902/2020</b> .....	36
INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE. <b>Resolución 136/2020</b> .....	37
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. <b>Resolución 177/2020</b> . RESOL-2020-177-APN-INASE#MAGYP.....	38
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. <b>Resolución 243/2020</b> . RESOL-2020-243-APN-JGM.....	39
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. <b>Resolución 146/2020</b> . RESOL-2020-146-APN-MAGYP.....	41
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. <b>Resolución 628/2020</b> . RESOL-2020-628-APN-ME.....	43
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. <b>Resolución 136/2020</b> . RESOL-2020-136-APN-MRE.....	44
MINISTERIO DE SALUD. <b>Resolución 1129/2020</b> . RESOL-2020-1129-APN-MS.....	45

## Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4747/2020</b> . RESOG-2020-4747-E-AFIP-AFIP - Seguridad Social. Servicio "Telegramas Laborales". Ley N° 24.013 y sus modificaciones. Comunicaciones laborales enviadas a la AFIP electrónicamente. Su implementación.....	50
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4749/2020</b> . RESOG-2020-4749-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Presentaciones y/o comunicaciones electrónicas en el ámbito de las Direcciones Generales Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social. Resolución General N° 4.685. Norma modificatoria.....	51
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4750/2020</b> . RESOG-2020-4750-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Cómputo de plazos respecto de la materia impositiva, aduanera y de los recursos de la seguridad social. Nuevo período de feria fiscal extraordinario. Resolución General N° 1.983. Norma complementaria.....	53

## Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. <b>Resolución Conjunta 44/2020</b> . RESFC-2020-44-APN-SH#MEC - Deuda pública: Dispónese la ampliación y emisión de Letras del Tesoro Nacional en pesos.....	55
---	----

## Resoluciones Sintetizadas

.....	58
-------	----

## Disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. <b>Disposición 115/2020</b> . DI-2020-115-APN-DNRNPACP#MJ.....	63
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. COORDINACIÓN DEL TRIBUNAL DEL TRABAJO DOMÉSTICO. <b>Disposición 569/2020</b> . DI-2020-569-APN-CTTD#MPYT.....	64
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Disposición 115/2020</b> . DI-2020-115-E-AFIP-AFIP.....	65
ARMADA ARGENTINA. ÁREA NAVAL ATLÁNTICA. <b>Disposición 55/2020</b> . DI-2020-55-APN-ANAT#ARA.....	66
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA DEL SUR "DR. JUAN OTIMIO TESONE". <b>Disposición 310/2020</b> . DI-2020-310-APN-INAREPS#MS.....	69
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA DEL SUR "DR. JUAN OTIMIO TESONE". <b>Disposición 311/2020</b> . DI-2020-311-APN-INAREPS#MS.....	70
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. <b>Disposición 4/2020</b> . DI-2020-4-APN-GCP#SRT.....	71

## Avisos Oficiales

.....	73
-------	----

## Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	87
-------	----

## Avisos Anteriores

### Resoluciones

COLONIA NACIONAL DR. MANUEL A. MONTES DE OCA. <b>Resolución 224/2020</b> . RESOL-2020-224-APN-D#CNMO.....	99
COLONIA NACIONAL DR. MANUEL A. MONTES DE OCA. <b>Resolución 223/2020</b> . RESOL-2020-223-APN-D#CNMO.....	100
COLONIA NACIONAL DR. MANUEL A. MONTES DE OCA. <b>Resolución 212/2020</b> . RESOL-2020-212-APN-D#CNMO.....	101



**0810-345-BORA (2672)**  
CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN

### Ley 27551

#### Modificación.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

#### TÍTULO I

Reformas al Código Civil y Comercial de la Nación

Artículo 1°- Sustitúyase el artículo 75 del Código Civil y Comercial de la Nación por el siguiente:

Artículo 75: Domicilio especial. Las partes de un contrato pueden elegir un domicilio para el ejercicio de los derechos y obligaciones que de él emanan. Pueden además constituir un domicilio electrónico en el que se tengan por eficaces todas las notificaciones, comunicaciones y emplazamientos que allí se dirijan.

Art. 2°- Sustitúyase el artículo 1.196 del Código Civil y Comercial de la Nación por el siguiente:

Artículo 1.196: Locación habitacional. Si el destino es habitacional, no puede requerirse del locatario:

- a) El pago de alquileres anticipados por períodos mayores a un mes;
- b) Depósitos de garantía o exigencias asimilables, por cantidad mayor del importe equivalente al primer mes de alquiler. El depósito de garantía será devuelto mediante la entrega de una suma equivalente al precio del último mes de la locación, o la parte proporcional en caso de haberse efectuado un depósito inferior a un mes de alquiler. El reintegro deberá hacerse efectivo en el momento de la restitución del inmueble. En el caso de existir alguna deuda por servicios públicos domiciliarios o expensas, correspondientes al período contractual y que al momento de la entrega del inmueble no hubiese sido facturada, puede acordarse su pago tomando al efecto los valores del último servicio o expensas abonado, o bien el locador puede retener una suma equivalente a dichos montos como garantía de pago. En este último caso, una vez que el locatario abone las facturas remanentes, debe presentar las constancias al locador, quien debe restituir de manera inmediata las sumas retenidas;
- c) El pago de valor llave o equivalentes; y
- d) La firma de pagarés o cualquier otro documento que no forme parte del contrato original.

Art. 3°- Sustitúyase el artículo 1.198 del Código Civil y Comercial de la Nación por el siguiente:

Artículo 1.198: Plazo mínimo de la locación de inmueble. El contrato de locación de inmueble, cualquiera sea su destino, si carece de plazo expreso y determinado mayor, se considera celebrado por el plazo mínimo legal de tres (3) años, excepto los casos del artículo 1.199.

El locatario puede renunciar a este plazo si está en la tenencia de la cosa.

Art. 4°- Sustitúyase el artículo 1.199 del Código Civil y Comercial de la Nación por el siguiente:

Artículo 1.199: Excepciones al plazo mínimo legal. No se aplica el plazo mínimo legal a los contratos de locación de inmuebles o parte de ellos destinados a:

- a) Sede de embajada, consulado u organismo internacional, y el destinado a habitación de su personal extranjero diplomático o consular;
- b) Habitación con muebles que se arrienda con fines de turismo, descanso o similares. Si el plazo del contrato o de los contratos consecutivos supera los tres (3) meses, se presume que no fue hecho con esos fines;
- c) Guarda de cosas;
- d) Exposición u oferta de cosas o servicios en un predio ferial.

Tampoco se aplica el plazo mínimo legal a los contratos que tengan por objeto el cumplimiento de una finalidad determinada expresada en el contrato y que debe normalmente cumplirse en el plazo menor pactado.

Art. 5°- Sustitúyase el artículo 1.201 del Código Civil y Comercial de la Nación por el siguiente:

Artículo 1.201: Conservar la cosa con aptitud para el uso convenido. El locador debe conservar la cosa locada en estado de servir al uso y goce convenido y efectuar a su cargo la reparación que exija el deterioro en su calidad o defecto, originado por cualquier causa no imputable al locatario.

En caso de negativa o silencio del locador ante un reclamo del locatario debidamente notificado, para que efectúe alguna reparación urgente, el locatario puede realizarla por sí, con cargo al locador, una vez transcurridas al menos veinticuatro (24) horas corridas, contadas a partir de la recepción de la notificación.

Si las reparaciones no fueran urgentes, el locatario debe intimar al locador para que realice las mismas dentro de un plazo que no podrá ser inferior a diez (10) días corridos, contados a partir de la recepción de la intimación, cumplido el cual podrá proceder en la forma indicada en el párrafo precedente.

En todos los casos, la notificación remitida al domicilio denunciado por el locador en el contrato se tendrá por válida, aun si el locador se negara a recibirla o no pudiese perfeccionarse por motivos imputables al mismo.

Art. 6°- Sustitúyase el artículo 1.203 del Código Civil y Comercial de la Nación por el siguiente:

Artículo 1.203: Frustración del uso o goce de la cosa. Si por causas no imputables al locatario, éste se ve impedido de usar o gozar de la cosa, o ésta no puede servir para el objeto de la convención, puede pedir la rescisión del contrato, o la cesación del pago del precio por el tiempo que no pueda usar o gozar de la cosa. Si no se viese afectada directa o indirectamente la cosa misma, sus obligaciones continúan como antes.

Art. 7°- Agréguese como artículo 1.204 bis del Código Civil y Comercial de la Nación el siguiente:

Artículo 1.204 bis: Compensación. Los gastos y acreencias que se encuentran a cargo del locador conforme las disposiciones de esta sección, pueden ser compensados de pleno derecho por el locatario con los cánones locativos, previa notificación fehaciente al locador del detalle de los mismos.

Art. 8°- Sustitúyase el artículo 1.209 del Código Civil y Comercial de la Nación por el siguiente:

Artículo 1.209: Pagar cargas y contribuciones por la actividad. El locatario tiene a su cargo el pago de las cargas y contribuciones que se originen en el destino que dé a la cosa locada. No tiene a su cargo el pago de las que gravan la cosa ni las expensas comunes extraordinarias. Solo puede establecerse que estén a cargo del locatario aquellas expensas que deriven de gastos habituales, entendiéndose por tales aquellos que se vinculan a los servicios normales y permanentes a disposición del locatario, independientemente de que sean considerados como expensas comunes ordinarias o extraordinarias.

Art. 9°- Sustitúyase el artículo 1.221 del Código Civil y Comercial de la Nación por el siguiente:

Artículo 1.221: Resolución anticipada. El contrato de locación puede ser resuelto anticipadamente por el locatario:

a) Si la cosa locada es un inmueble y han transcurrido seis (6) meses de contrato, debiendo notificar en forma fehaciente su decisión al locador con al menos un (1) mes de anticipación. Si hace uso de la opción resolutoria en el primer año de vigencia de la relación locativa, debe abonar al locador, en concepto de indemnización, la suma equivalente a un (1) mes y medio de alquiler al momento de desocupar el inmueble y la de un (1) mes si la opción se ejercita transcurrido dicho lapso.

En los contratos de inmuebles destinados a vivienda, cuando la notificación al locador se realiza con una anticipación de tres (3) meses o más, transcurridos al menos seis (6) meses de contrato, no corresponde el pago de indemnización alguna por dicho concepto.

b) En los casos del artículo 1.199, debiendo abonar al locador el equivalente a dos (2) meses de alquiler.

Art. 10.- Agréguese como artículo 1.221 bis del Código Civil y Comercial de la Nación el siguiente:

Artículo 1.221 bis: Renovación del contrato. En los contratos de inmuebles destinados a vivienda, dentro de los tres (3) últimos meses de la relación locativa, cualquiera de las partes puede convocar a la otra, notificándola en forma fehaciente, a efectos de acordar la renovación del contrato, en un plazo no mayor a quince (15) días corridos. En caso de silencio del locador o frente a su negativa de llegar a un acuerdo, estando debidamente notificado, el locatario puede resolver el contrato de manera anticipada sin pagar la indemnización correspondiente.

Art. 11.- Sustitúyase el artículo 1.222 del Código Civil y Comercial de la Nación por el siguiente:

Artículo 1.222: Intimación de pago y desalojo de viviendas. Si el destino es habitacional, previamente a la demanda de desalojo por falta de pago de alquileres, el locador debe intimar fehacientemente al locatario al pago de la cantidad debida, otorgando para ello un plazo que nunca debe ser inferior a diez (10) días corridos contados a partir de la recepción de la intimación, especificando el lugar de pago.

La notificación remitida al domicilio denunciado en el contrato por el locatario se tiene por válida, aun si éste se negara a recibirla o no pudiese perfeccionarse por motivos imputables al mismo.

Cumplido el plazo previsto en el primer párrafo de este artículo, o habiéndose verificado la extinción de la locación por cualquier motivo, el locatario debe restituir la tenencia del inmueble locado. Ante el incumplimiento del locatario, el locador puede iniciar la acción judicial de desalojo, la que debe sustanciarse por el proceso previsto al efecto en cada jurisdicción y en caso de no prever un procedimiento especial, el más abreviado que establezcan sus leyes procesales o especiales.

En ningún caso el locador puede negarse a recibir las llaves del inmueble o condicionar la misma, sin perjuicio de la reserva por las obligaciones pendientes a cargo del locatario. En caso de negativa o silencio frente al requerimiento por parte del inquilino a efectos de que se le reciba la llave del inmueble, éste puede realizar la consignación judicial de las mismas, siendo los gastos y costas a cargo del locador. En ningún caso se adeudarán alquileres ni ningún tipo de obligación accesoria a partir del día de la notificación fehaciente realizada al locador a efectos de que reciba las llaves del inmueble, siempre que el locatario efectúe la consignación judicial dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma, o desde que le fuera notificado al locador el depósito judicial de la llave si la consignación se hubiese iniciado después del vencimiento de dicho plazo.

Art. 12.- Sustitúyase el artículo 1.351 del Código Civil y Comercial de la Nación por el siguiente:

Artículo 1.351: Intervención de uno o de varios corredores. Si solo interviene un corredor, todas las partes le deben comisión, excepto pacto en contrario o protesta de una de las partes según el artículo 1.346. No existe solidaridad entre las partes respecto del corredor. Si interviene un corredor por cada parte, cada uno de ellos solo tiene derecho a cobrar comisión de su respectivo comitente.

En las locaciones de inmuebles la intermediación solo podrá estar a cargo de un profesional matriculado para ejercer el corretaje inmobiliario conforme la legislación local.

## TÍTULO II

### Regulación complementaria de las locaciones

Art. 13.- Garantía. En las locaciones habitacionales, en el caso de requerirse una garantía, el locatario debe proponer al locador al menos dos (2) de las siguientes garantías:

- a) Título de propiedad inmueble;
- b) Aval bancario;
- c) Seguro de caución;
- d) Garantía de fianza o fiador solidario; o
- e) Garantía personal del locatario, que se documenta con recibo de sueldo, certificado de ingresos o cualquier otro medio fehaciente. En caso de ser más de un locatario, deben sumarse los ingresos de cada uno de ellos a los efectos de este artículo.

El locador no puede requerir una garantía que supere el equivalente a cinco (5) veces el valor mensual de la locación, salvo que se trate del supuesto previsto en el inciso e), en el cual puede elevarse dicho valor hasta un máximo de diez (10) veces. Bajo tales condiciones, el locador debe aceptar una de las garantías propuestas por el locatario.

En los supuestos de los incisos b), c) y d), la reglamentación debe establecer los requisitos que deben cumplir las personas que otorguen estas garantías así como las características y condiciones de las mismas.

Art. 14.- Ajustes. Los contratos de locación, cualquiera sea su destino, están exceptuados de lo dispuesto en los artículos 7° y 10 de la ley 23.928 y sus modificatorias.

En los contratos de locación de inmuebles destinados a uso habitacional, el precio del alquiler debe fijarse como valor único y por períodos mensuales, sobre el cual solo pueden realizarse ajustes anuales. En ningún caso se pueden establecer bonificaciones ni otras metodologías que induzcan a error al locatario.

A los fines dispuestos en el párrafo anterior, los ajustes deben efectuarse utilizando un índice conformado por partes iguales por las variaciones mensuales del índice de precios al consumidor (IPC) y la remuneración imponible promedio de los trabajadores estables (RIPTE), que debe ser elaborado y publicado mensualmente por el Banco Central de la República Argentina (BCRA).

Art. 15.- Consignación. Si el locador de un inmueble se rehusare a cobrar el canon locativo, según lo dispone el artículo 1.208 del Código Civil y Comercial de la Nación, el locatario debe intimarlo de manera fehaciente a que lo reciba dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su notificación. En caso de silencio o negativa del locador, el locatario, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo estipulado en la notificación, debe proceder a la consignación judicial del monto adeudado, o mediante cheque cancelatorio, de conformidad con las previsiones de la ley 25.345 y regulaciones del Banco Central de la República Argentina, de acuerdo a las modalidades que fijan al efecto las distintas jurisdicciones provinciales, el Gobierno de la Ciudad

Autónoma de Buenos Aires y en su caso el Banco Central de la República Argentina, estando los gastos y costas correspondientes a cargo del locador.

Art. 16.- Los contratos de locación de inmueble deben ser declarados por el locador ante la Administración Federal de Ingresos Públicos de la Nación (AFIP), dentro del plazo, en la forma y con los alcances que dicho organismo disponga. La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) debe disponer un régimen de facilidades para la registración de contratos vigentes. El incumplimiento del locador lo hace pasible de las sanciones previstas en la ley 11.683 (t. o. en 1998 y sus modificaciones).

Cuando se inicien acciones judiciales a causa de la ejecución de un contrato de locación, previo a correr traslado de la demanda, el juez debe informar a la Administración Federal de Ingresos Públicos de la Nación (AFIP) sobre la existencia del contrato, a los fines de que tome la intervención que corresponda.

Sin perjuicio de la obligación del locador, cualquiera de las partes puede informar la existencia del contrato a la Administración Federal de Ingresos Públicos de la Nación (AFIP) a los fines dispuestos en el presente artículo, en los términos que esta autoridad disponga.

### TÍTULO III

#### Programa Nacional de Alquiler Social

Art. 17.- Alquiler social. Créase el Programa Nacional de Alquiler Social destinado a la adopción de medidas que tiendan a facilitar el acceso a una vivienda digna en alquiler mediante una contratación formal.

Art. 18.- Organismo rector. El Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, a través de la Secretaría de Vivienda, es el organismo rector encargado del diseño de las políticas públicas para efectivizar el Programa Nacional de Alquiler Social creado por el artículo 17 de la presente norma.

Art. 19.- Medidas de implementación del programa. La Secretaría de Vivienda, para garantizar el logro de los objetivos del Programa Nacional de Alquiler Social creado por el artículo 17 de la presente norma, debe:

- a) Tener especial consideración con las personas que se encuentren en situación de violencia de género en el marco de lo previsto en la Ley de Protección Integral a las Mujeres, 26.485 y por las personas adultas mayores, velando por la no discriminación de las mismas;
- b) Promover, a través de los organismos competentes, la regulación del accionar de entidades que otorguen garantías de fianza o seguros de caución para contratos de alquiler de viviendas;
- c) Propiciar la creación de líneas de subsidios o créditos blandos a efectos de facilitar el acceso a la locación de viviendas;
- d) Diseñar e implementar mecanismos orientados a ampliar la oferta de alquileres de inmuebles destinados a la vivienda;
- e) Promover en conjunto con la Administración Nacional de la Seguridad Social la adopción de medidas que permitan facilitar el acceso al alquiler a jubilados, pensionados y titulares de la prestación por desempleo;
- f) Adoptar cualquier otra medida en su carácter de organismo rector que tenga por objeto facilitar el acceso a una vivienda digna en alquiler para todas aquellas personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad;
- g) Fomentar la creación de mecanismos tendientes a asegurar el efectivo cumplimiento por parte del locador y del locatario de las obligaciones a su cargo;
- h) Apoyar a quienes tengan dificultades para cumplir con los requisitos de garantía, depósito y demás gastos necesarios para obtener una vivienda en alquiler, siempre que el destino de la locación sea el de vivienda familiar única en los términos y con los alcances que establezca la reglamentación;
- i) Promover, a través de los organismos competentes la creación de un seguro obligatorio que cubra la falta de pago de alquileres y las indemnizaciones por daño y ocupación indebida del inmueble;
- j) Generar alternativas para la resolución de conflictos entre locador y locatario, en general dictar o propiciar todo tipo de medidas orientadas a favorecer y ampliar la oferta de alquileres de inmuebles destinados a la vivienda y facilitar el acceso a dicha modalidad contractual.

Art. 20.- Facúltase a la Secretaría de Vivienda o el órgano que en el futuro la reemplace a dictar las medidas que resulten pertinentes a los fines de la adecuada implementación del Programa Nacional de Alquiler Social creado por el artículo 17 de la presente norma.

### TÍTULO IV

#### Métodos alternativos de resolución de conflictos

Art. 21.- Resolución de conflictos. El Poder Ejecutivo nacional, a través del área competente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en forma concertada con las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

debe realizar las acciones necesarias para fomentar el desarrollo de ámbitos de mediación y arbitraje, gratuitos o de bajo costo, aplicando métodos específicos para la resolución de conflictos derivados de la relación locativa.

Art. 22.- Modificación de la ley 26.589. Sustitúyase el artículo 6° de la ley 26.589, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 6°: Aplicación optativa del procedimiento de mediación prejudicial obligatoria. En los casos de ejecución el procedimiento de mediación prejudicial obligatoria es optativo para el reclamante sin que el requerido pueda cuestionar la vía.

Art. 23.- Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y serán aplicables para los contratos que se celebren a partir de su entrada en vigencia.

Art. 24.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

REGISTRADA BAJO EL N° 27551

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - SERGIO MASSA - Marcelo Jorge Fuentes - Eduardo Cergnul

e. 30/06/2020 N° 25910/20 v. 30/06/2020

### **Decreto 580/2020**

#### **DCTO-2020-580-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.551.**

---

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2020

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.551 (IF-2020-38523016-APN-DSGA#SLYT), sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 11 de junio de 2020.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y al MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. Cumplido, archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo - María Eugenia Bielsa

e. 30/06/2020 N° 25911/20 v. 30/06/2020

## **LEY DE EDUCACIÓN NACIONAL**

### **Ley 27550**

#### **Ley N° 26.206. Modificación.**

---

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1°- Modifíquese el artículo 109 de la ley 26.206, de Educación Nacional, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 109: Los estudios a distancia como alternativa para jóvenes y adultos sólo pueden impartirse a partir de los dieciocho (18) años de edad. Para la modalidad rural y conforme a las decisiones jurisdiccionales, podrán ser implementados a partir del Ciclo Orientado del Nivel Secundario.

Excepcionalmente, previa declaración fundada del Ministerio de Educación en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, o con la jurisdicción según corresponda, cuando la escolaridad presencial - total o parcial - sea inviable, y únicamente en caso de epidemias, pandemias, catástrofes o razones de fuerza mayor que impidan la concurrencia a los establecimientos educativos, sólo en esos casos será permitido transitoriamente el desarrollo de trayectorias educativas a distancia para los niveles y las modalidades de la educación obligatoria para menores de dieciocho (18) años de edad.

En tal excepcionalidad deberán adoptarse disposiciones para la reorganización: pedagógica - de acuerdo a los Núcleos de Aprendizaje Prioritarios- e institucional, del régimen académico y de la capacitación docente. Del



mismo modo deberá atenderse la provisión de recursos tecnológicos y conectividad que promuevan la igualdad educativa con condiciones de calidad según lo establecen los artículos 80 y 84 de la presente ley; y la adopción de las condiciones de salud y seguridad en el trabajo que se requieran conforme lo establezcan las negociaciones colectivas correspondientes.

Artículo 2°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

REGISTRADA BAJO EL N° 27550

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - SERGIO MASSA - Marcelo Jorge Fuentes - Eduardo Cernul

e. 30/06/2020 N° 25907/20 v. 30/06/2020

### Decreto 579/2020

#### DCTO-2020-579-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.550.

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2020

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.550 (IF-2020-38521490-APN-DSGA#SLYT), sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 11 de junio de 2020.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese al MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Cumplido, archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Nicolás A. Trotta

e. 30/06/2020 N° 25908/20 v. 30/06/2020

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde







## Decretos

### MINISTERIO DE DEFENSA

#### Decreto 578/2020

#### DCTO-2020-578-APN-PTE - Promociones.

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2020

VISTO el Expediente N° EX-2018-39620957-APN-DPM#EA, lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, y

CONSIDERANDO

Que los Tenientes de Infantería Fernando Ariel SOLERA y Juan Agustín Ernesto COOKE, del DESTACAMENTO DE INFANTERÍA DE MONTAÑA 22, fueron considerados para su ascenso por la JUNTA DE CALIFICACIÓN DE OFICIALES del año 2017.

Que en esa oportunidad, fueron clasificados "APTO PARA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR" con la observación "EN SUSPENSO" por encontrarse bajo actuaciones disciplinarias.

Que habiendo culminado dichas actuaciones, los causantes fueron considerados por la JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACIÓN DE OFICIALES en sesión de fecha 20 de diciembre de 2017, la que propuso dejar sin efecto la observación "EN SUSPENSO" y ratificar la clasificación "APTO PARA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR" al 31 de diciembre de 2017.

Que la propuesta fue aprobada por el entonces Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO mediante Resolución JEMGE N° 65 de fecha 11 de enero de 2018.

Que se ha dado intervención a las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO y del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL está facultado para dictar la medida, de acuerdo con el artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en virtud de lo establecido en el artículo 45 de la Ley para el Personal Militar N° 19.101 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévese al grado inmediato superior al 31 de diciembre de 2017 al personal de Oficiales del EJÉRCITO ARGENTINO que se menciona a continuación:

TENIENTES

CUERPO COMANDO

ARMAS

D. Fernando Ariel SOLERA - D.N.I. N° 34.696.481

D. Juan Agustín Ernesto COOKE - D.N.I. N° 34.380.413

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Agustín Oscar Rossi

e. 30/06/2020 N° 25861/20 v. 30/06/2020



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



**MINISTERIO DE SEGURIDAD****Decreto 581/2020****DCTO-2020-581-APN-PTE - Promociones.**

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-100025517-APN-DPER#PNA y la Ley N° 18.398 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que es procedente promover al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2019, a los señores Oficiales Jefes del Cuerpo General y del Cuerpo Profesional de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, que reúnen los requisitos reglamentarios para ello.

Que han tomado la intervención que les compete la Asesoría Jurídica de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 45, primera parte de la LEY GENERAL DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA N° 18.398 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Promuévese, con fecha 31 de diciembre de 2019, en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, al Personal Superior que se detalla en el ANEXO I (IF-2020-25721264-APN-SSYPC#MSG) que forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subjurisdicción 41.06 PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, Programa 31 - POLICÍA DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN - Actividad 6 - SERVICIO DE POLICÍA EN DESPLIEGUE PERMANENTE.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Sabina Andrea Frederic

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/06/2020 N° 25909/20 v. 30/06/2020

**¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!**

**CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP**

**+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Decisiones Administrativas

### MINISTERIO DE DEFENSA

#### Decisión Administrativa 1148/2020

#### DECAD-2020-1148-APN-JGM - Contratación Directa Interadministrativa N° 35-0008-CDI20.

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-31793316-APN-DCYC#MD, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001, 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivos modificatorios y normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la Contratación Directa Interadministrativa N° 35-0008- CDI20 para la “Modernización de Aeronaves de la Fuerza Aérea Argentina” para el período 2020, con opción a prórroga.

Que la Contratación Directa referida precedentemente se encuadra en el artículo 25, apartado 8, inciso d) del Decreto N° 1023/01 y en el artículo 22 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 108 del 4 de abril de 2020 se declaró Secreto Militar, en los términos del Decreto N° 9390/63, por ser de carácter estrictamente técnico, la naturaleza de sus prestaciones y su relación directa con la Seguridad y la Defensa Nacional, a los ANEXOS I, II, III y IV del Contrato Interadministrativo de “Modernización de Aeronaves de la Fuerza Aérea Argentina” para el período 2020, celebrado entre el MINISTERIO DE DEFENSA y la FÁBRICA ARGENTINA DE AVIONES “BRIGADIER SAN MARTÍN” S.A. (FAdeA S.A.).

Que en dicho marco, el MINISTERIO DE DEFENSA y la FÁBRICA ARGENTINA DE AVIONES “BRIGADIER SAN MARTIN” S.A. (FAdeA) celebraron un Contrato Interadministrativo que prevé la “Modernización de Aeronaves para la Fuerza Aérea Argentina” para el período 2020, con opción a prórroga, por un monto total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES (US\$ 7.600.193) en concepto de Materiales y PESOS SEISCIENTOS DIECISIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (\$ 617.195.959) en concepto de Mano de Obra.

Que el presente contrato contribuye al interés público y a la utilidad nacional, ya que está vinculado a la defensa del Estado Nacional a través del mantenimiento de la capacidad operacional de las Fuerzas Armadas, con el fin de garantizar la protección del territorio nacional.

Que en virtud de lo expresado precedentemente corresponde aprobar el citado Contrato Interadministrativo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE DEFENSA ha manifestado que cuenta con crédito presupuestario para atender los gastos que emanen del presente contrato interadministrativo.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 35 inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios y por el artículo 9° incisos d) y e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el procedimiento de selección correspondiente a la Contratación Directa Interadministrativa N° 35-0008-CDI20 para la “Modernización de Aeronaves de la Fuerza Aérea Argentina” para el período 2020, con opción a prórroga.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase la referida Contratación Directa Interadministrativa N° 35-0008-CDI20 a la FÁBRICA ARGENTINA DE AVIONES “BRIGADIER SAN MARTIN” S.A. (FAdeA) -C.U.I.T. N° 30-67822197-6, por un monto total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES (US\$ 7.600.193) en concepto de Materiales y PESOS SEISCIENTOS DIECISIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (\$ 617.195.959) en concepto de Mano de Obra.

ARTÍCULO 3°.- La suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES (USD 7.600.193) en concepto de Materiales y PESOS SEISCIENTOS DIECISIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (AR\$ 617.195.959) en concepto de Mano de Obra, será imputada con cargo a las partidas presupuestarias específicas de la Jurisdicción 45 – Subjurisdicción 45-20 - MINISTERIO DE DEFENSA, para el Ejercicio 2020.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a la Dirección de Contrataciones y Compras de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DEFENSA a emitir la correspondiente Orden de Compra.

ARTÍCULO 5°.- Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIAL de la FUERZA AÉREA ARGENTINA a emitir las correspondientes Órdenes de Trabajo.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Santiago Andrés Cafiero - Agustin Oscar Rossi

e. 30/06/2020 N° 25914/20 v. 30/06/2020

## **MINISTERIO DE DEFENSA**

### **Decisión Administrativa 1149/2020**

#### **DECAD-2020-1149-APN-JGM - Contratación Directa Interadministrativa N° 35-0010-CDI20.**

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-33830526-APN-DCYC#MD, los Decretos Nros 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivos modificatorios y normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la Contratación Directa Interadministrativa N° 35-0010-CDI20 para la PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE HORAS DE VUELO GROB para el período 2020, con opción a prórroga.

Que la Contratación Directa referida precedentemente se encuadra en el apartado 8, inciso d) del artículo 25 del Decreto N° 1023/01 y en el artículo 22 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 107 del 4 de abril de 2020 se declaró Secreto Militar, en los términos del Decreto N° 9390/63, por ser de carácter estrictamente técnico, la naturaleza de sus prestaciones y su relación directa con la Seguridad y la Defensa Nacional, a los ANEXOS I, II, III y IV del Contrato Interadministrativo de "Prestación del Servicio de Horas de Vuelo GROB" para el período 2020, entre el MINISTERIO DE DEFENSA y la FÁBRICA ARGENTINA DE AVIONES "BRIGADIER SAN MARTÍN" S.A. (FAdeA S.A.).

Que en dicho marco, el MINISTERIO DE DEFENSA y la FÁBRICA ARGENTINA DE AVIONES "BRIGADIER SAN MARTIN" S.A. (FAdeA) celebraron un Contrato Interadministrativo que prevé la "Prestación del servicio de horas de vuelo Grob" para el período 2020, por un monto total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS (US\$ 2.660.500) en concepto de Materiales y PESOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL (\$ 44.075.000) en concepto de Mano de Obra.

Que la FÁBRICA ARGENTINA DE AVIONES "BRIGADIER SAN MARTIN" S.A. (FAdeA) -C.U.I.T. N° 30-67822197-6 presentó la oferta por DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS CON 97/100 (USD 2.660.426,97) en concepto de Materiales y PESOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL (\$ 44.075.000) en concepto de Mano de Obra.

Que el presente contrato contribuye al interés público y a la utilidad nacional, ya que está vinculado a la defensa del Estado Nacional a través del mantenimiento de la capacidad operacional de las Fuerzas Armadas, con el fin de garantizar la protección del territorio nacional.

Que en virtud de lo expresado precedentemente corresponde aprobar el citado Contrato Interadministrativo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE DEFENSA ha manifestado que cuenta con crédito presupuestario para atender los gastos que emanen del presente contrato interadministrativo.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 35 inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto

N° 1344/07 y sus modificatorios y por el artículo 9°, incisos d) y e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el procedimiento de selección correspondiente a la Contratación Directa Interadministrativa N° 35-0010-CDI20 para la "Prestación del Servicio de Horas de vuelo GROB" para el período 2020, con opción a prórroga.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase la referida Contratación Directa Interadministrativa N° 35-0010-CDI20, a la FÁBRICA ARGENTINA DE AVIONES "BRIGADIER SAN MARTIN" S.A. (FAdeA) -C.U.I.T. N° 30-67822197-6, por un monto total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS CON 97/100 (U\$D 2.660.426,97) en concepto de Materiales y PESOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL (\$ 44.075.000) en concepto de Mano de Obra.

ARTÍCULO 3°.- La suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS CON 97/100 (U\$D 2.660.426,97) en concepto de Materiales y PESOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL (\$ 44.075.000) en concepto de Mano de Obra será imputada con cargo a las partidas presupuestarias específicas de la Jurisdicción 45 – Subjurisdicción 45 - 20 - MINISTERIO DE DEFENSA, para el Ejercicio 2020.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES Y COMPRAS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DEFENSA a emitir la correspondiente Orden de Compra.

ARTÍCULO 5°.- Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIAL de la FUERZA AÉREA ARGENTINA a emitir las correspondientes Ordenes de Trabajo.

ARTÍCULO 6°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES Y COMPRAS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DEFENSA a emitir las correspondientes Solicitudes de Provisión.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Santiago Andrés Cafiero - Agustín Oscar Rossi

e. 30/06/2020 N° 25915/20 v. 30/06/2020

## **JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**

### **Decisión Administrativa 1143/2020**

#### **DECAD-2020-1143-APN-JGM - Rectificaciones.**

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-15819481-APN-DSGA#SLYT, las Decisiones Administrativas Nros. 120 del 14 de febrero de 2020, 232 del 27 de febrero de 2020, 343 del 9 de marzo de 2020, 484 del 7 de abril de 2020, 605 del 23 de abril de 2020, 728 del 6 de mayo de 2020, 893 del 24 de mayo de 2020 y 977 del 4 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que se ha advertido que en las decisiones administrativas citadas en el Visto se han deslizado ciertos errores materiales involuntarios.

Que en virtud de ello se ha solicitado la subsanación de los referidos errores.

Que en el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017 se establece que en cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.

Que atento lo indicado precedentemente, corresponde rectificar los errores materiales involuntarios referidos.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.



Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 120/20, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- Dase por designado transitoriamente, a partir del 10 de diciembre de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado en Economía Diego Leandro ROZENGARDT (D.N.I. N° 27.718.673) en el cargo de Director Nacional de Estudios Sectoriales y Regionales de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN MICROECONÓMICA de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado en Economía ROZENGARDT los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 232/20, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 7 de febrero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada María CRUZ (D.N.I. N° 26.932.142) en el cargo de Directora General de Coordinación Institucional de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada CRUZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio”.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 343/20, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de febrero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al arquitecto Martin Omar EL TAHHAM (D.N.I. N° 24.873.661) en el cargo de Director Nacional de Coordinación Interjurisdiccional de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el arquitecto EL TAHHAM los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio”.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyense los artículos 1° y 2° de la Decisión Administrativa N° 484/20, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 2 de enero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado Sebastián VALDECANTOS (D.N.I. N° 31.763.588) en el cargo de Director Nacional de Desarrollo y Promoción Cooperativo y Mutual del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado VALDECANTOS los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 2 de enero de 2020”.

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 605/20, por el siguiente:

“ARTÍCULO 2°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 2 de marzo de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la magíster Lorena Soledad BALARDINI (D.N.I. N° 29.718.563) en el cargo de Directora Técnica de Registros y Bases de Datos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN, SEGUIMIENTO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, Nivel B - Grado 0 del

Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la magíster BALARDINI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio”.

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 728/20, por el siguiente:

“ARTÍCULO 2°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 6 de marzo de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada Paula Alejandra PINKAS (D.N.I. N° 28.573.672) en el cargo de Coordinadora de Evaluación Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESO Y CARRERA de la SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN Y CARRERA de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial”.

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyese el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 893/20, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada Romina WUVCZARYK (D.N.I. N° 24.040.179) en el cargo de Directora de Recursos Humanos de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada WUVCZARYK los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio”.

ARTÍCULO 8°.- Sustitúyese el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 977/20, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 2 de enero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora Soledad Elia PENIN SANDOVAL (D.N.I. N° 30.595.568) en el cargo de Subdirectora General de Asuntos Jurídicos de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, actualmente dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la doctora PENIN SANDOVAL los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio”.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 30/06/2020 N° 25886/20 v. 30/06/2020

## **MINISTERIO DE CULTURA**

### **Decisión Administrativa 1147/2020**

#### **DECAD-2020-1147-APN-JGM - Dase por designado Director del Museo Histórico Nacional del Cabildo de Buenos Aires y de la Revolución de Mayo.**

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-18857195-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 314 del 13 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido



por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE CULTURA.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 314/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que se considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a del Museo Histórico Nacional del Cabildo de Buenos Aires y de la Revolución de Mayo de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL del MINISTERIO DE CULTURA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CULTURA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1° - Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 17 de febrero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Horacio Orlando MOSQUERA (D.N.I. N° 20.005.500) en el cargo de Director del Museo Histórico Nacional del Cabildo de Buenos Aires y de la Revolución de Mayo de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL del MINISTERIO DE CULTURA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor MOSQUERA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 17 de febrero de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con las partidas específicas asignadas a la Jurisdicción 72- MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Tristán Bauer

e. 30/06/2020 N° 25898/20 v. 30/06/2020

## MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES

### Decisión Administrativa 1145/2020

#### DECAD-2020-1145-APN-JGM - Dase por designado Director de Prensa.

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-27241839-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 317 del 13 de marzo de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por el artículo 6° del citado decreto se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 317/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE TURISMO.

Que en virtud de específicas razones de servicio se considera necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Prensa de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN TURÍSTICA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado Julián Andrés DI BELLONIA (D.N.I. N° 35.972.644) en el cargo de Director de Prensa de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN TURÍSTICA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de abril de 2020.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 53 – MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Matías Lammens

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA****Decisión Administrativa 1144/2020****DECAD-2020-1144-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-33970402-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 40 del 25 de enero de 2007, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1881 del 10 de diciembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el artículo 7° de la mencionada ley se estableció que no se podrán cubrir los cargos previstos en la reserva del artículo 6° de dicha ley, existentes a la fecha de sanción de la misma, ni las vacantes que se produzcan con posterioridad en las Jurisdicciones y Entidades de la administración nacional, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1881/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por el Decreto N° 40/07 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a Regional de Sanidad Animal de la DIRECCIÓN DE CENTRO REGIONAL NOA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.467 prorrogada por el Decreto N° 4/20 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de febrero de 2020 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al médico veterinario Raúl Francisco DIAZ PARDO (D.N.I. N° 27.840.303) en el cargo de Coordinador Regional de Sanidad Animal de la DIRECCIÓN DE CENTRO REGIONAL NOA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13 - Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40/07.

Se autoriza el correspondiente pago de la Función Directiva IV y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción al Título IV, Capítulo I, artículo 42 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.467, prorrogada por el Decreto N° 4/20.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89/08 y N° 16/08 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Entidad 623 - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Santiago Andrés Cafiero - Luis Eugenio Basterra

e. 30/06/2020 N° 25884/20 v. 30/06/2020

## BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

## INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina





## Resoluciones

### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

#### Resolución 235/2020

#### RESOL-2020-235-ANSES-ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-18091302- -ANSES-DPB#ANSES, las Resoluciones D.E.-N. N° 567 de fecha 30 de diciembre de 2013, 648 de fecha 11 de diciembre de 2014, la RESOL-2020-79-ANSES-ANSES de fecha 19 de marzo de 2020, la RESOL-2020-95 ANSES-ANSES de fecha 22 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que las Resoluciones D.E.-N. N° 567/13 y N° 648/14, aprueban el procedimiento de pago de las prestaciones a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y de aquellas que pone al pago por cuenta y orden de terceros.

Que asimismo, la Resolución D.E. N N° 648/14, en el ANEXO I, punto 1.12 establece que los agentes pagadores son responsables del control de supervivencia, debiendo rendir como impagos, los mensuales posteriores a la fecha de fallecimiento.

Que la RESOL-2020-79-ANSES-ANSES en su artículo 1°, suspende el trámite de actualización de fe de vida por parte de los jubilados y pensionados del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y Pensiones No Contributivas a efectos de garantizarles el cobro de las prestaciones puestas al pago durante los meses de marzo y abril de 2020, y la RESOL-2020-95-ANSES-ANSES, extendió el plazo hasta los meses de mayo y junio de 2020.

Que en las Resoluciones mencionadas en el considerando que antecede, expresan que las Entidades Pagadoras conservan la responsabilidad de rendir como impagos, los fondos posteriores al fallecimiento del beneficiario, en el marco de las operatorias vigentes, a partir de la notificación de la novedad de fallecimiento, cuando este ocurriera en los meses de marzo a junio, toda vez que hasta el 29 de Febrero de 2020, la responsabilidad total por el control de la supervivencia estaba a cargo de la entidad bancaria, como así también la metodología definida para realizar tal control.

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520 de fecha 7 de junio de 2020, se prorrogó la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", con el objetivo de preservar la salud pública.

Que resulta necesario continuar tomando medidas excepcionales y urgentes a fin de minimizar los riesgos de la salud pública, en concordancia con las medidas dispuestas por el Estado Nacional.

Que en dicho marco esta ANSES, ha meritado pertinente extender el plazo, en el cual se exime a jubilados y pensionados del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y Pensiones No Contributivas, de cumplir con el trámite de actualización de la supervivencia, dispuesto por las Resoluciones RESOL-2020-79-ANSES-ANSES y RESOL-2020- 95-ANSES-ANSES.

Que la Dirección General de Finanzas y la Subdirección Ejecutiva de Administración han tomado la intervención de acuerdo a su competencia.

Que mediante Dictamen N° IF-2020-40778910-ANSES-DGEAJ#ANSES, la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2.741/91 y el Decreto N° 429/20.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Prorrógase la suspensión del trámite de actualización de fe de vida por parte de los jubilados y pensionados del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y Pensiones No Contributivas, establecido por las Resoluciones N° RESOL-2020-79-ANSES-ANSES de fecha 19 de marzo de 2020 y RESOL-2020-95-ANSES-ANSES de fecha 22 de abril de 2020, a efectos de garantizarles el cobro de las prestaciones puestas al pago durante los meses de julio y agosto de 2020, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2°.- Déjase establecido que las Entidades Pagadoras conservan la responsabilidad del control de la supervivencia, en el marco de lo establecido en la Resolución D.E.-N N° 648 de fecha 11 de diciembre de 2014, en el ANEXO I, punto 1.12.

ARTICULO 3°.- Determinase que las Entidades Pagadoras conservan la responsabilidad de rendir como impagos, los fondos posteriores al fallecimiento del beneficiario, en el marco de las operatorias vigentes, a partir de la notificación de la novedad de fallecimiento, cuando este ocurriera en los meses de marzo a agosto de 2020.

ARTICULO 4°.- Establécese que la presente medida entrará en vigencia en el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese. María Fernanda Raverta

e. 30/06/2020 N° 25774/20 v. 30/06/2020

## **INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**

### **Resolución 313/2020**

#### **RESOL-2020-313-APN-INCAA#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 27/06/2020

VISTO el EX-2020-39367655-APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de enero de 2002, N° 90 de fecha 20 de enero de 2020, N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, N° 325 de fecha 31 de marzo de 2020, N° 355 de fecha 11 de abril de 2020, N° 408 de fecha 26 de abril de 2020, N° 459 de fecha 10 de mayo de 2020, N° 493 de fecha 24 de mayo de 2020, y N° 520 de fecha 07 de junio de 2020, las Resoluciones INCAA N° 1 de fecha 2 de enero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17741 (t.o. 200) y sus modificatorias, tiene como objetivos fundamentales el fomento y la regulación de la actividad cinematográfica en el territorio nacional.

Que la actividad cinematográfica y audiovisual constituye un bien jurídico protegido en el artículo 75, inciso 19, de la Constitución Nacional, mediante el cual se tutela la identidad y pluralidad cultural, el patrimonio artístico y los espacios culturales y audiovisuales.

Que dentro de las medidas de fomento previstas por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, se encuentra la facultad del presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES de auspiciar Concursos y otorgar premios.

Que resulta necesario llamar a participar del CONCURSO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE FICCION, destinado a productores que tengan proyectos de largometraje en desarrollo preclasificados, que no hayan acreditado inicio de rodaje ni recibido ningún tipo de ayuda económica por parte del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que el objetivo del Concurso es posibilitar el replanteo, con el fin de fortalecer el proyecto, tanto económica como artísticamente, preservando la historia y la propuesta que fue presentada y declarado de interés previamente.

Que las Bases y condiciones, y los requisitos del llamado a Concurso, se encuentran incorporados mediante IF 2020-40586115-APN-GFIA#INCAA e IF 2020-40586645-APN-GFIA#INCAA, respectivamente.

Que el artículo primero del Decreto N° 297/20 y complementarios, establece que la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" se adopta en el marco de la declaración de pandemia emitida por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), la Emergencia Sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorios, y en atención a la evolución de la situación epidemiológica, con relación al CORONAVIRUS- COVID 19.

Que en este mismo marco de emergencia sanitaria el Gobierno Nacional dictó el Decreto N° 520/20, mediante el cual dispuso medidas de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y de "Aislamiento, Social, Preventivo y Obligatorio" según la jurisdicción y el lugar que se trate, los cuales se precisan en la misma norma.

Que en ese contexto, el objetivo del Concurso es posibilitar el replanteo, con el fin de fortalecer el proyecto, tanto económica como artísticamente, preservando la historia y la propuesta que fue presentada y declarada de interés previamente.

Que resulta necesario establecer los requisitos y el procedimiento correspondientes a fin de hacer efectivo el trámite concursal.

Que para la integración del Jurado, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES tendrá en cuenta la paridad federal y de género.

Que la Gerencia de Fortalecimiento a la Industria Audiovisual, la Subgerencia de Asuntos Jurídicos y la Gerencia General de este INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge del artículo 3° de la Ley N° 17.741 (t.o.2001) y sus modificatorias, y los Decretos N° 1536/2002 y N° 90/2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Llamar a participar del “CONCURSO DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE PROYECTOS DE FICCIÓN” a productores inscriptos en el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, que tengan un proyecto de largometraje en desarrollo, declarado de interés y que no hayan acreditado inicio de rodaje ni recibido ningún tipo de apoyo económico del Organismo.

**ARTICULO 2°.-** Fijar un período de VEINTE (20) días hábiles, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de esta Resolución, para la presentación de los proyectos cuyas condiciones de participación, requisitos a cumplir y premios a ser otorgados se establecen en las Bases y Condiciones, y en los Requisitos del Concurso, obrantes como IF 2020-40586115-APN-GFIA#INCAA e IF 2020-40586645-APN-GFIA#INCAA, respectivamente, que forman parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Las Bases y Condiciones, serán publicados en el sitio web del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, <http://www.incaa.gov.ar>.

**ARTÍCULO 4°.-** Dejar constancia que la participación en el presente Concurso implica el conocimiento y aceptación de lo establecido en las Bases y Condiciones, y en los Requisitos del mismo.

**ARTÍCULO 5°.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 6°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Adalberto Puenzo

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)-

e. 30/06/2020 N° 25804/20 v. 30/06/2020

## **INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**

### **Resolución 314/2020**

#### **RESOL-2020-314-APN-INCAA#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 27/06/2020

VISTO el EX-2020-39367446-APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de enero de 2002, N° 90 de fecha 20 de enero de 2020, N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, N° 325 de fecha 31 de marzo de 2020, N° 355 de fecha 11 de abril de 2020, N° 408 de fecha 26 de abril de 2020, N° 459 de fecha 10 de mayo de 2020, N° 493 de fecha 24 de mayo de 2020, y N° 520 de fecha 07 de junio de 2020, las Resoluciones INCAA N° 1 de fecha 2 de enero de 2017 y 1477 de fecha 22 de noviembre de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 17741 (t.o. 200) y sus modificatorias, tiene como objetivos fundamentales el fomento y la regulación de la actividad cinematográfica en el territorio nacional.

Que la actividad cinematográfica y audiovisual constituye un bien jurídico protegido en el artículo 75, inciso 19, de la Constitución Nacional, mediante el cual se tutela la identidad y pluralidad cultural, el patrimonio artístico y los espacios culturales y audiovisuales.

Que dentro de las medidas de fomento previstas por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, se encuentra la facultad del presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES de auspiciar Concursos y otorgar premios.



Que resulta necesario llamar a participar del CONCURSO DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE PROYECTOS DE DOCUMENTAL, destinado a productores que tengan proyectos de largometraje en desarrollo preclasificados, y realizadores integrales, que hayan presentado proyectos que cuenten con dictamen favorable del Comité de Evaluación de Proyectos Documentales, y que no hayan acreditado inicio de rodaje ni recibido ningún tipo de ayuda económica por parte del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que el objetivo del Concurso es posibilitar el replanteo, con el fin de fortalecer el proyecto, tanto económica como artísticamente, preservando la historia y la propuesta que fue presentada y declarado de interés previamente.

Que la Bases y Condiciones, y los Requisitos del llamado a Concurso, se encuentran incorporadas mediante IF 2020-40586555-APN-GFIA#INCAA e IF 2020-40586472-APN-GFIA#INCAA.

Que el artículo primero del Decreto N° 297/20 y complementarios, establece que la medida de “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” se adopta en el marco de la declaración de pandemia emitida por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), la Emergencia Sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios, y en atención a la evolución de la situación epidemiológica, con relación al CORONAVIRUS- COVID 19.

Que en este mismo marco de emergencia sanitaria el Gobierno Nacional dictó el Decreto N° 520/20, mediante el cual dispuso medidas de “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” y de “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” según la jurisdicción y el lugar que se trate, los cuales se precisan en la misma norma.

Que en ese contexto, el objetivo del Concurso es posibilitar el replanteo, con el fin de fortalecer el proyecto, tanto económica como artísticamente, preservando la historia y la propuesta que fue presentada y declarada de interés previamente.

Que resulta necesario establecer los requisitos y el procedimiento correspondientes a fin de hacer efectivo el trámite concursal.

Que para la integración del Jurado, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES tendrá en cuenta la paridad federal y de género.

Que la Gerencia de Fortalecimiento a la Industria Audiovisual, la Subgerencia de Asuntos Jurídicos y la Gerencia General de este INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge del artículo 3° de la Ley N° 17.741 (t.o.2001) y sus modificatorias, y los Decretos N° 1536/2002 y N° 90/2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Llamar a participar del “CONCURSO DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE PROYECTOS DE DOCUMENTAL” a productores que tengan un proyecto de largometraje en desarrollo, declarado de interés y a realizadores integrales que hayan presentado proyectos que cuenten con dictamen favorable del Comité de Evaluación de Proyectos Documentales, y que no hayan acreditado inicio de rodaje ni recibido ningún tipo de apoyo económico del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

**ARTICULO 2°.-** Fijar un período de VEINTE (20) días hábiles, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de esta Resolución, para la presentación de los proyectos cuyas condiciones de participación, requisitos a cumplir y premios a ser otorgados se establecen en las Bases y Condiciones, y Requisitos del Concurso, obrantes como IF 2020-40586555-APN-GFIA#INCAA e IF 2020-40586472-APN-GFIA#INCAA, respectivamente, que forman parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Las Bases y Condiciones serán publicadas en el sitio web del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, <http://www.incaa.gov.ar>.

**ARTÍCULO 4°.-** Dejar constancia que la participación en el presente Concurso implica el conocimiento y aceptación de lo establecido en las Bases y Condiciones, y en los Requisitos del mismo.

**ARTÍCULO 5°.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 6°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Adalberto Puenzo

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)-

**INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL****Resolución 69/2020****RESOL-2020-69-APN-INPI#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° Ex-2020-17429722-APN-DO#INPI del registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260, de fecha 12 de Marzo de 2020 y complementario, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297, de fecha 19 de Marzo de 2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 325, de fecha 31 de Marzo de 2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 355, de fecha 11 de Abril de 2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408, de fecha 26 de Abril de 2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 459, de fecha 10 de Mayo de 2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 493 de fecha 24 de Mayo de 2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520 de fecha 7 de Junio de 2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576 de fecha 29 de Junio de 2020, la Decisión Administrativa N° 524, de fecha 18 de Abril de 2020, el Decreto N° 298, de fecha 19 de Marzo de 2020, el Decreto N° 327, de fecha 31 de Marzo de 2020, el Decreto N° 410 de fecha 26 de Abril de 2020, el Decreto N° 458, de fecha 10 de Mayo de 2020, el Decreto N° 494 de fecha 24 de Mayo de 2020, el Decreto N° 521 de fecha 8 de Junio de 2020, el Decreto N° 577 de fecha 29 de Junio de 2020, la Resolución INPI N° P 16, de fecha 17 de Marzo de 2020, la Resolución INPI N° P 22, de fecha 01 de Abril de 2020, la Resolución INPI N° P 34, de fecha 12 de Abril de 2020, la Resolución INPI N° P 37, de fecha 27 de Abril de 2020, y la Resolución INPI N° 42, de fecha 11 de Mayo de 2020, la Resolución INPI N° P 47, de fecha 26 de Mayo de 2020, la Resolución INPI N° P 51, de fecha 8 de Junio de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 se amplió, con motivo de la Declaración de Pandemia de Covid19 por parte de la OMS, la Emergencia Pública en Materia Sanitaria ya declarada por la Ley N° 27.541.

Que en concordancia con aquél y por medio de otro Decreto de Necesidad y Urgencia, N° 297/20, ante el advenimiento de las graves consecuencias de continuar con la circulación normal de personas en todo el territorio de nuestro país, se declaró la obligatoriedad de que todas las personas humanas cumplan un “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, exceptuándose de su cumplimiento a un grupo de personas que llevan a cabo actividades consideradas esenciales relacionadas a la emergencia sanitaria, y otras que promueven servicios públicos o privados que no pueden sufrir una parálisis total, aún en ese contexto.

Que en el contexto de las personas que sí deben cumplir con el “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, y en el ámbito de su competencia, el Poder Ejecutivo Nacional en el Artículo 9 de la citada norma, otorgó Asueto a todo el Personal de la Administración Pública Nacional, salvo los exceptuados por el Artículo 6.

Que en la misma fecha, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto 298/20, de suspensión del curso de los plazos en todos los procedimientos administrativos generales y especiales, dentro del ámbito de la Administración Pública Nacional.

Que oportunamente este INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) dictó la Resolución INPI N° P 16/20, para suspender todos los plazos relativos a emplazamientos, traslados, vistas y notificaciones, así como legales y reglamentarios, aclarando luego por Nota que abarcaba a los que se hallaban en curso al día 12 de Marzo de 2020, así también como a los nacidos y los que nacieran luego de esa fecha.

Que extendida la medida de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio por parte del Poder Ejecutivo Nacional, por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 325/20, y conferida una nueva extensión de la suspensión de los plazos de todos los procedimientos administrativos generales y especiales al dictar también el Decreto N° 327/20, el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), dictó la prórroga por medio de la Resolución INPI N° 22/20, y hasta el día 12 de Abril de 2020 inclusive.

Que decidida la prolongación de aquella medida sanitaria por medio de el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 355/20, este INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) estableció prorrogar la norma especial oportunamente dictada para el ámbito de competencia de este INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), por medio de la Resolución INPI N° P 34/20, hasta el día 26 de Abril de 2020 inclusive.

Que luego de transcurrida dicha prórroga, se decidió una vez más la prolongación de aquella medida sanitaria por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/20, como la suspensión de plazos para toda la Administración Pública Nacional, Decreto N° 410/20, y así fue que este INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) estableció prorrogar la norma especial oportunamente dictada para el ámbito de competencia, por medio de la Resolución INPI N° P 37/20, hasta el día 10 de Mayo de 2020 inclusive.

Que seguidamente y ante una nueva de prolongación de la medida de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio por parte del Poder Ejecutivo Nacional, por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 459/20, y conferida una nueva extensión de la suspensión de los plazos de todos los procedimientos administrativos generales y especiales al dictar también el Decreto N° 458/20, el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), dictó para el ámbito de su competencia, la Resolución INPI N° 42/20.

Que prosiguió dicha situación, cuando el Poder Ejecutivo Nacional decide una nueva de prolongación de la medida de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio por parte del Poder Ejecutivo Nacional, por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 493/20, y conferida una nueva extensión de la suspensión de los plazos de todos los procedimientos administrativos generales y especiales al dictar también el Decreto N° 494/20, el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), dictó para el ámbito de su competencia, la Resolución INPI N° 47/20.

Que luego de transcurrida dicha prórroga, se decidió una vez más la prolongación de aquella medida sanitaria por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20, como la suspensión de plazos para toda la Administración Pública Nacional, Decreto N° 521/20, y así fue que este INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) estableció prorrogar la norma especial oportunamente dictada para el ámbito de competencia, por medio de la Resolución INPI N° P 51/20, hasta el día 28 de Junio de 2020 inclusive.

Que ante un nuevo escenario de prolongación de la medida de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio por parte del Poder Ejecutivo Nacional, por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/20, y conferida una nueva extensión de la suspensión de los plazos de todos los procedimientos administrativos generales y especiales al dictar también el Decreto N° 577/20, el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), en concordancia y sus propios antecedentes, decide ahora prorrogar una nueva suspensión de plazos en el ámbito de su competencia, no obstante haber dado ya cumplimiento al establecimiento de guardias mínimas y atención por turnos ordenada por la Decisión Administrativa N° 524/20, anuncio hecho por este organismo por Aviso publicado en el Boletín Oficial de fecha 23 de Abril de 2020 y conforme lo dispuesto en el Artículo N° 13, Punto N° 28 del Decreto N° DECNU-2020-576-APN-PTE.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES, ha tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 24.481 (t.o. 1996) y modificatoria, y el Decreto N° 107/20.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1° - Prorróguese la suspensión de plazos dispuesta por la Resolución de este INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) N° RESOL-2020-51-APN-INPI#MDP, desde el día 29 de Junio de 2020 inclusive, hasta el día 17 de Julio de 2020 inclusive.

ARTÍCULO 2° - Continúase el mantenimiento de guardias mínimas y atención por turnos, establecida por la Decisión Administrativa N° 524/20, que por Aviso publicado en el Boletín Oficial de fecha 23 de Abril de 2020, este INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) ya ha puesto en marcha; y conforme lo dispuesto en el Artículo N° 13, Punto N° 28 del Decreto N° DECNU-2020-576-APN-PTE.

ARTÍCULO 3° - La presente, entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial

ARTÍCULO 4° - Comuníquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación por el término de un (1) día en el Boletín Oficial, publíquese en los Boletines de Marcas y de Patentes, en la Página web de este INSTITUTO, comuníquese a las Cámaras Representativas de Agentes de la Propiedad Industrial y, archívese. José Luis Díaz Pérez

e. 30/06/2020 N° 25803/20 v. 30/06/2020

## **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

**Resolución 588/2020**

**RESOL-2020-588-APN-SSS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-28263302-APN-SD#SSS, las Leyes N° 23.660 y N° 23.661, los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020, N° 297 del 19 de marzo de 2020 y sus prórrogas, las Resoluciones N° 744/2004 del 30

de septiembre de 2004, N° 1200 del 21 de septiembre de 2012, N° 1048 del 13 de junio de 2014, N° 400 del 25 de octubre de 2016, N° 46 del 13 de enero de 2017, N° 233 del 17 de marzo de 2020, N° 247 del 25 de marzo de 2020, N° 420 del 3 de mayo de 2020 y N° 466 del 25 de mayo de 2020, todas del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto N° 260/20 estableció ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), con relación al coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20 que estableció el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que, luego de ello se dictó el Decreto N° 520/20 que ordenó el “distanciamiento, social, preventivo, obligatorio”.

Que merced al Decreto N° 297/20, durante la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, las personas deben permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se hubieren encontrado a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020, momento de inicio de la medida dispuesta. Deben abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas.

Que en ese marco, la Superintendencia de Servicios de Salud dictó la Resolución N° 247/20, en virtud de la cual se adoptaron medidas excepcionales tendientes a asegurar el normal funcionamiento del Sistema de Salud, aprobándose el pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud de las solicitudes presentadas al 31 de diciembre de 2019, en concepto de adelanto de fondos del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (S.U.R.), conforme las transferencias detalladas en el Anexo I de dicha norma, obrante en el Expediente N° EX-2020-18354477-GOSR-APN-SSS.

Que posteriormente y atento la continuidad de la medida del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, se emitió la Resolución N° 420/20 que aprobó el procedimiento y pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud contenido en el Anexo I, en concepto de adelanto de fondos del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (S.U.R.), conforme las transferencias detalladas en el Anexo II, imputándose las erogaciones a las solicitudes presentadas por los Agentes del Seguro de Salud, pendientes de cancelación al día 3 de mayo de 2020 y aquellas que se presenten en el futuro.

Que a su vez, se dispuso en dicha Resolución N° 420/20 que los Agentes del Seguro de Salud que no tuvieran solicitudes suficientes para cancelar el pago a cuenta previsto en el artículo 1°, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de la finalización del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, se le debitará el monto resultante de los subsidios automáticos previstos en los Decretos N° 1609/12, N° 1368/13 y N° 554/18, hasta alcanzar la suma indicada en el Anexo II.

Que posteriormente se dictó la Resolución N° 466/20 que aprobó el pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud, con saldos pendientes a la fecha de la presente, en concepto de adelanto de fondos del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (S.U.R.), conforme el procedimiento de pago contenido en el Anexo I de la Resolución N° 420/2020 y las transferencias detalladas en el Anexo de la propia Resolución N° 466/20 .

Que el artículo 3° de la Resolución N° 466/20 estableció que los Agentes del Seguro de Salud que no tuvieran solicitudes suficientes para cancelar el pago a cuenta previsto en el artículo 1°, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de la finalización del aislamiento social, preventivo y obligatorio, se le debitará el monto resultante de los subsidios automáticos previstos en los Decretos N° 1609/12, N° 1368/13 y N° 554/18, hasta alcanzar la suma indicada en el Anexo (IF-2020-33916633-APN-GOSR#SSS).

Que persistiendo la imposibilidad de que este Organismo pueda dar cumplimiento con los procedimientos administrativos regulados para el tratamiento de las solicitudes de recupero de fondos presentadas por los Agentes del Seguro de Salud, en virtud de la ausencia de recursos humanos suficientes para cumplir con la tarea asignada y la imposibilidad de cumplir con el análisis y evaluación de expedientes físicos desde sus hogares, sumado ello a la profunda crisis económica y financiera por la que atraviesa el sector, deviene necesario mantener la continuidad en el sostenimiento y fortalecimiento del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que por ello, resulta necesario que este Organismo adopte nuevas medidas con el objeto de garantizar, a través de la distribución de recursos provenientes del Fondo Solidario de Redistribución, una adecuada cobertura médico-asistencial de los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que en este orden, y conforme la instrucción impartida, la GERENCIA OPERATIVA DE SUBSIDIOS POR REINTEGROS elaboró un informe técnico en el cual propicia el dictado de una resolución para un nuevo pago a cuenta en concepto de adelanto de fondos a los Agentes del Seguro de Salud, replicando la fórmula de cálculo de distribución utilizada para el dictado de la Resolución N° 420/20.

Que, asimismo, el informe técnico propone que sean asignados de los recursos del Fondo Solidario de Redistribución, como pago a cuenta y en concepto de adelanto de fondos, la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$ 2.502.144.429), correspondientes a la cuota presupuestaria en ejecución del mes de junio de 2020, a distribuirse proporcionalmente entre los Agentes del Seguro de Salud, de acuerdo a la participación de cada uno de ellos en los fondos del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (S.U.R.), y de conformidad al sistema de cálculo utilizado en la Resolución N° 420/20.

Que sin perjuicio de ello, y a fin de evitar la distorsión en la asignación de los fondos que se establecen por esta Resolución, corresponde excluir de la presente distribución a aquellos Agentes del Seguro que han percibido pagos por adelantado conforme las Resoluciones N° 247/20, 420/20 y 466/20 y que por el volumen de presentación de solicitudes en el SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (S.U.R.), los montos que corresponderán detraer por aplicación de los débitos de los subsidios automáticos para la cancelación de los importes ya percibidos, superan el plazo de doce (12) meses.

Que las resoluciones de este Organismo ya mencionadas que vienen implementando el pago a cuenta de solicitudes contemplan explícitamente que dichos fondos deberán ser utilizados para el pago de los prestadores de salud, con el fin de mantener la cadena de pagos y poder afrontar de modo eficaz y oportuna la situación generada por la pandemia por Covid-19.

Que, en ese sentido, resulta necesario para continuar con el flujo de estos fondos, que los Agentes del Seguro de Salud estén al día con la presentación del Estado de Origen y Aplicación de Fondos, previsto en la Resolución N° 744/04 de la Superintendencia de Servicios de Salud.

Que la información financiera referida en el considerando anterior constituye una base de datos esencial, con el objeto de poder adoptar las decisiones adecuadas sobre esta materia. Ante su falta de presentación, los Agentes del Seguro de Salud serán excluidos de las futuras medidas de apoyo que se dispongan.

Que las Gerencias de Control Económico Financiero, de Sistemas de Información, de Administración, de Gestión Estratégica y de Asuntos Jurídicos han tomado a intervención de su competencia.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades otorgadas por los Decretos N° 1615/96 y N° 34/20.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud, con saldos pendientes a la fecha de la presente, en concepto de adelanto de fondos del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (S.U.R.) por la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$ 2.502.144.429), conforme el procedimiento de pago contenido en el Anexo I de la Resolución N° 420/20-SSSALUD y las transferencias detalladas en el Anexo (IF-2020-40216535-APN-GOSR#SSS), que forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** El pago referido en el artículo 1° será imputado como adelanto de fondos de las solicitudes presentadas por los Agentes del Seguro de Salud, pendientes de cancelación al día de la fecha y aquellas que se presenten en el futuro.

**ARTÍCULO 3°.-** A los Agentes del Seguro de Salud que no tuvieron solicitudes suficientes para cancelar el pago a cuenta previsto en el artículo 1°, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de la finalización del aislamiento social, preventivo y obligatorio, se le debitará el monto resultante de los subsidios automáticos previstos en los Decretos N° 1609/12, N° 1368/13 y N° 554/18, hasta alcanzar la suma indicada en el Anexo (IF-2020-40216535-APN-GOSR#SSS).

**ARTÍCULO 4°.-** Instrúyese a la Gerencia de Administración a imputar el gasto que demande la presente Resolución a la partida específica del presupuesto.

**ARTÍCULO 5°.-** Será requisito para poder acceder a la distribución de fondos del Sistema Único de Reintegro (S.U.R.) de los meses siguientes al del dictado de la presente, mantener actualizada la información contable de la presentación del Estado de Origen y Aplicación de Fondos, en los plazos previstos en la Resolución N° 744/04 de la Superintendencia de Servicios de Salud.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Eugenio Daniel Zanarini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/06/2020 N° 25728/20 v. 30/06/2020

## **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

### **Resolución 597/2020**

#### **RESOL-2020-597-APN-SSS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 27/06/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-40061724-APN-GGE#SSS, las Leyes N° 23.660 y N° 23.661, los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 y N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012, las Resoluciones N° 1200 de fecha 21 de septiembre de 2012, N° 1561 de fecha 30 de noviembre de 2012, N° 400 de fecha 25 de octubre de 2016 y N° 46 de fecha 13 de enero de 2017, todas del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, las Disposiciones N° 2062 de fecha 1° de marzo de 2019 y N° 4529 de fecha 23 de junio de 2020, ambas de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1615/96 se ordenó la fusión de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD (ANSSAL), el INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES (INOS) y la DIRECCIÓN NACIONAL DE OBRAS SOCIALES (DINOS), constituyendo la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD como organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional y en jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante el Decreto N° 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, cuyo Anexo II define sus objetivos, entre los que se encuentra el de “implementar, reglamentar y administrar los recursos provenientes del Fondo Solidario de Redistribución, dirigiendo todo su accionar al fortalecimiento cabal de la atención de la salud de los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud, destinando todos los recursos disponibles para la cobertura de subsidios por reintegros por prestaciones de alto impacto económico y que demanden una cobertura prolongada en el tiempo, a fin de asegurar el otorgamiento de prestaciones de salud igualitarias, garantizando a los beneficiarios la obtención del mismo tipo y nivel de prestaciones”.

Que con dicho objetivo, se dictó la Resolución N° 1200/12 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, que implementó el nuevo sistema de reintegros, el que se denominó SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (SUR).

Que por la Resolución N° 1561/12 SSSALUD se instauró el PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE REINTEGROS DEL SISTEMA DE TUTELAJE DE TECNOLOGÍAS SANITARIAS EMERGENTES, con el objetivo de velar por la adecuada utilización de las innovaciones tecnológicas en materia de salud.

Que por la Resolución N° 400/16 SSSALUD, cuyos Anexos fueron sustituidos por su similar N° 46/17 SSSALUD, se aprobaron los requisitos generales, específicos, coberturas, medicamentos y valores máximos a reintegrar a los Agentes del Seguro de Salud en el marco del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (SUR).

Que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, en cumplimiento de sus facultades legalmente conferidas, tiene la potestad de revisar periódicamente las coberturas, valores de recupero y condiciones de acceso a los reintegros para su eventual actualización.

Que la Atrofia Muscular Espinal (AME) es una enfermedad neuromuscular hereditaria caracterizada por la afectación de las células del asta anterior de la médula espinal (neuronas motoras), que cursa con debilidad proximal simétrica y atrofia progresiva de los grupos musculares, constituye una patología altamente discapacitante y con elevada mortalidad en sus formas más graves.

Que, en efecto, la Atrofia Muscular Espinal (AME) es un trastorno autosómico recesivo causado por la alteración (ausencia o mutación) en el gen Survival Motor Neuron 1 (SMN1), localizado en la región cromosómica 5q1; el locus AME está duplicado y en la parte más centromérica de este locus existe un gen homólogo conocido como Survival Motor Neuron 2 (SMN2), mientras el gen SMN1 está siempre alterado en los pacientes y es considerado el determinante de la enfermedad, el gen SMN2 está siempre presente en número de 1 a 5 copias en los afectados; cuantas más copias de SMN2 estén presentes, en general será más benigno el fenotipo, por lo que se considera al gen SMN2 como un modificador fenotípico.

Que dada la prevalencia de la Atrofia Muscular Espinal (AME), puede ser catalogada dentro de las Enfermedades Poco Frecuentes (EPoF).

Que la Atrofia Muscular Espinal (AME) se clasifica en cuatro grupos sobre la base de la gravedad de los síntomas, la edad de aparición y la evolución: AME I; AME II; AME III (A-B) y AME IV.

Que hasta la actualidad no existe un tratamiento curativo para la mencionada enfermedad y sólo se dispone de tratamiento sintomático para retrasar su progresión y sus efectos discapacitantes, así como también dirigido al sostén nutricional, ventilatorio y neuromuscular del paciente, a fin de mitigar sus complicaciones.

Que a la fecha, en la Argentina, el único producto aprobado para ser utilizado en pacientes con Atrofia Muscular Espinal (AME) es el NUSINERSEN, aunque debe señalarse que existen alternativas aprobadas en otros países y productos en fase de investigación, lo que ameritaría la revisión periódica de las coberturas a otorgar para tratar esta patología.

Que el costo de tratamiento de la Atrofia Muscular Espinal (AME) con el medicamento NUSINERSEN puede ser catalogado como catastrófico, en cuanto al perjuicio financiero que amerita su cobertura.

Que la Comisión Nacional de Evaluación de Tecnologías Sanitarias (CONETEC) del MINISTERIO DE SALUD ha procedido a evaluar el medicamento NUSINERSEN, concluyendo que posee beneficio clínico para los pacientes con Atrofia Muscular Espinal (AME) tipos I y II.

Que en lo que refiere al registro del medicamento, primeramente, mediante Disposición ANMAT N° 2062/19, se autorizó, "BAJO CONDICIONES ESPECIALES", en los términos de la Disposición ANMAT N° 4622/12, su inscripción en el Registro de Especialidades Medicinales (REM) bajo el nombre comercial "SPINRAZA", con indicación para el tratamiento de la Atrofia Muscular Espinal (AME) asociada con el gen SMN1 ubicado en el cromosoma 5q AME Tipo I, II y IIIA, previo diagnóstico de la enfermedad mediante un estudio genético.

Que, posteriormente, de conformidad con la evidencia científica recabada durante más de un año de uso del producto, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT) emitió la Disposición N° 4529/20, por la que reinscribió el Certificado de inscripción correspondiente a la especialidad medicinal SPINRAZA/NUSINERSEN, SOLUCIÓN PARA INYECCIÓN INTRATECAL, 12 mg/5ml, exclusivamente con la indicación para el tratamiento de la Atrofia Muscular Espinal (AME) Tipo I y II, asociada con el gen SMN1 ubicado en el cromosoma 5q previo diagnóstico de la enfermedad mediante un estudio genético previo.

Que en dicho contexto, la Gerencia de Gestión Estratégica del Organismo tomó la intervención de su competencia y elaboró un Informe Técnico en el que da cuenta del análisis realizado respecto del abordaje de la patología Atrofia Muscular Espinal (AME) y las tecnologías contempladas para su tratamiento, cuya evaluación permite obtener información objetiva sobre la utilidad de estas últimas.

Que en tal sentido, considerando las tecnologías actualmente disponibles para el tratamiento de la Atrofia Muscular Espinal (AME), se concluyó en la conveniencia y oportunidad de modificar e incorporar determinadas tecnologías al SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (SUR), dada su prevalencia de uso y su relación de costo- efectividad.

Que se han tomado en consideración, para las modificaciones propuestas, las guías de orientación de tratamiento, como recomendaciones prácticas basadas en la evidencia científica, que abordan el tratamiento más efectivo y el seguimiento de la enfermedad, y que se encuentran avaladas científicamente.

Que en mérito a las consideraciones efectuadas y sobre la base de lo expuesto por las áreas técnicas del organismo, corresponde establecer los requisitos específicos que deben exigirse para la presentación de solicitudes de reintegros por erogaciones realizadas para el tratamiento de la Atrofia Muscular Espinal (AME), contemplándolas dentro del Sistema de Tutelaje de Tecnologías Sanitarias Emergentes.

Que su incorporación al Sistema de Tutelaje de Tecnologías Sanitarias Emergentes contribuirá a una racional y eficiente distribución de los recursos afectados por el Fondo Solidario de Redistribución, así como permitirá contar con datos clínicos de evolución de la enfermedad y respuesta a los tratamientos, aportar datos para el correcto seguimiento de los pacientes alcanzados, velando por el efectivo otorgamiento de coberturas médicas pertinentes, adecuadas, seguras y de calidad.

Que las Gerencias de Gestión Estratégica, Operativa de Subsidios por Reintegro, de Administración, de Asuntos Jurídicos y la Gerencia General han tomado la intervención de sus respectivas competencias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 1615/96, N° 2710/12, N° 908/16 y N° 34/20.



Por ello

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase la patología Atrofia Muscular Espinal (AME) al Anexo IV de la Resolución N° 400/16 SSSALUD, modificado según su similar N° 46/17 SSSALUD, con los requisitos específicos, coberturas, medicamentos y valores máximos a reintegrar a los Agentes del Seguro de Salud que, como Anexos I (IF-2020-40438435-APN-GGE#SSS) y II (IF-2020-40537378-APN-GGE#SSS) se aprueban y forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase el par enfermedad/tecnología incluido en el artículo anterior dentro del Sistema de Tutelaje de Tecnologías Sanitarias Emergentes previsto en el Anexo V de la Resolución N° 400/16 SSSALUD, modificado según su similar N° 46/17 SSSALUD.

Establécese que, a los efectos de solicitar su reintegro, se deberá presentar la información que como Anexo III (IF-2020-40490363-APN-GGE#SSS) se aprueba y forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a los Agentes del Seguro de Salud a realizar presentaciones para su reintegro en los términos del artículo anterior respecto de prestaciones que se hayan brindando en los TREINTA Y SEIS (36) meses anteriores a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

Para el caso de pacientes con diagnóstico de Atrofia Muscular Espinal (AME) a quienes se les prescriban drogas modificadoras de la enfermedad con fecha posterior a la publicación de la presente medida, a los fines de acceder al apoyo financiero, los Agentes del Seguro deberán haber registrado el caso ante la Gerencia de Gestión Estratégica, Sector Tutelaje de Tecnologías Sanitarias Emergentes, en forma previa a la adquisición de la droga, mediante la presentación de la ficha obrante en el Anexo III (IF-2020-40490363-APN-GGE#SSS) completa con los datos pertinentes a dicho momento.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyese a la Gerencia de Sistemas de Información del Organismo adecuar los conceptos a reconocer por el SISTEMA ÚNICO DE REINTEGRO (SUR).

ARTÍCULO 5°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. Eugenio Daniel Zanarini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/06/2020 N° 25726/20 v. 30/06/2020

## **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

### **Resolución 598/2020**

#### **RESOL-2020-598-APN-SSS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2020

VISTO el EX-2020-28263302-APN-SD#SSS, las Resoluciones N° 247 del 25 de marzo de 2020, N° 420 del 3 de mayo de 2020, N°466 del 25 de mayo de 2020 y N° 588 del 24 de junio de 2020, todas del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución N° 588/20 esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD aprobó un nuevo pago a cuenta en concepto de adelanto de fondos a los Agentes del Seguro de Salud, por la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$ 2.502.144.429), derivados de la cuota presupuestaria en ejecución del mes de junio de 2020, a distribuirse proporcionalmente entre los Agentes del Seguro de Salud, de acuerdo a la participación de cada uno de ellos en los fondos del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (S.U.R.), de conformidad al sistema de cálculo utilizado en el Anexo I de la Resolución SSSALUD N° 420/20 y las transferencias detalladas en el Anexo (IF-2020-40216535-APN-GOSR#SSS), que forma parte integrante de dicha Resolución N° 588/2020 SSSALUD.

Que dicho acto resolutive se dictó en el marco de una serie de medidas excepcionales -adoptadas por esta autoridad de aplicación- tendientes a asegurar el normal funcionamiento del Sistema de Salud.

Que en ese sentido y con idéntica finalidad y fundamentos que los de la Resolución N° 588/20, se dictó la Resolución N° 247/20 SSSALUD mediante la que se aprobó un pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud, de las solicitudes presentadas al 31 de diciembre de 2019 en concepto de adelanto de fondos del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (S.U.R.).

Que asimismo, por Resolución N° 420/20, se aprobó el procedimiento y un nuevo pago a cuenta -por el mismo concepto- imputándose las erogaciones a las solicitudes presentadas por los Agentes del Seguro de Salud, pendientes de cancelación al día 3 de mayo de 2020 y aquellas que se presentaren en el futuro, disponiéndose en dicho acto resolutivo que los Agentes del Seguro de Salud que no tuvieran solicitudes suficientes para cancelar el pago a cuenta previsto en dicha resolución, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de la finalización del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, se le debitará el monto resultante de los subsidios automáticos previstos en los Decretos N° 1609/12, N° 1368/13 y N° 554/18.

Que conforme el procedimiento de pago contenido en el Anexo I de la Resolución N° 420/20 SSSALUD, por Resolución N° 466/20 SSSALUD, se aprobó un pago a cuenta más los Agentes del Seguro de Salud, con saldos pendientes al 25.05.20, también en concepto de adelanto de fondos del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (S.U.R.).

Que con posterioridad a la firma de la Resolución SSSalud N° 588/20 señalada en el primer Considerando y previo a su publicación, se advirtió un error material en el IF-2020-40216535-APN-GOSR#SSS que como Anexo forma parte integrante de la misma, toda vez que fueron erróneamente incluidos veintiún (21) Agentes del Seguro de Salud que no poseían presentaciones en el sistema SUR desde el mes de enero del año 2019 a la fecha.

Que sin perjuicio de ello, según informa la Gerencia de Económico Financiero, mediante ME-2020-40839896-APN-GCEF#SSS, y luego de la verificación y cálculo del total de los agentes erróneamente incluidos en el anexo IF-2020-40216535-APN-GOSR#SSS de la Resolución N° 588/20 SSSALUD, se tiene plena certeza que por los algoritmos procesados se no ve afectado en el cálculo las cifras correspondientes al resto de las entidades incluidas en el Anexo referido, sin perjuicio la modificación que necesariamente habrá de registrarse en el monto total a distribuir.

Que, por lo expuesto, es menester proceder a subsanar el error contenido en el Anexo de la Resolución N° 588/20 mediante la confección de un nuevo Anexo y la rectificación de dicho acto administrativo mediante la sustitución de sus artículos 1° y 3°.

Que las Gerencias de Control Económico Financiero, de Sistemas de Información, de Administración, de Gestión Estratégica y de Asuntos Jurídicos han tomado a intervención de su competencia.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades otorgadas por los Decretos N° 1615/96 y N° 34/20.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sustitúyese el artículo 1° de la Resolución N° 588 de fecha 24 de junio de 2020, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1°.- Apruébase el pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud, con saldos pendientes a la fecha de la presente, en concepto de adelanto de fondos del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (S.U.R.) por la suma de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$ 2.485.912.227), conforme el procedimiento de pago contenido en el Anexo I de la Resolución N° 420/20 y las transferencias detalladas en el Anexo (IF-2020-41200700-APN-GOSR#SSS), que forma parte integrante de la presente Resolución.”

**ARTÍCULO 2°.-** Sustitúyese el artículo 3° de la Resolución N° 588 de fecha 24 de junio de 2020, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3°.- A los Agentes del Seguro de Salud que no tuvieran solicitudes suficientes para cancelar el pago a cuenta previsto en el artículo 1°, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de la finalización del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, se le debitará el monto resultante de los subsidios automáticos previstos en los Decretos N° 1609/12, N° 1368/13 y N° 554/18, hasta alcanzar la suma indicada en el Anexo IF-2020-41200700-APN-GOSR#SSS.”

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Eugenio Daniel Zanarini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD****Resolución 599/2020****RESOL-2020-599-APN-SSS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-31528346-APN-GG#SSS, las Leyes N° 23.660, N° 23.661, N° 24.977 y sus modificatorias, y N° 27.541, los Decretos N° 908 del 2 de agosto de 2016, N° 554 del 14 de junio de 2018, N° 260 del 12 de marzo de 2020, N° 297 del 19 de marzo de 2020 y sus prórrogas, N° 332 del 1° de abril de 2020, N° 347 del 5 de abril de 2020, N° 376 del 19 de abril de 2020, N° 459 del 10 de mayo de 2020 y N° 520 del 7 de junio de 2020, las Resoluciones N° 941 del 20 de mayo de 2020 y N° 1086 del 20 de junio de 2020, ambas del MINISTERIO DE SALUD, la Resolución N° 465 del 25 de mayo de 2020 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), con relación al COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20 que estableció el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, prorrogado luego hasta el 7 de junio del año en curso.

Que por el Decreto N° 520/20 se estableció luego la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” en gran parte del país, prorrogando el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” hasta el día 28 de junio inclusive, exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas, que no cumplan positivamente los parámetros epidemiológicos y sanitarios previstos en el artículo 2° de dicho Decreto, entre los cuales se encuentra el aglomerado urbano denominado Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), que concentra gran porcentaje de la población del país.

Que con motivo de las medidas adoptadas se produjo una limitación en la circulación de las personas, con el consecuente impacto en la economía, afectando a las empresas, a las actividades independientes y al empleo.

Que la merma en la actividad productiva, consecuencia inevitable del aislamiento social, preventivo y obligatorio, se ve reflejada asimismo en la recaudación tributaria y, consecuentemente, en los recursos destinados a los Agentes del Seguro de Salud.

Que la situación descrita amenaza la cadena de pagos del Sistema de Salud, en momentos en los que este sector resulta clave para minimizar los impactos de la pandemia y brindar la debida atención de sus beneficiarios.

Que resulta necesario adoptar medidas adecuadas con el objeto de prevenir tales efectos y garantizar el adecuado servicio de los sanatorios, clínicas y demás prestadores de salud que atienden a los beneficiarios de la seguridad social durante la pandemia causada por el coronavirus COVID-19.

Que en este sentido, el MINISTERIO DE SALUD ha considerado oportuno destinar recursos a los Agentes del Seguro de Salud que permitan compensar la disminución de la recaudación de sus recursos habituales como consecuencia de la emergencia sanitaria.

Que a tal efecto, por la Resolución N° 941/20, dicha cartera ministerial ha instruido a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD que otorgue un apoyo financiero de excepción destinado a los Agentes del Seguro de Salud que hubieran sufrido una caída en la recaudación durante el mes de abril de 2020, con relación al mes de marzo de 2020, para garantizar el adecuado funcionamiento de los servicios de salud durante la vigencia de la pandemia del coronavirus COVID-19, así como el pago en tiempo y forma a los prestadores, indispensables para la continuidad de la atención de los beneficiarios.

Que asimismo, dispuso que el monto del apoyo financiero fuera abonado con recursos del FONDO DE EMERGENCIA Y ASISTENCIA creado por el artículo 6° del Decreto N° 908/16, afectados al PROGRAMA DE ASISTENCIA FINANCIERA PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD PRESTACIONAL DE LOS AGENTES DEL SEGURO DE SALUD, instituido por el Decreto N° 554/18.

Que se dispuso que dicho monto fuera el resultante de la diferencia entre la suma de recursos percibidos por aportes y contribuciones previstos en el artículo 16 de la Ley N° 23.660 y aportes del artículo 39 de la Ley N° 24.977 durante el mes de marzo de 2020, y la recaudación percibida durante el mes de abril de 2020, de conformidad con la información que brinde la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).

Que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD ha dado cumplimiento a la instrucción ministerial mediante la Resolución N° 465/20.

Que por mantenerse vigentes las circunstancias que motivaran el dictado de la Resolución N° 941/20, el MINISTERIO DE SALUD ha instruido nuevamente, por Resolución N° 1086/20, el otorgamiento de un apoyo financiero a los Agentes del Seguro de Salud, con carácter excepcional y extraordinario, con recursos del FONDO DE EMERGENCIA Y ASISTENCIA, a fin de compensar la caída en la recaudación de aportes y contribuciones correspondiente al mes de mayo.

Que al igual que para el mes de abril, el monto del apoyo financiero a otorgar será el resultante de la diferencia entre la suma de recursos percibidos por aportes y contribuciones previstos en el artículo 16 de la Ley N° 23.660 y aportes del artículo 39 de la Ley N° 24.977 durante el mes de mayo de 2020, y la recaudación percibida durante el mes de marzo de 2020, de conformidad con la información que brinde la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).

Que habiendo recabado la correspondiente información a través del señalado organismo de recaudación fiscal, las áreas técnicas de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD han podido identificar los valores que deben ser otorgados a cada Agente del Seguro de Salud afectado por la merma en su recaudación habitual.

Que corresponde recordar que, en función de lo previsto en el artículo 6° del Decreto N° 908/16, los recursos del FONDO DE EMERGENCIA Y ASISTENCIA de los Agentes del Seguro de Salud se encuentran depositados en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, en una cuenta a nombre de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, de su inmediata y permanente disposición.

Que sin perjuicio de ello, cabe tener presente que los fondos señalados se encuentran resguardados en plazos fijos cuya titularidad está en cabeza de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, a la vez que, como resulta obvio, el presupuesto vigente -prórroga del 2019- no contempla las erogaciones instruidas, por lo que debe tramitarse la correspondiente modificación presupuestaria específica para hacer efectivos los pagos.

Que las Gerencias de Gestión Estratégica, Administración, Asuntos Jurídicos y la Gerencia General han tomado la intervención de sus respectivas competencias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 1615/96, N° 2710/12, N° 908/16 y N° 34/20.

Por ello

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otórgase un apoyo financiero de excepción destinado a los Agentes del Seguro de Salud que hubieran sufrido una caída en la recaudación durante el mes de mayo de 2020, con relación al mes de marzo de 2020, para garantizar el adecuado funcionamiento de los servicios de salud durante la vigencia de la pandemia del coronavirus COVID-19, así como el pago en tiempo y forma a los prestadores, indispensables para la continuidad de la atención de los beneficiarios.

**ARTÍCULO 2°.-** El monto del apoyo financiero establecido en el artículo anterior será, para cada Agente alcanzado por la merma en su recaudación, el resultante de la diferencia entre la suma de recursos percibidos por aportes y contribuciones previstos en el artículo 16 de la Ley N° 23.660 y aportes del artículo 39 de la Ley N° 24.977 durante el mes de mayo de 2020, y la recaudación percibida durante el mes de marzo de 2020, conforme surge del ANEXO IF-2020-40725557-APN-GCEF#SSS, que se aprueba y forma parte de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Instrúyese a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN para que disponga lo conducente, incluida la correspondiente modificación presupuestaria específica, a efectos de que se transfiera a los Agentes del Seguro de Salud que figuran en el ANEXO aprobado en el artículo anterior los montos que, en cada caso, allí se señalan, utilizando para ello los recursos disponibles en el FONDO DE EMERGENCIA Y ASISTENCIA creado por el artículo 6° del Decreto N° 908/16.

**ARTÍCULO 4°.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. Eugenio Daniel Zanarini

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO****Resolución 61/2020****RESFC-2020-61-APN-AABE#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2020

VISTO el Expediente EX-2019-65251533-APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL OESTE, a través de la cual solicita la asignación en uso de un sector del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA, ubicado en la Avenida Doctor Ricardo Balbín S/N° y calle Castagnari S/N°, de la Localidad de MERLO, Partido MERLO, Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Partido 72 - Circunscripción 2 - Parcelas 320A (parte) y 306 (parte), correspondiente al CIE N° 0600027425/3 con una superficie aproximada de CIENTO OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (108.498,48 m<sup>2</sup>), y al CIE N° 0600128401/2 con una superficie aproximada de OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO QUINCE METROS CUADRADOS (87.115,00 m<sup>2</sup>), ascendiendo ambos a una superficie total aproximada de terreno de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TRECE METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (195.613,48 m<sup>2</sup>), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2020-36012816-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL OESTE informa que el inmueble mencionado se destinará a la construcción de un Campus Universitario para el desarrollo de las actividades inherentes a esa Alta Casa de Estudios, que albergará las sedes del rectorado y oficinas administrativas, sectores áulicos, departamentos e institutos académicos, laboratorios, bibliotecas, auditorio, etcétera.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad con el objeto de constatar las condiciones de ocupación de dicho inmueble, se verificó que el mismo se encuentra en desuso, sin ocupaciones, con una densa extensión de malezas y la presencia de desechos residuales.

Que mediante el Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 y los artículos 36 y 37 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del citado Decreto N° 1.382/12, establecen que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el inciso 20 del citado artículo determina que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá asignar, y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cuales se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM).

Que la situación planteada se encuentra enmarcada en el inciso 2) del artículo 37 del Decreto Reglamentario N° 2.670/15.

Que el artículo 39, segundo párrafo del citado Decreto N° 2.670/15, establece que cuando la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO constatase, previa fiscalización pertinente conforme Capítulo VII del

Decreto, la existencia de inmuebles innecesarios que no hayan sido denunciados por la respectiva jurisdicción o entidad, comunicará tal circunstancia al organismo de origen, el cual contará con un plazo de CINCO (5) días para efectuar su descargo.

Que mediante Nota NO-2020-36012767-APN-DNGAF#AABE de fecha 3 de junio de 2020, se informó al MINISTERIO DE DEFENSA respecto de la medida en trato; respondiendo por Nota NO-2020-39786270-APN-DIREI#MD de fecha 22 de junio de 2020 la referida repartición que presta su conformidad para prescindir del inmueble de marras. No obstante, la DIRECCIÓN GENERAL DE INTENDENCIA de la FUERZA AÉREA ARGENTINA determinó superficies limitadoras de obstáculos por razones de seguridad aérea, cuya altura máxima no deben superar los CUARENTA Y CINCO METROS (45 mts.) así como también deberá preverse el acceso libre a las futuras viviendas del MINISTERIO DE DEFENSA a través de la Avenida Doctor Ricardo Balbín S/N°.

Que asimismo, se destaca que el terreno en cuestión se encuentra bajo juicio de retrocesión, iniciado por la Familia Ballester Molina, el cual se encuentra vigente y tramita ante el Juzgado Federal de La Plata N° 02, Secretaría N° 04, en autos caratulados "Ballester Molina Carlos y otros S/DGI y Otro S/ Retrocesión", Expediente N° 001591/1997 y que de acuerdo al mandamiento de constatación de fecha 6 de octubre de 2016, el oficial de justicia ha realizado la manda dejando constancia en dicho mandamiento, que se efectúa sobre los lotes 320a, 331, 306 y 307.

Que respecto de lo mencionado en el considerando anterior corresponde señalar que la asignación en uso que se propicia en favor de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL OESTE, no constituiría un acto de disposición, sino de mera administración en el marco de las atribuciones conferidas a la Agencia, para que la Alta Casa de Estudios pueda desarrollar en el predio la actividad académica para la cual fue creada por la Ley N° 26.544 con sede en el Partido de MERLO, Provincia de BUENOS AIRES, dando cumplimiento así al interés público que tal institución persigue en el ejercicio de sus funciones en beneficio de la comunidad.

Que se considera de carácter prioritario la presente asignación por tratarse de la implantación de una Universidad Pública Nacional, con un proyecto de gran envergadura, con múltiples actividades educativas, culturales, deportivas y sociales que permitirá brindar un beneficio de gran importancia para el acceso de muchos jóvenes a la educación universitaria y así como para toda la comunidad en general.

Que en consecuencia, corresponde en esta instancia desafectar de la jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA el inmueble mencionado en el considerando primero y asignarlo en uso a la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL OESTE.

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el artículo 5° del Decreto N° 1.416/13 y el artículo 23 del Anexo del Decreto N° 2.670/15, establecen que la asignación y transferencia de uso de inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL a todo organismo integrante del Sector Público Nacional en los términos del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, así como a Universidades Nacionales, serán dispuestas por resolución de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y deberán ser comunicadas en un plazo de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del dictado de la resolución que así lo disponga, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, para su correspondiente registro.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctase de la jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA el sector del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la Avenida Doctor Ricardo Balbín S/N° y calle Castagnari S/N°, de la Localidad de MERLO, Partido MERLO, Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Partido 72 - Circunscripción 2 - Parcelas 320A (parte) y 306 (parte), correspondiente al CIE N° 0600027425/3 con una superficie aproximada de CIENTO OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (108.498,48 m<sup>2</sup>) y al CIE N° 0600128401/2 con una superficie aproximada de OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO QUINCE METROS CUADRADOS (87.115,00 m<sup>2</sup>), ascendiendo ambos a una superficie total aproximada de terreno de

CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TRECE METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (195.613,48 m<sup>2</sup>), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2020-36012816-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase en uso a la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL OESTE el inmueble mencionado en el Artículo 1°, con el objeto de destinarlo a la construcción de un Campus Universitario para el desarrollo de las actividades inherentes a esa Alta Casa de Estudios, que albergará las sedes del rectorado y oficinas administrativas, sectores áulicos, departamentos e institutos académicos, laboratorios, bibliotecas, auditorio, etc.

ARTÍCULO 3°.- Pónese en conocimiento de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL OESTE que por razones de seguridad aérea, establecidas en la reglamentación aeronáutica, se determinaron superficies limitadoras de obstáculos, cuya altura máxima no debe superar los CUARENTA Y CINCO METROS (45 mts.). Asimismo se deberá prever el acceso libre a las futuras viviendas del MINISTERIO DE DEFENSA a través de la Avenida Doctor Ricardo Balbín S/N°. Por otra parte, se pone en conocimiento la existencia de un juicio de retrocesión, iniciado por la Familia Ballester Molina, el cual se encuentra vigente y tramita ante el Juzgado Federal de La Plata N° 02, Secretaría N° 04, en autos caratulados "Ballester Molina Carlos y otros S/DGI y Otro S/ Retrocesión", Expediente N° 001591/1997.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese al MINISTERIO DE DEFENSA, al ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA y a la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL OESTE.

ARTÍCULO 6°.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Martín Cosentino - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/06/2020 N° 25714/20 v. 30/06/2020

## **AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA**

### **Resolución 902/2020**

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2020

VISTO, la Ley N° 25.520 modificada por la Ley N° 27.126, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 52 de fecha 20 de diciembre de 2019 y el Decreto 540/20 de fecha 12 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 52 de fecha 20 de diciembre de 2019 se dispuso la intervención de esta AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA y la derogación del Decreto N° 656 de fecha 6 de mayo de 2016.

Que el artículo 4° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 52/19 otorga a la Interventora las facultades de gobierno y administración del Organismo establecidas en la Ley N° 25.520 y 27.126, el Decreto N° 1311/15 y el Decreto N° 2415/15.

Que mediante el Decreto 540/20 de fecha 12 de junio de 2020, se procedió a prorrogar las facultades otorgadas en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 52 de fecha 20 de diciembre de 2019 por ciento ochenta días a la Interventora de esta AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA.

Que en el solar donde actualmente desarrolla su actividad esta AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA, sito en la calle 25 de mayo 11 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se emplazaba el "Gran Hotel Argentino", donde José Hernández culminó su obra gauchesca "El Gaucho Martín Fierro", un poema de gran trascendencia en la historia de la literatura argentina.

Que el edificio actual de esta AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA se denomina Martínez de Hoz, un apellido también de trascendencia en la historia nacional.

Que a partir de la recuperación de la democracia en diciembre de 1983, se han implementado sendas medidas de distinta trascendencia en relación a los principios de Memoria, Verdad y Justicia, que no solamente refieren a los delitos contra la humanidad cometidos en el marco de terrorismo de Estado durante la última dictadura cívico-militar, sino que impone una necesaria revisión histórica integral, que alcance a los propios orígenes de la Patria.



Que ese proceso debe contemplar sin lugar a dudas el respeto a los pueblos originarios, los criollos, los gauchos y otros colectivos marginados de la historia oficial.

Que no puede soslayarse el rol de los servicios de inteligencia en los procesos contrarios al Estado de Derecho y las consecuentes violaciones a los Derechos Humanos, a través de las distintas denominaciones que ha recibido el organismo en cuestión.

Que en este edificio, donde funciona la sede central de la actual Agencia Federal de Inteligencia, se recibió y procesó la información de personas perseguidas por las Fuerzas Armadas y de Seguridad durante distintos procesos que vivió nuestro país.

Que, como es sabido, el origen de la riqueza familiar de los Martínez de Hoz se remonta los albores de la lucha por la Independencia nacional, cuando José Martínez de Hoz amasó un capital a partir de negocios relacionados con el tráfico de personas destinadas a la esclavitud, cuyas ganancias permitieron la adquisición de las primeras hectáreas ubicadas en el sur de la Provincia de Buenos Aires, que luego se vieron multiplicadas gracias a los beneficios generados por la llamada “Conquista del Desierto”, y que un siglo después rondaban aproximadamente las 2,5 millones de hectáreas.

Que el nieto del iniciador de la fortuna familiar, José Alfredo, en 1866, fue uno de los fundadores de Sociedad Rural Argentina y poco después del Jockey Club y del Club del Progreso, organizaciones de la sociedad civil que convocaban al grupo más selecto de los grandes terratenientes de la Argentina.

Que el último integrante célebre de la familia Martínez de Hoz fue José Alfredo, nacido en el año 1925, quien, como ministro fue un exponente de la complicidad civil de los gobiernos de facto de José María Guido y del llamado “Proceso de Reorganización Nacional”, iniciado el 24 de marzo de 1976.

Que contrario a ello, reivindicar la figura del gaucho, como lo ha hecho José Hernández en su obra, es un reconocimiento a otros valores que fueron protagonistas de los orígenes de la patria.

Que resulta doblemente gratificante reivindicar la figura del autor del famoso poema gauchesco al designar al presente edificio con su nombre y, en simultáneo, quitar de un sitio emblemático ubicado frente a la Casa de Gobierno y de la Plaza de Mayo, la figura de la familia Martínez de Hoz.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo han tomado intervención en lo que resulta materia de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 4° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 52 de fecha 20 de diciembre de 2019, el Decreto N° 540 de fecha 12 de junio del 2020, la Ley N° 25.520 y sus modificaciones.

Por ello,

LA INTERVENTORA DE LA AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Disponer el cambio de nombre del edificio sito en la calle 25 de mayo “11” “Martínez de Hoz” por el de “José Hernández”.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. Cristina Liliana Caamaño Iglesias Paíz

e. 30/06/2020 N° 25865/20 v. 30/06/2020

## INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

### Resolución 136/2020

Posadas, Misiones, 25/06/2020

VISTO: las actuaciones “Expte. INYM N° 1727 /201 9 – Convocatoria Entidades para Elección de Miembros del Sector Privado del Directorio”, lo dispuesto en el Título IV, capítulos I, II y III de la Ley 25564, Decreto Reglamentario N° 1240/02 y Art. 13 del Estatuto del INYM, y;

CONSIDERANDO:

QUE, por Resolución INYM N° 212/2019 se convocó a las Entidades privadas mencionadas en el art. 6° incs. d, e, f, g y h de la Ley 25.564 a inscribirse y/o actualizar antecedentes en el registro respectivo a fin de participar en el procedimiento para la designación de Directores del INYM, conforme las normas aplicables.

QUE, por Resolución 70/2020 publicada en el Boletín Oficial, se habilitaron las Entidades y Asociaciones correspondientes a los distintos sectores con representación en el Directorio del INYM, a efectos de su participación el siguiente periodo.

QUE, las Entidades y Asociaciones han sido debidamente notificadas conforme surge de las constancias agregadas al expediente.

QUE, conforme surge de la Nota Presentada en fecha 11/06/2020 de fs. 1 80 , las entidades del Sector Secaderos habilitadas por el INYM, procedieron a elegir sus representantes, siendo electos para el cargo de Director Titular el Sr. ALEJANDRO RAUL LUCERO, DNI 14.636.768 , mientras que fue electo como Suplente el señor SERGIO DELAPIERRE, DNI 13.405.572.

QUE, el Área Legales ha tomado intervención en el trámite del expediente.

QUE, corresponde dictar el instrumento legal respectivo a fin de incorporar al Directorio a los nuevos miembros designados.

POR ELLO,

EL DIRECTORIO DEL INYM  
RESUELVE

ARTÍCULO 1º: DECLARAR que a partir del día de la fecha integrarán el Directorio del INYM los siguientes representantes del SECTOR SECADEROS: Titular: ALEJANDRO RAUL LUCERO, DNI 14.636.768, Suplente: SERGIO DELAPIERRE, DNI 13.405.572.

ARTÍCULO 2 º: ESTABLECESE que los nuevos representantes del Sector Secaderos integrarán las comisiones en las que participaban sus antecesores conforme fuera oportunamente determinado.

ARTÍCULO 3 º: REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Hágase saber a los interesados. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la República Argentina por un (1) día. Cumplido, ARCHIVASE. Nelson Omar Dalcolmo - Juan Jose Szychowski - Raul Ayala Torales - Jonas Erix Petterson - Claudio Hacklander - Ricardo Maciel- Gerardo Ramón Vallejos - Danis Koch - Ruben Oscar Alvez - Gerardo Daniel López – Marcelo Germán Horrisderger.

e. 30/06/2020 N° 25713/20 v. 30/06/2020

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

### Resolución 177/2020

#### RESOL-2020-177-APN-INASE#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2020

Visto el Expediente EX-2019-108165277- -APN-DA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente la BOLSA DE CEREALES Y PRODUCTOS DE BAHÍA BLANCA, elevó la solicitud de auspicio institucional al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA para la realización de la I Jornada Internacional de Cebada – CEBAR 2021 que se realizará los días 22 y 23 de abril de 2021 en la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de BUENOS AIRES.

Que la presencia del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, a través del presente auspicio institucional tiene relevancia ya que la jornada tiene como objetivo generar un espacio de encuentro en el que participen todos los agentes de la cadena cebadera ya que la región concentra más del SESENTA POR CIENTO (60%) de la producción nacional de cebada y más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del complejo se comercializa por el Puerto de Bahía Blanca.

Que la cebada es una de las especies de fiscalización obligatoria del organismo y fue incorporada para ser declarada anualmente en el SISTEMA DE INFORMACIÓN SIMPLIFICADO AGRÍCOLA (SISA) que lleva adelante la Dirección de Control de este organismo.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS cuenta con la Oficina Regional Pampeana Sur ubicada en la ciudad de Bahía Blanca, y esta participación contribuye a difundir la presencia de esta oficina en la región.

Que la presencia del organismo se efectúa a partir de la inclusión del logotipo en los distintos canales de comunicación que utiliza la organización para su difusión.

Que el presente auspicio no implica costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención que le compete.

Que de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991 ratificado por la Ley N° 25.845, el suscripto es competente para firmar el presente acto administrativo.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dése por otorgado el auspicio institucional del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, para la realización de la I Jornada Internacional de Cebada – CEBAR 2021 que se realizará los días 22 y 23 de abril de 2021 en la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- La medida dispuesta por el Artículo 1° de la presente resolución no implica costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Joaquin Manuel Serrano

e. 30/06/2020 N° 25652/20 v. 30/06/2020

## **JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**

### **Resolución 243/2020**

#### **RESOL-2020-243-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 25/06/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-22665879-APN-DGRRHHMM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 36 de fecha 14 de diciembre de 2019, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, 328 de fecha 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 858 de fecha 16 de agosto de 2016, 103 de fecha 20 de febrero de 2019, 330 de fecha 26 de abril de 2019, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 233 de fecha 26 de mayo de 2017, 22 de fecha 15 de enero de 2018, las Resoluciones de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN Nros. 101 de fecha 28 de noviembre de 2018, 1349 de fecha 25 de julio de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Decisión Administrativa N° 330 de fecha 26 de abril de 2019, se designó transitoriamente al Ingeniero Santiago Ignacio PERCIAVALLE GIUDICI (D.N.I. N° 26.880.659), como Director de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CONTRATACIONES DE OBRA PÚBLICA de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA, cuyo vencimiento de prórroga operaba con fecha 22 de enero de 2020.

Que teniendo en consideración la renuncia presentada por el mencionado a partir del 31 de enero de 2020, corresponde prorrogar su designación hasta la fecha precitada.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 858 de fecha 16 de agosto 2016 prorrogada por las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 233 de fecha 26 de mayo de 2017, 22 de fecha 15 de enero de 2018 y las Resoluciones de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN Nros. 101 de fecha 28 de noviembre de 2018, 1349 de fecha 25 de julio de 2019, se designó transitoriamente al Doctor Hernán PAGELLA (D.N.I. N° 29.894.831) como Coordinador de la COORDINACIÓN DE DICTÁMENES DE BIENES Y SERVICIOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA, cuyo vencimiento de prórroga opera con fecha 7 de abril de 2020.

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, la cual fuera prorrogada por Decreto N° 4 de fecha 2 de enero de 2020.

Que el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando, asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las acciones, dotaciones vigentes y personal con su actual situación de revista.

Que por el Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, estableciéndose que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que por la Decisión Administrativa N° 103 de fecha 20 de febrero de 2019, se homologaron en el Nomenclador Funciones Ejecutivas, diversas dependencias de la entonces Secretaría de Gobierno de Modernización (actual SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS).

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA y a sus unidades organizativas dependientes.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mismo para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente acto.

Que mediante IF-2020-32137550-APN-DGAJ#JGM ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar, las designaciones transitorias efectuadas mediante las Decisiones Administrativas N° 858 de fecha 16 de agosto de 2016 y N° 330 del 26 de abril de 2019, del personal nominado en el Anexo IF-2020-24259376-APN-ONC#JGM, a partir de las fechas, por el periodo y en las condiciones allí establecidas, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, y en el caso de Hernán PAGELLA (D.N.I. N° 29.894.831) con carácter excepcional por no cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos involucrados en este acto deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fechas de inicio de prórroga indicadas en el anexo de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 25- JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Santiago Andrés Cafiero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/06/2020 N° 25800/20 v. 30/06/2020

## **MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

### **Resolución 146/2020**

#### **RESOL-2020-146-APN-MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-40420500- -APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, las Leyes Nros. 24.156, 24.759, 25.188, 26.097, 27.275 y 27.401, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que la REPÚBLICA ARGENTINA ha aprobado la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC) mediante la Ley N° 26.097 y la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC) mediante la Ley N° 24.759, las que tienen jerarquía superior a las leyes, en función del Artículo 75, inciso 22 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que tales instrumentos internacionales, instan a la REPÚBLICA ARGENTINA a crear normas orientadas a prevenir conflictos de intereses y asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones.

Que, además, instan a la adopción de medidas que garanticen la transparencia, debida diligencia, capacitación de los agentes y funcionarios, comportamiento ético en la función pública, el desarrollo de sistemas apropiados de contrataciones públicas, la gestión de conflictos de interés, la rendición de cuentas y la gestión de riesgos y control interno.

Que por medio de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, se establece que la autoridad superior de cada Jurisdicción o entidad dependiente del PODER EJECUTIVO NACIONAL será responsable del mantenimiento de un adecuado sistema de control.

Que por medio de la Ley N° 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública se establece un conjunto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicables, sin excepción, a todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, extendiéndose su aplicación a todos los magistrados, funcionarios y empleados del Estado.

Que la Ley N° 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene por objeto garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública.

Que el fortalecimiento de las instituciones y la selección de autoridades idóneas para la gestión impactan en la jerarquización de sus funciones, y en el resguardo del interés que posee el Estado en materia de transparencia, ética pública e integridad.

Que en materia de conflictos de intereses y publicidad de los actos de gobierno, es necesario recuperar una mirada propia, sin desconocer los enfoques tradicionales, pero que amplíe su alcance y valore el sentido político con un horizonte de acción que recupere los valores, el sentido de lo público, y el sentido de lo humano e igualitario.

Que la incorporación de altos directivos/as del sector privado en cargos superiores y/o relevantes en el Sector Público eleva el riesgo de conflictos de intereses reales o potenciales, por lo cual resulta oportuno avanzar en la generación de mecanismos específicos para su identificación, regulación, gestión y eventual sanción.

Que la articulación entre las distintas instituciones del Estado se hace indispensable para la gestión y control eficiente e inteligente; evitando que la falta de armonización convierta al Estado en rehén de intereses particulares, que distorsionan las políticas públicas y dañan el bien común.

Que en virtud de los lineamientos dados por el Señor Presidente de la República y el Señor Jefe de Gabinete de Ministros, la actual conducción en la Jurisdicción del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, determina que son ejes rectores de su gestión la transparencia y la participación ciudadana en materia de control,

para lo cual es necesario construir un marco institucional sólido y democrático, que garantice instrumentos que prevengan la penetración de intereses sectoriales que pudieran lesionar el bien común y el destino de las políticas públicas que la Jurisdicción desarrolla.

Que la Ley N° 27.401 establece el régimen de responsabilidad penal aplicable a las personas jurídicas privadas, ya sean de capital nacional o extranjero, con o sin participación estatal.

Que para dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en las normas citadas precedentemente, resulta necesaria la creación de políticas y procedimientos que aseguren mecanismos de gestión y control de riesgos adecuados para garantizar que en la Jurisdicción del MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERÍA Y PESCA, se desarrollen las tareas, operaciones y actividades, conforme la normativa legal vigente, promoviendo de este modo la integridad y transparencia en su accionar.

Que el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, cuenta con personal altamente calificado para llevar a cabo estas tareas delegadas, tanto en sus áreas técnicas especializadas como en las áreas administrativas y de servicios generales.

Que mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada, estableciéndose los objetivos de las Unidades Organizativas, hasta nivel de Subsecretaría.

Que allí se establecen los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, considerando necesario delegar en ella, la aplicación, ejecución e implementación, de los instrumentos que permitan adoptar eficazmente las políticas de integridad y cumplimiento previstas en la legislación vigente y que la actual conducción determina para la Jurisdicción ministerial.

Que la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado debida intervención.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el “Plan de Integridad y Cumplimiento”, que conforme IF-2020-41059100-APN-MAGYP como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida, cuya finalidad es promover, desarrollar, consolidar, y controlar sistemas de gestión de prevención de riesgos de todos los procesos llevados a cabo en el ámbito de la Jurisdicción del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, a fin de detectar posibles desvíos e incumplimientos a la normativa vigente en materia de integridad y transparencia, de forma tal de prevenir y dar un correcto funcionamiento de acuerdo con los conceptos de predictibilidad, estabilidad, controlabilidad y alcanzabilidad, garantizando la transparencia y la eficacia de las acciones llevadas a cabo por la Jurisdicción.

**ARTÍCULO 2°.-** Delégase en la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y en las Presidencias y/o Dirección de los Entes Descentralizados de la Jurisdicción del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la aplicación, ejecución e implementación de los Programas Específicos de Integridad y Cumplimiento, facultando a estas a disponer de los medios necesarios y convenientes para la eficiente implementación de las acciones descriptas en el “Plan de Integridad y Cumplimiento”, y para su adaptación al uso de herramientas digitales.

**ARTÍCULO 3°.-** Dispónese la implementación de un sistema de gestión de riesgos y seguridad razonable en la información acerca del avance en el logro de sus objetivos y metas, en el empleo de criterios de economía y eficiencia; en la confiabilidad y validez de los informes y estados financieros; y en el cumplimiento de la legislación y normativa vigente, incluyendo las políticas y los procedimientos emanados del propio organismo.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Luis Eugenio Basterra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN****Resolución 628/2020****RESOL-2020-628-APN-ME**

Ciudad de Buenos Aires, 23/06/2020

VISTO el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, la Decisión Administrativa N° 315 del 13 de marzo del 2018 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y, el Expediente Electrónico N° EX-2020-18685614-APN-DRRHHME#MECCYT, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355/17 se dispuso que toda asignación transitoria de funciones de personal en cargos de planta permanente será efectuada en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y por los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que se encuentra vacante el cargo de Coordinador/a de Plan de Obras de la Dirección General de Infraestructura dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa - Nivel B con Función Ejecutiva IV del SINEP – y en virtud de las acciones asignadas al mismo, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que por la Decisión Administrativa N° 315/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, y su modificatorio.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Asignar con carácter transitorio, a partir del 2 de marzo de 2020, las funciones de Coordinador/a de Plan de Obras de la Dirección General de Infraestructura dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa, al Arquitecto Luis Alberto REY (DNI. 11.424.294) - Nivel B Grado 1 con Función Ejecutiva IV del SINEP- en los términos del Título X – de las Subrogancias – del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto No 2.098/08 y autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva IV del aludido Sistema.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del mencionado Sistema, homologado por Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de TRES (3) años contados a partir del dictado de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Nicolás A. Trotta

e. 30/06/2020 N° 25600/20 v. 30/06/2020

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,  
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO****Resolución 136/2020****RESOL-2020-136-APN-MRE**

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-36877485- - APN-DGD#MRE, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorias compete a este Ministerio entender en la promoción comercial y de inversiones y las negociaciones internacionales de naturaleza económica y comercial; en la promoción, organización y participación en exposiciones, ferias, concursos, muestras, misiones de carácter económico y comercial, oficiales y privadas, y en la promoción del turismo en el exterior, atendiendo a las orientaciones de política económica global y sectorial que se definan; y en la política de promoción y fomento de la inversión extranjera de carácter productivo en el país, así como en la política de internacionalización de las empresas argentinas en el exterior.

Que, por su parte, el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, establece como objetivos de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES de este Ministerio, entre otros, entender en la ejecución de la política comercial en el exterior y de su promoción, participando en su formulación, definición y contenidos e intervenir en la definición de estrategias de promoción comercial, organización y participación de exposiciones, ferias, concursos, muestras y misiones de carácter económico y comercial, oficiales y privadas en el exterior y en la ejecución de las políticas de internacionalización de las empresas argentinas en el exterior, en coordinación con las dependencias nacionales competentes; así como también entender en la planificación de estrategias para el desarrollo de nuevos mercados en el mundo para la oferta exportable argentina.

Que la articulación institucional con el sector privado permite alcanzar consensos necesarios en materia de política exportadora con una visión de integración a las cadenas globales de valor industriales, agroindustriales y tecnológicas y, en dicho marco, resulta necesario establecer objetivos de crecimiento de exportaciones con valor agregado y diversificación de productos, operadores y mercados.

Que, en consecuencia, se considera pertinente la creación de un CONSEJO PÚBLICO PRIVADO PARA LA PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES en el ámbito de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES de este Ministerio, que tenga como objetivo brindar asesoramiento y realizar propuestas a la mencionada Secretaría para la formulación de una política nacional exportadora con vista a fomentar el crecimiento del sector exportador nacional.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el CONSEJO PÚBLICO PRIVADO PARA LA PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES en el ámbito de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, que tendrá como objetivo brindar asesoramiento y realizar propuestas a dicha Secretaría para la formulación de una política nacional exportadora con vista a fomentar el crecimiento del sector exportador nacional.

ARTÍCULO 2°.- El CONSEJO PÚBLICO PRIVADO PARA LA PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar estrategias para el crecimiento del sector exportador nacional;
- b) Colaborar en la identificación de mercados claves;
- c) Asistir en la definición de la oferta exportable; y
- d) Desarrollar el diseño de programas, objetivos y metas de exportación.

ARTÍCULO 3°.- Las recomendaciones, propuestas y acciones llevadas a cabo por el CONSEJO PÚBLICO PRIVADO PARA LA PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES en el ejercicio de sus funciones no tendrán carácter vinculante para el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO o sus dependencias.

ARTÍCULO 4°.- El CONSEJO PÚBLICO PRIVADO PARA LA PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES estará integrado por la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, quien lo presidirá, y por las entidades y cámaras con intervención activa en el comercio exterior que sean convocadas a integrarlo por la citada Secretaría, atendiendo al criterio de su representatividad en el sector privado. Dichas entidades y cámaras designarán UN (1) representante titular y UN (1) representante suplente.

ARTÍCULO 5°.- La SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO convocará a las entidades y cámaras referidas en el artículo 3° de la presente medida para que conformen el CONSEJO PÚBLICO PRIVADO PARA LA PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES dentro de los TREINTA (30) días hábiles posteriores a la publicación de la presente Resolución. Las entidades y cámaras deberán confirmar formalmente su participación en el citado Consejo a la Secretaría referida precedentemente.

La SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES podrá convocar a nuevas entidades y cámaras, con posterioridad al plazo previsto en el párrafo anterior, para que integren el CONSEJO PÚBLICO PRIVADO PARA LA PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES, atendiendo al criterio de su representatividad en el sector privado.

ARTÍCULO 6°.- El CONSEJO PÚBLICO PRIVADO PARA LA PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES invitará a la FUNDACIÓN ARGENTINA PARA LA PROMOCIÓN DE INVERSIONES Y COMERCIO INTERNACIONAL a los efectos que ésta colabore en la elaboración de análisis de inteligencia comercial y de estrategias de promoción de productos priorizados.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que los Representantes que integran el CONSEJO PÚBLICO PRIVADO PARA LA PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES ejercerán sus tareas en él con carácter "ad honorem".

ARTÍCULO 8°.- Establécese que la presente medida no implica erogación presupuestaria alguna para el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Felipe Carlos Solá

e. 30/06/2020 N° 25732/20 v. 30/06/2020

## **MINISTERIO DE SALUD**

### **Resolución 1129/2020**

#### **RESOL-2020-1129-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2020

VISTO el EX-2020-36022792-APN-SSGA#MS y su vinculado EX-2018-47309504-APN-DD#MSYDS, el Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 y la Resolución de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL N° 1051 de fecha 3 de julio de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1537 de fecha 24 de agosto de 2018 se aprobó y adjudicó la Licitación Pública N° 80-0027-LPU17 del MINISTERIO DE SALUD, llevada a cabo para la adquisición de medicamentos esenciales para el primer nivel de atención.

Que en la citada Licitación Pública resultó adjudicataria, entre otras, la firma FERAVAL S.A. respecto del renglón 31, emitiéndose en consecuencia la Orden de Compra N° 80-1156-OC18 por PESOS DIEZ MILLONES DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (\$ 10.018.350), quedando perfeccionado el contrato el 6 de septiembre de 2018.

Que por nota de fecha 21 de septiembre de 2018 la mencionada firma presentó ante la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD una solicitud de "redeterminación" de precios para el producto que le fuera adjudicado.

Que la firma FERAVAL S.A. fundó su petición en un incremento de los costos, ocasionado principalmente por la devaluación del peso, los aumentos en los precios de las materias primas e insumos, la inflación y la variación salarial.

Que en la referida presentación la firma aludida consignó el nuevo precio propuesto, justificándolo en la evolución de distintas variables durante los 9 meses anteriores a la firma del contrato.

Que la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA, sin perjuicio de considerar inicialmente la necesidad de la intervención de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, luego estimó razonable dar continuidad a la solicitud de “redeterminación” de precios dentro de los márgenes detallados en el denominado “Informe de Razonabilidad” con mero sustento en “...el contexto macroeconómico y la alteración de las variables económicas y financieras suscitadas en los últimos meses, circunstancias difíciles de prever para las partes al momento de perfeccionarse el contrato, que pudieron tornar excesivamente onerosa la prestación”.

Que en el citado “Informe de Razonabilidad”, elaborado por la COORDINACIÓN DE MEDICAMENTOS ESENCIALES sobre el nuevo precio solicitado por el proveedor, se utilizaron diversos índices que abarcaban desde la fecha de apertura de ofertas hasta el mes de marzo de 2019, considerándose para su estimación la inflación mensual proyectada por el Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM). La aplicación de las variables descritas en dicho informe arrojó un límite inferior y un límite superior del precio del producto, estimándose razonable que la renegociación se ubicara dentro de tal banda.

Que la entonces SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN TÉCNICA Y LOGÍSTICA estimó pertinente tramitar el pedido de “readecuación de precios” solicitado por el adjudicatario y otorgar el valor intermedio entre el límite superior e inferior indicado en el “Informe de Razonabilidad”, limitándose a invocar “razones sanitarias, de sustentabilidad, presupuestarias y de oportunidad”.

Que la entonces SECRETARÍA DE COBERTURAS Y RECURSOS DE SALUD compartió los criterios vertidos por las áreas antecesoras, prestando conformidad a la continuidad del trámite.

Que mientras tramitaba la renegociación en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD, mediante Resolución del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL N° 408 de fecha 20 de mayo de 2019, se aprobó la ampliación del VEINTE POR CIENTO (20%) de la Licitación Pública 27/17 para el renglón 31, emitiéndose a favor de FERAVAL S.A. una segunda Orden de Compra (N° 80-1074-OC19, de fecha 23 de mayo de 2019) por la suma de PESOS DOS MILLONES TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA (\$ 2.003.670).

Que la SECRETARÍA DE COBERTURAS Y RECURSOS DE SALUD, sin que mediara petición de FERAVAL S.A., solicitó que “...una vez aprobadas las redeterminaciones de precios solicitadas en el marco del presente proceso, aplicar los valores establecidos a las órdenes de compras correspondiente a la ampliación” alegando “...cuestiones de índole de economía procesal con el objeto de realizar procesos más dinámicos y atento a ser los mismos argumentos para los mismos productos...”.

Que mediante Resolución de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD N° 1051 de fecha 3 de julio de 2019 se aprobó la renegociación de precios a favor de la firma FERAVAL S.A., en el marco de la Licitación Pública N° 27/17, para las Órdenes de Compra N° 80-1156-OC18 y su complementaria N° 80-1074-OC19, por la suma de PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS (\$ 4.354.200) adicional a la suma aprobada originalmente en concepto de adjudicación y ampliación de PESOS DOCE MILLONES VEINTIDÓS MIL VEINTE (\$ 12.022.020).

Que tal decisión se sustentó –conforme se desprende de los considerandos del acto administrativo aludido- en el artículo 96 del Reglamento aprobado por Decreto N° 1030/2016, por entender que “el pedido que aquí se analiza versa sobre reclamos de renegociación de precios adjudicados a causa de desequilibrios sobrevinientes, motivo por el cual no se trata de una situación vedada por la norma”.

Que la citada norma reglamentaria del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1023/2001 exige, para la procedencia de la renegociación de precios, la configuración de los siguientes supuestos: 1) se debe tratar de un contrato de suministro de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios, 2) deben existir circunstancias externas y sobrevinientes a la celebración del contrato, y 3) dichas circunstancias deben afectar de modo decisivo el equilibrio contractual.

Que, en tal sentido, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES se ha pronunciado reiteradamente acerca de las condiciones que deben verificarse a fin de hacer lugar a una renegociación de precios, expresando en su Dictamen identificado como IF-2016-03065258-APN-ONC#MM: “el proveedor deberá acreditar, en el marco de un contrato vigente -ya sea de suministro de ejecución diferida o de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios- el acaecimiento de circunstancias externas e imprevisibles, sobrevinientes a la celebración del contrato, que hayan alterado de modo decisivo el equilibrio contractual, tornando excesivamente onerosas las prestaciones a su cargo. A tal fin deberá acompañar la documentación pertinente y/u ofrecer los demás medios de prueba que

a tal fin considere necesarios, junto a una explicación circunstanciada de la afectación que las mismas pudieron haber tenido sobre las obligaciones que sobre él recaen”.

Que siendo condición sine qua non que las circunstancias externas hayan acaecido en forma sobreviniente a la celebración del contrato, aquellas indefectiblemente debían ocurrir con posterioridad a la notificación de la pertinente Orden de Compra, momento en el que se perfecciona el contrato.

Que la Orden de Compra N° 80-1156-OC18 fue notificada el 6 de septiembre de 2018 y la firma FERAVAL S.A. interpuso su presentación solicitando la renegociación del precio del producto comprendido en la misma el 21 de septiembre de 2018, es decir quince días después de perfeccionado el contrato.

Que, por consiguiente, la admisibilidad de la renegociación en los términos del artículo 96 del Decreto N° 1030/2016 exigía la comprobación en forma fehaciente y documentada de la existencia de hechos externos acaecidos en los quince días transcurridos entre la notificación de la orden de compra y la presentación de la solicitud de renegociación, que hubieran provocado la afectación decisiva del equilibrio contractual.

Que el análisis de tal cuestión fundamental y determinante fue omitido a lo largo de la totalidad de la tramitación que culminó en la aprobación de la renegociación del precio oportunamente adjudicado, a la que se dio curso solo con la presentación de la referida firma, sin exigírsele documentación respaldatoria alguna y considerando la evolución de distintas variables, no sólo desde 9 meses antes del perfeccionamiento del contrato sino también hasta 7 meses después del pedido de renegociación.

Que en ese orden, sin constatar la real afectación del contrato, las autoridades intervinientes en las actuaciones aludieron en forma general al contexto macroeconómico, a la alteración de variables en un periodo muy anterior al perfeccionamiento del mismo, proyectaron la posible evolución de precios en el futuro, invocaron razones sanitarias, de sustentabilidad, presupuestarias y de oportunidad, todo ello para arribar a una actualización de precios a favor del proveedor del TREINTA Y SEIS POR CIENTO (36%).

Que, por tanto, no fue merituada la procedencia de un mecanismo de aplicación restrictiva cuya utilización debe encontrarse sumamente justificada, toda vez que altera las condiciones de la contratación, asumiendo el Estado la obligación de pagar sumas adicionales a las pactadas originalmente.

Que durante el transcurso del procedimiento de contratación hasta el perfeccionamiento del contrato, si el oferente estima que no le resulta conveniente mantener su oferta tiene la posibilidad de retirar la misma, tal como algunos oferentes efectivamente hicieron con sus propuestas, pero no es tolerable bajo ningún aspecto que aceptado el contrato por el proveedor, la Administración le reconozca sumas adicionales arbitrariamente, sin sustento legal.

Que la renegociación concedida por la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD fue realizada eludiendo la obligatoria intervención de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en violación a las normas vigentes en materia de renegociación y atentando contra los principios que rigen las contrataciones de la Administración Nacional, en particular el de transparencia y el de igualdad de tratamiento para interesados y oferentes.

Que por otra parte debe considerarse asimismo descartada la aplicación de la teoría de la imprevisión, contemplada actualmente en el artículo 1091 del Código Civil y Comercial de la Nación y receptada en el ámbito del derecho público.

Que respecto de esta teoría, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en su Dictamen N° 205/2013 ha dicho: “la aplicación del artículo 1198 del Código Civil exige que la prestación a cargo de una de las partes se haya tornado excesivamente onerosa por acontecimientos imprevisibles, tornándose necesaria una prueba concreta que cause convicción suficiente y que permita apreciar si se produjo o no un desequilibrio en la ecuación económico financiera (Cfr. Dictámenes PTN 259:222)...”.

Que la improcedencia de su aplicación al caso se motiva en que las circunstancias alegadas para fundamentar el presunto desequilibrio del contrato fueron anteriores a su perfeccionamiento, lo cual impide reputarlas como sobrevinientes e imprevisibles y, por ende, como factor de ruptura de la ecuación económica financiera, sin perjuicio de que este último extremo no fue probado.

Que, en otro orden, conforme el régimen jurídico establecido mediante la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el acto administrativo debe cumplir con todos los requisitos enumerados en su artículo 7 para ser considerado regular y así producir los efectos jurídicos para los cuales ha sido dictado.

Que de acuerdo con lo prescripto en su artículo 14, la ausencia o un vicio grave en alguno de tales requisitos esenciales tienen como consecuencia, la nulidad absoluta e insanable del acto en cuestión.

Que en lo que concierne a la causa como elemento del acto, la doctrina sostiene que “...de la norma surge que el acto administrativo debe sustentarse en hechos y antecedentes y en el derecho aplicable, lo que significa que aquél debe contar con el debido respaldo fáctico y jurídico (Pozo Gowland)...”. (Conf. Régimen de Procedimientos Administrativos, Ley 19.549, Texto Revisado, ordenado y comentado por Tomás Hutchinson).

Que, en virtud de lo expuesto, la Resolución N° 1051 de fecha 3 de julio de 2019, de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE SALUD se encuentra afectada de nulidad absoluta por vicios en la causa, lo que se verifica cuando, analizando la razón que justificó su emisión, los antecedentes de hecho y de derecho invocados no se corresponden con la realidad objetiva (Cámara Nacional Contencioso Administrativa Federal, Sala V, 2/5/96, "Encotel", JA, 2000-IV-49, secc. Índice, sum. 5. Hutchinson, Tomás, Régimen de Procedimientos Administrativos, 8° edición actualizada y ampliada, pág. 134).

Que asimismo, teniendo en consideración que el objeto de todo acto administrativo tiene que reunir los caracteres de licitud, certeza y posibilidad física y jurídica, debiendo la Administración verificar que los hechos se subsuman en el antecedente fáctico establecido por la norma, la renegociación de precios, que constituye el objeto de la Resolución Secretarial cuestionada, fue aprobada en contradicción con la normativa que rige en la materia al no encontrarse configurados los supuestos contemplados en el artículo 96 del Decreto N° 1030/2016.

Que la citada Resolución también adolece de un vicio en la competencia atento a que el entonces Secretario de Gobierno de Salud no se encontraba facultado para proceder a la renegociación de los precios oportunamente adjudicados en el marco de la Licitación Pública N° 80-0027-LPU17 aprobada mediante Decisión Administrativa N° 1537/2018.

Que la atribución para aprobar la renegociación correspondía exclusivamente al Jefe de Gabinete de Ministros, en tanto implicaba la modificación de los términos de la contratación por él aprobada.

Que, ante la existencia de un acto administrativo viciado en sus elementos esenciales, el principio de legitimidad que debe ostentar la actividad de la Administración Pública prima sobre el principio de estabilidad de los actos administrativos, impidiendo así que pueda tolerarse la existencia de dichos actos cuando los mismos contrarían el ordenamiento jurídico por presentar graves vicios.

Que de ningún modo puede ampararse la subsistencia de un acto irregular, máxime cuando el mismo genera a favor de un tercero un derecho subjetivo que se traduce en un perjuicio económico para el Estado, toda vez que le impone al mismo la obligación de pagar una suma de dinero.

Que en ese entendimiento, la solución que brinda la citada Ley de Procedimientos Administrativos está contenida en la segunda parte de su artículo 17, el cual dispone que: "El acto administrativo afectado de nulidad absoluta se considera irregular y debe ser revocado o sustituido por razones de ilegitimidad aun en sede administrativa. No obstante, si el acto estuviere firme y consentido y hubiere generado derechos subjetivos que se estén cumpliendo, sólo se podrá impedir su subsistencia y la de los efectos aún pendientes mediante declaración judicial de nulidad".

Que, en tal sentido, cabe recordar el criterio sostenido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "AFIP -DGI s/ solicita revocación de acto administrativo - acción de lesividad contencioso administrativo" (Sentencia del 17 de diciembre de 2013, A. 212. XLVII): "...la acción de lesividad prevista en el art. 17 in fine de la ley de procedimientos administrativos tiene por objeto esencial el establecimiento del imperio de la juridicidad vulnerada por un acto viciado de nulidad absoluta pero que, por haber generado prestaciones que están en vías de cumplimiento, su subsistencia y efectos sólo pueden enervarse mediante una declaración judicial en tal sentido (Fallos: 314:322, entre otros)".

Que atento a que el acto afectado de nulidad absoluta, se encuentra firme y consentido y que, además, generó derechos subjetivos que se están cumpliendo, de conformidad con el informe de la DIRECCIÓN DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD -el que da cuenta de pagos efectuados en concepto de renegociación de precios a favor de FERAVAL S.A. aplicables a la O.C. 80-1156-OC18-, corresponde que la declaración de nulidad de la Resolución N° 1051/2019 emanada de la ex SECRETARIA DE GOBIERNO DE SALUD se efectúe en sede judicial, a través de la interposición de una acción de lesividad.

Que en virtud de que la DIRECCIÓN DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD informa que respecto de la O.C 80-1074-OC19 (ampliatoria), se encuentra pendiente de cancelación una Orden de Pago correspondiente a la renegociación de precios, procede ordenar la suspensión de los efectos de la Resolución N° 1051/2019 a fin de impedir el pago de la misma.

Que, en consecuencia, corresponde ordenar a la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JUDICIALES la promoción de la respectiva acción de lesividad, de la denuncia penal por la posible comisión de delito en perjuicio de la Administración Pública y de las acciones judiciales tendientes al recupero de las sumas abonadas en concepto de la renegociación aprobada mediante la Resolución de la ex SECRETARIA DE GOBIERNO DE SALUD N° 1051/2019.

Que, asimismo procede la suspensión de los efectos de la citada Resolución, la instrucción de un sumario administrativo y las debidas comunicaciones a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y a la PROCURADURÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

Que han tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.



Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios, sus complementarias y modificatorias, y por el artículo 17 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Instrúyese a la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JUDICIALES para que inicie acción de lesividad respecto de la Resolución de la ex SECRETARIA DE GOBIERNO DE SALUD del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL N° 1051 de fecha 3 de julio de 2019, por la cual se aprobó la renegociación de precios a favor de la firma FERAVAL S.A., en el marco de la Licitación Pública N° 27/17, respecto a las Órdenes de Compra N° 80-1156-OC18 y su complementaria N° 80-1074-OC19, por la suma total de PESOS CUATRO MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS (\$ 4.354.200,00) por hallarse afectada de nulidad absoluta de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Suspéndense los efectos del de la Resolución de la ex SECRETARIA DE GOBIERNO DE SALUD del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL N° 1051 de fecha 3 de julio de 2019, cuya declaración judicial de nulidad se persigue, en los términos establecidos en el artículo 12 de la Ley N° 19.549.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase por medio de la DIRECCIÓN DE SUMARIOS un Sumario Administrativo con el objeto de esclarecer los hechos y circunstancias relativos a la aprobación del acto administrativo referido en el artículo 1°, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por el Decreto N° 467 de fecha 5 de mayo de 1999 y sus normas complementarias.

ARTICULO 4.- Instrúyese a la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JUDICIALES a formular denuncia penal por la posible comisión de delito en perjuicio de la Administración Pública.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyese a la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JUDICIALES a que oportunamente inicie las acciones judiciales tendientes al recupero de las sumas abonadas en concepto de la renegociación aprobada mediante el acto administrativo cuya nulidad deberá ser declarada en sede judicial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese la presente resolución a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y a la PROCURADURÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese a FERAVAL S.A. de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017.

ARTÍCULO 8°.- La presente medida podrá ser recurrida conforme a lo establecido por los artículos 84 y 89 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72. T.O. 2017, dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles, respectivamente, de su notificación.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Ginés Mario González García

e. 30/06/2020 N° 25901/20 v. 30/06/2020





## Resoluciones Generales

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Resolución General 4747/2020

#### **RESOG-2020-4747-E-AFIP-AFIP - Seguridad Social. Servicio "Telegramas Laborales". Ley N° 24.013 y sus modificaciones. Comunicaciones laborales enviadas a la AFIP electrónicamente. Su implementación.**

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00344750- -AFIP-DVCEGF#DGSESO, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.013 y sus modificaciones, estableció en su artículo 11, que las indemnizaciones previstas en sus artículos 8°, 9° y 10 procederán cuando el trabajador o la asociación sindical que lo represente cumplimente en forma fehaciente la intimación al empleador a fin de que regularice la relación laboral, debiendo asimismo remitir a esta Administración Federal copia del mencionado requerimiento dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes.

Que el Decreto N° 1.131 del 28 de octubre de 2016 reguló la digitalización de expedientes y el archivo de documentos en soporte electrónico, desalentando progresivamente la utilización del papel.

Que en este sentido, el citado decreto estableció que los documentos en soporte electrónico generados a partir de originales en cualquier otro formato, de acuerdo con los procedimientos que fije la Secretaría de Modernización Administrativa, tienen idéntica eficacia y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel.

Que es premisa del Gobierno Nacional implementar mecanismos tendientes a mejorar la gestión pública en términos de calidad y eficiencia, avanzando en el uso de herramientas tecnológicas que permitan un mejor uso de la información de la Administración, fomentando los procesos de digitalización.

Que conforme lo expuesto, esta Administración Federal desarrolló el servicio informático denominado "Telegramas Laborales" que permitirá a los trabajadores cargar la copia digital de la comunicación laboral enviada a su empleador, con impacto inmediato en las bases del Organismo para su posterior consulta por las áreas de investigación.

Que, no obstante, el trabajador o la asociación sindical representante podrán enviar la comunicación a este Organismo, a través del servicio postal gratuito previsto en la Ley N° 23.789 y sus modificaciones.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Sistemas y Telecomunicaciones, Servicios al Contribuyente, Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social y Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Los trabajadores que, en el marco del artículo 11 de la Ley N° 24.013 y sus modificaciones, envíen una comunicación laboral al empleador, podrán utilizar el servicio denominado "Telegramas Laborales" a efectos de enviar a esta Administración Federal la copia prevista en el mencionado artículo.

ARTÍCULO 2°.- El ingreso al servicio "Telegramas Laborales" se encontrará disponible en:

a) El sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>), al que se accederá con Clave Fiscal habilitada con Nivel de Seguridad 2 o superior, obtenida conforme lo previsto en la Resolución General N° 3.713, sus modificatorias y complementarias.

b) La banca electrónica con la que opere el trabajador, siempre que se trate de una entidad bancaria homologada por este Organismo, con clave de acceso al "home banking" del respectivo banco.

ARTÍCULO 3°.- Efectuado el ingreso al servicio “Telegramas Laborales”, el sistema informático requerirá los siguientes datos:

- a) CUIT del empleador.
- b) Razón social o denominación del empleador.

En el supuesto en que no se identifiquen los datos del empleador, el trabajador seleccionará la opción “sin datos del denunciado”, debiendo ingresar el domicilio laboral y agregar las observaciones que permitan su identificación.

Asimismo, el servicio contará con un campo de ingreso que permita realizar todas las aclaraciones que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO 4°.- La carga de la comunicación laboral se efectuará mediante la toma de una fotografía o la creación de un documento escaneado del telegrama o carta documento enviada al empleador –con el respaldo del envío del servicio postal–, que deberá adjuntarse en formato de archivo digital “.png”, “.jpg” o “.jpeg”.

El sistema otorgará una constancia de la carga realizada que contendrá los datos ingresados en la comunicación, así como la fecha y hora de carga, la cual quedará disponible en el servicio para futuras reimpressiones.

ARTÍCULO 5°.- La constancia de carga a que refiere el artículo 4° tendrá validez para ser presentada como constancia del envío de la comunicación a esta Administración Federal, de acuerdo a lo establecido en el punto b) del artículo 11 de la Ley N° 24.013 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 6°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese. Mercedes Marco del Pont

e. 30/06/2020 N° 25673/20 v. 30/06/2020

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### Resolución General 4749/2020

#### **RESOG-2020-4749-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Presentaciones y/o comunicaciones electrónicas en el ámbito de las Direcciones Generales Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social. Resolución General N° 4.685. Norma modificatoria.**

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00372053- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 4.685 dispuso con carácter excepcional, la utilización obligatoria de la modalidad “Presentaciones Digitales” implementada por la Resolución General N° 4.503 y su complementaria, para la realización de determinados trámites y gestiones ante esta Administración Federal.

Que la citada Resolución General N° 4.685 se dictó considerando la imposibilidad de los contribuyentes y responsables de concurrir a las dependencias de este Organismo, en el contexto de emergencia producido por la pandemia de COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y en el marco del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 del 19 de marzo de 2020 y su modificatorio.

Que atento que el referido aislamiento fue prorrogado en varias oportunidades y se mantiene hasta la actualidad en ciertas regiones del país, deviene necesario prorrogar hasta el día 31 de julio de 2020, la utilización obligatoria del servicio “Presentaciones Digitales”, al tiempo que se incorporan nuevos trámites a dicho procedimiento.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Servicios al Contribuyente, Recaudación, Fiscalización y Sistemas y Telecomunicaciones, y las Direcciones Generales Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el artículo 1° de la Resolución General N° 4.685, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- Establecer, con carácter de excepción, hasta el día 31 de julio de 2020, inclusive, la utilización obligatoria del servicio con Clave Fiscal denominado “Presentaciones Digitales”, implementado por la Resolución General N° 4.503 y su complementaria, para realizar electrónicamente las presentaciones y/o comunicaciones que se indican a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL TRÁMITE
Alta retroactiva de impuestos
Aporte de documentación Reintegro SIR
Asociación de CUITs
Baja retroactiva en impuestos y/o regímenes
Beneficio detracción anticipada
Bonos fiscales - Utilización de imputación en exceso de anticipos
Cambio de domicilio fiscal - Personas humanas
Cambio de fecha de cierre de ejercicio
Cancelación de inscripción por fallecimiento o alta de sucesión
Capacidad Económica Financiera - CEF - Disconformidad
Carga de fecha de jubilación
Certificado de capacidad económica - Personas con discapacidad
Certificado de exclusión de retención de IVA - RG N° 2.226
Certificado de exención impuesto a las ganancias - RG N° 2.681
Certificado de libre deuda previsional - Ley N° 13.899
Certificado de no retención de impuesto a las ganancias - RG N° 830
Certificado de no retención del régimen de seguridad social - Disconformidad
Certificado de residencia fiscal
Certificado de ventajas impositivas - RG N° 2.440
Consultas no vinculantes - Art. 12 Decreto N° 1.397/79
Consultas vinculantes - RG N° 4.497
Controlador fiscal - Baja y/o recambio de memoria
Detracción para empleadores concesionarios de servicios públicos
Devolución de saldos de libre disponibilidad - RG N° 2.224
Ejecuciones fiscales - Dación de pago de embargos (Título II)
Ejecuciones fiscales - Plan de pagos de honorarios
Ejecuciones fiscales - Presentaciones y comunicaciones varias
Empadronamiento de imprentas
Factura M - Disconformidad
Habilitación de comprobantes - Suspensión para acreditación ante dependencia
Impugnación - RG N° 79
Modificación de capacidad productiva
Modificación de nombres, apellido y/o género
Modificación estado administrativo CUIT - Modalidad reactivación presencial
MONOTRIBUTO - Modificación de categoría actual por error
Planes de pago - Anulaciones, cancelaciones anticipadas totales y otras
Presentación de escritos recursivos - Art. 74 Decreto N° 1.397/79
Presentación F. 408 - Allanamiento o desistimiento
Presentación F. 885 - Modificación alta y baja de empleados - RG N° 2.988
Procesamiento o anulación de compensaciones
Promoción del desarrollo y producción de la biotecnología moderna
Recupero de IVA por exportación
Registración de contratos - Oferta de entrega escritos, no primarios
Registro de beneficios ICREDED - RG N° 3.900
Reimputación de pagos - Formulario 399
Reintegro de impuesto sobre los combustibles líquidos
Reorganización de sociedades
SIPER - Disconformidad
SISA - Cesión gratuita con derecho a usufructo

DESCRIPCIÓN DEL TRÁMITE
SISA - Domicilio pendiente de validación en dependencia - Ex RFOG
Solicitud de cartas de porte por excepción
Solicitud de cupos en el Registro de Entidades Emisoras de Garantías (REEG)
Solicitud de no retención impuesto a la transferencia de inmuebles
Solicitud de registración de DJ rectificativa en menos
Solicitud de reintegro de saldo libre disponibilidad, transferencia RG N° 1.466
Transferencia de importes convalidados - RG N° 1.466
Utilización de importes transferidos - RG N° 1.466, Art. 11 o RG 2.000, Art. 31
Verificaciones - Respuesta requerimiento
Zona de emergencia - Acreditación

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese. Mercedes Marco del Pont

e. 30/06/2020 N° 25868/20 v. 30/06/2020

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### Resolución General 4750/2020

#### **RESOG-2020-4750-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Cómputo de plazos respecto de la materia impositiva, aduanera y de los recursos de la seguridad social. Nuevo período de feria fiscal extraordinario. Resolución General N° 1.983. Norma complementaria.**

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00376154- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 1.983, sus modificatorias y complementarias, previó que durante determinados períodos del año -atendiendo a las ferias judiciales que se establezcan cada año para el Poder Judicial de la Nación-, no se computen los plazos previstos en los distintos procedimientos vigentes ante este Organismo, vinculados a la aplicación, percepción y fiscalización de los tributos a su cargo.

Que en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 del 19 de marzo de 2020, se dispuso una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, entre los días 20 y 31 de marzo de 2020, ambos inclusive, que fue prorrogada sucesivamente por sus similares N° 325 del 31 de marzo de 2020, N° 355 del 11 de abril de 2020, N° 408 del 26 de abril de 2020, N° 459 del 10 de mayo de 2020, N° 493 del 24 de mayo de 2020, hasta el día 7 de junio de 2020.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520 del 7 de junio de 2020, extendió el referido aislamiento entre los días 8 y 28 de junio de 2020, ambos inclusive, exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas, que no cumplan positivamente con determinados parámetros epidemiológicos y sanitarios.

Que para las restantes jurisdicciones se estableció, por el mismo lapso, la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576 del 29 de junio de 2020, se prorrogó, para los días 29 y 30 de junio de 2020, lo dispuesto por su similar N° 520/20 y se estableció, para el período comprendido entre los días 1 y 17 de julio de 2020, ambos inclusive, el régimen aplicable para los lugares del país en los que continuarán vigentes las aludidas medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que en línea con la normativa señalada en los considerandos segundo y tercero de la presente, esta Administración Federal dictó las Resoluciones Generales Nros. 4.682, 4.692, 4.695, 4.703, 4.713, 4.722 y 4.736, fijando períodos de ferias fiscales extraordinarios hasta el día 28 de junio de 2020, inclusive, con el alcance de las previsiones de la Resolución General N° 1.983, sus modificatorias y complementarias.

Que corresponde destacar que en los considerandos de la aludida Resolución General N° 4.736, se señaló expresamente que el nuevo período de feria podría ser modificado en la medida en que la paulatina reanudación



de actividades que pueda presentarse a lo largo del país, en virtud del “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20, así lo ameritara.

Que sobre el particular, cabe recordar que la Resolución General N° 1.983, sus modificatorias y complementarias, establece en el tercer párrafo de su artículo 2°, que los jueces administrativos, mediante resolución fundada, podrán habilitar días y horas para la realización de determinados actos o trámites, en los casos en que la demora afecte los intereses del Fisco.

Que en orden a lo expuesto y sin perjuicio de que resulta conveniente, a la luz de lo establecido en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/20, fijar un nuevo período de feria fiscal extraordinario, en concordancia con los plazos establecidos en dicha norma, los jueces administrativos, en la medida que las circunstancias de cada caso así lo aconsejen, deberán adoptar los recaudos necesarios a efectos de asegurar, en aquellos ámbitos geográficos que lo permitan, el normal desarrollo de los actos y trámites necesarios para preservar los intereses del Fisco, en uso de las facultades que a tal fin les confiere la referida Resolución General N° 1.983, sus modificatorias y complementarias.

Que en ese sentido deviene oportuno destacar que esta Administración Federal, mediante Resolución General N° 4.703 y posteriores, consideró necesario exceptuar de la aplicación de la feria fiscal extraordinaria, a los procedimientos de fiscalización previstos en el artículo 2° de la misma, decisión que corresponde sea mantenida para este nuevo período.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Coordinación Técnico Institucional y Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 6° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

**LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fijar entre los días 29 de junio y 17 de julio de 2020, ambos inclusive, un nuevo período de feria fiscal extraordinario con el alcance de las previsiones de la Resolución General N° 1.983, sus modificatorias y complementarias.

**ARTÍCULO 2°.-** Exceptuar de lo dispuesto en la presente a los procedimientos previstos en el artículo 2° de la Resolución General N° 4.703.

**ARTÍCULO 3°.-** Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia desde la fecha de su dictado.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese. Mercedes Marco del Pont

e. 30/06/2020 N° 25903/20 v. 30/06/2020

**Colección Fallos Plenarios**



**DERECHO DEL TRABAJO**



**DERECHO COMERCIAL**



**DERECHO PENAL Y  
PROCESAL PENAL**



**DERECHO CIVIL**



**BOLETIN OFICIAL  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Nueva compilación  
de jurisprudencia plenaria.  
Incluye índices  
cronológico, alfabético y  
temático.

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar) 0810-345-BORA (2672) [atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)





## Resoluciones Conjuntas

### MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA

#### Resolución Conjunta 44/2020

#### **RESFC-2020-44-APN-SH#MEC - Deuda pública: Dispónese la ampliación y emisión de Letras del Tesoro Nacional en pesos.**

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2020

Visto el expediente EX-2020-40736579-APN-DGD#MEC, la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, la ley 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 en los términos del decreto 4 del 2 de enero de 2020, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 585 del 25 de junio de 2018 y 457 del 10 de mayo de 2020 (DECNU-2020-457-APN-PTE), y la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

#### CONSIDERANDO:

Que en el artículo 27 de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se establece que, si al inicio del ejercicio financiero no se encontrare aprobado el presupuesto general, regirá el que estuvo en vigencia el año anterior, con los ajustes allí detallados que debe introducir el Poder Ejecutivo Nacional en los presupuestos de la administración central y de los organismos descentralizados.

Que mediante el decreto 4 del 2 de enero de 2020 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2020 rigen, en virtud de lo establecido por el citado artículo 27 de la ley 24.156, las disposiciones de la ley 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, sus normas modificatorias y complementarias.

Que mediante el artículo 40 de la ley 27.467, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo, y en el artículo 41, se lo autoriza a emitir Letras del Tesoro para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emiten.

Que a través del artículo 3° del decreto 457 del 10 de mayo de 2020 (DECNU-2020-457-APN-PTE) se sustituyó la planilla anexa al artículo 40 de la ley 27.467 por la planilla anexa IF-2020-30085112-APN-SSP#MEC.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 11 del decreto 585 del 25 de junio de 2018, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que en el marco de una estrategia financiera integral y del programa financiero para el corriente año se considera conveniente proceder a las ampliaciones de las emisiones de las “Letras del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 11 de septiembre de 2020”, emitidas originalmente mediante el artículo 4° de la resolución conjunta 38 del 26 de mayo de 2020 (RESFC-2020-38-APN-SH#MEC), y de las “Letras del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 29 de octubre de 2020”, emitidas originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 40 del 11 de junio de 2020 (RESFC-2020-40-APN-SH#MEC), ambas de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, del Ministerio de Economía, y a la emisión de nuevas “Letras del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 30 de diciembre de 2020” y “Letras del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 29 de enero de 2021”.

Que a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), se sustituyeron las normas de “Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública”, aprobadas mediante el artículo 1° de la resolución 162 del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía informa que la emisión de las “Letras del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 29 de enero de 2021” a doscientos doce (212) días de plazo se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 40 de la ley 27.467, sustituida mediante el artículo 3° del decreto 457/2020.

Que las ampliaciones de las emisiones de las Letras del Tesoro Nacional en pesos a descuento a setenta y dos (72) y ciento veinte (120) días de plazo remanente, y la emisión de las “Letras del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 30 de diciembre de 2020” a ciento ochenta y dos (182) días de plazo están contenidas dentro del límite que al respecto se establece en el artículo 41 de la ley 27.467.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las atribuciones previstas en los artículos 40 y 41 de la ley 27.467, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156, en los términos del decreto 4/2020 y del artículo 3° del decreto 457/2020, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS  
Y  
EL SECRETARIO DE HACIENDA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la ampliación de la emisión de las “Letras del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 11 de septiembre de 2020”, emitidas originalmente mediante el artículo 4° de la resolución conjunta 38 del 26 de mayo de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2020-38-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original pesos quince mil setecientos ochenta millones quinientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos veinticuatro (VNO \$ 15.780.558.424), las que se colocarán conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA).

ARTÍCULO 2°.- Disponer la ampliación de la emisión de las “Letras del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 29 de octubre de 2020”, emitidas originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 40 del 11 de junio de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2020-40-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original pesos seis mil ciento cuarenta millones ochocientos cuarenta y cinco mil novecientos cuarenta y dos (VNO \$ 6.140.845.942), las que se colocarán conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 3°.- Disponer la emisión de las “Letras del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 30 de diciembre de 2020” por un monto de hasta valor nominal original pesos quince mil millones (VNO \$ 15.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 1° de julio de 2020.

Fecha de vencimiento: 30 de diciembre de 2020.

Plazo: ciento ochenta y dos (182) días.

Moneda de denominación, suscripción y pago: pesos.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Intereses: cupón cero (0) -a descuento-.

Denominación mínima: será de valor nominal original pesos uno (VNO \$ 1).

Colocación: se llevará a cabo en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, conforme a las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

Negociación: serán negociables y se solicitará su cotización en el Mercado Abierto Electrónico (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del Banco Central de la República Argentina (BCRA), en su carácter de Agente de Registro de las Letras.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en esa institución.

Ley aplicable: ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 4°.- Disponer la emisión de las "Letras del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 29 de enero de 2021" por un monto de hasta valor nominal original pesos veintiocho mil millones (VNO \$ 28.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 1° de julio de 2020.

Fecha de vencimiento: 29 de enero de 2021.

Plazo: doscientos doce (212) días.

Moneda de denominación, suscripción y pago: pesos.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Intereses: cupón cero (0) -a descuento-.

Denominación mínima: será de valor nominal original pesos uno (VNO \$ 1).

Colocación: se llevará a cabo en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, conforme a las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

Negociación: serán negociables y se solicitará su cotización en el MAE y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la CRYL del BCRA, en su carácter de Agente de Registro de las Letras.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en esa institución.

Ley aplicable: ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 5°.- Autorizar a la Directora Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, o a la Directora de Administración de la Deuda Pública, o al Director de Operaciones de Crédito Público, o al Director de Programación e Información Financiera, o al Director de Análisis del Financiamiento, o al Coordinador de Títulos Públicos, o a la Coordinadora de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de esta resolución, respectivamente.

ARTÍCULO 6°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Diego Bastourre - Raul Enrique Rigo

e. 30/06/2020 N° 25799/20 v. 30/06/2020

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

#### Resolución Sintetizada 56/2020

ACTA N° 1612

Expediente EX-2020-35774319-APN-UOAP#ENRE

Buenos Aires, 26 DE JUNIO DE 2020

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aplicar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.), conforme lo dispuesto en los Puntos 5.5.5. y 6.3. del Subanexo IV del Contrato de Concesión, una multa de DOS MIL KILOVATIOS HORA (2.000 kWh) con destino a cada uno de los Usuarios y Usuarias comprendidos en el listado que como ANEXO I (IF-2020-35528618-APN-DAU#ENRE) forma parte integrante de la presente resolución equivalente a la suma de PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS (\$ 8.286.-), por incumplimiento al artículo 4, inciso j), apartado I del Reglamento de Suministro. 2.- Hacer saber a EDESUR S.A. que en aquellos casos en que hubiera efectuado un crédito y/o débito o hubiera correspondido efectuar el débito, adicionará a cada uno de los Usuarios y Usuarias comprendidos en el ANEXO I alcanzados por tal circunstancia, una multa de UN MIL KILOVATIOS HORA (1.000 kWh) equivalente a la suma de PESOS CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES (\$ 4.143.-), de conformidad a lo establecido en el Punto 6.3. del Subanexo IV del Contrato de Concesión, por incumplimiento al artículo 4 inciso e) del Reglamento de Suministro. 3.- La/s multas/s aplicada/s deberá/n ser acreditada/s en la próxima factura a emitirse, consignando en la misma, en forma desagregada, con mención expresa de la presente resolución, el crédito determinado, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe. En caso de que dicho crédito, superase el valor final correspondiente a la próxima factura, el saldo insoluto deberá necesariamente ser acreditado en las subsiguientes facturas hasta la concurrencia de los créditos y débitos a ser compensados. 4.- Hacer saber a EDESUR S.A. que deberá anular todos los recargos e intereses por los pagos a cuenta realizados por los usuarios y usuarias comprendidas en el ANEXO I del presente acto, hasta tanto cumpla con la acreditación dispuesta, en el modo que se indica en el artículo 6 de la presente, y, en el caso de existir un saldo deudor, efectuar un plan de pagos para su cancelación de, como mínimo, SEIS (6) cuotas sin recargos ni intereses. 5.- Hacer saber a EDESUR S.A. que de conformidad con lo establecido en el Punto 7 de la Nota del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 125.248, y su aclaratoria, la Nota ENRE N° 129.062, la mora se producirá de pleno derecho ante la falta de pago en tiempo y forma, correspondiendo la aplicación de intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, calculados desde el momento en que la/s penalidad/es debe/n satisfacerse conforme la presente resolución y hasta la fecha de su efectiva acreditación o pago, monto al cual deberá adicionársele un incremento del CINCUENTA POR CIENTO (50%). 6.- Hacer saber a EDESUR S.A. que deberá cumplir con el procedimiento de notificación y acreditación al usuario y al ENRE especificado en el ANEXO II (IF-2020-37151825-APN-DAU#ENRE) que forma parte integrante de la presente resolución. 7.- Lo dispuesto en este acto, de ningún modo releva a EDESUR S.A. de su obligación de resolver los reclamos de los Usuarios y Usuarias detallados en el ANEXO I que integra la presente medida. 8.- Establecer que, en virtud de la afectación de derechos de los Usuarios y Usuarias de un servicio esencial, alcanzado por la declaración de emergencia establecida por la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, se ha decidido exceptuar la presente de lo dispuesto por el Decreto N° 298/2020 y sus prórrogas. 9.- Notifíquese a EDESUR S.A. quien deberá efectuar la acreditación de la/s sanción/es correspondiente/s dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos computados a partir de notificada la presente resolución. Asimismo, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos posteriores al plazo estipulado precedentemente, la distribuidora deberá informar sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las sanciones en las cuentas de los Usuarios y Usuarias, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente, cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones correspondientes por incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 25, inciso y) del Contrato de Concesión. 10.- La presente resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican a continuación (i) por la vía del recurso de reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del recurso de alzada previsto en el artículo 94 del citado reglamento y en el artículo 76 de Ley N° 24.065 de Marco Regulatorio Eléctrico Nacional, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el recurso directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. Los recursos que se interpongan contra

esta resolución no suspenderán su ejecución ni sus efectos (artículo 12 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549), con sujeción a las siguientes precisiones: i) el recurso de reconsideración se tendrá por no presentado, de conformidad con lo prescrito en el Punto 5.3 del Subanexo IV del Contrato de Concesión y el Instructivo del Ex Directorio ENRE N° 15/2013, en caso de que las sanciones aplicadas no se hagan efectivas; ii) no se dará trámite al recurso de alzada que pudiere interponerse, si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta resolución y iii) en cualquier caso, los pagos de las sanciones posteriores al momento en que deben satisfacerse deberán efectuarse según lo dispuesto por el artículo 5 de esta resolución. 11.- Comunicar la presente a la SECRETARÍA DE ENERGÍA, a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN, a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. 12.- Remitir copia de la presente resolución a la SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES, dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA NACIÓN, a los efectos que corresponda. 13.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Lic. Federico J. Basualdo Richards.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativo, Secretaría del Directorio.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Sintetizada se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/06/2020 N° 25772/20 v. 30/06/2020

## **ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

### **Resolución Sintetizada 57/2020**

ACTA N° 1612

Expediente ENRE N° 46.932/2016 (EX-2018-36876353-APN-SD#ENRE)

Buenos Aires, 26 DE JUNIO DE 2020

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación requerida por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEMESA) a través de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA REGIÓN DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTROCUYO S.A.), consistente en la construcción de UNA (1) Doble Terna (DT) 220 kV denominada Cruz de Piedra - Gran Mendoza de VEINTIDÓS KILÓMETROS (22 km) de longitud, la adecuación de DOS (2) campos de línea en la Estación Transformadora (ET) Cruz De Piedra (bajo responsabilidad de DISTROCUYO S.A.) y adecuación de otros DOS (2) campos de línea en la ET Gran Mendoza (bajo responsabilidad de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA -TRANSENER S.A.-). 2.- Determinar que, en virtud del cambio de procedimiento solicitado, la presente Ampliación se encuadra en los términos del Título II -Ampliación de la Capacidad de Transporte por Contrato entre Partes- del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica, contenido en el ANEXO 16 de Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios aprobados por Resolución Ex SEE N° 61/1992, sus modificatorias y complementarias (-LOS PROCEDIMIENTOS- texto según Resolución Ex SRRyME N° 7/2019, Boletín Oficial N° 34.083, del miércoles 27 de marzo de 2019, pp. 24-25), ha quedado superado el planteo de oposición realizado por el ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE ELECTRICIDAD (EPRE) de la Provincia de SAN JUAN y la Empresa ENERGÍA SAN JUAN SOCIEDAD ANÓNIMA (ENERGÍA SAN JUAN S.A.), por lo que deviene abstracto su tratamiento. 3.- Establecer el límite entre DISTROCUYO S.A. y TRANSENER S.A. en la estructura terminal de acometida a la ET Gran Mendoza, de la línea DT de 220 kV. 4.- Establecer que DISTROCUYO S.A. y TRANSENER S.A. deberán firmar una Adenda al Convenio de Conexión existente en la ET Gran Mendoza, fijando los límites y responsabilidades de cada una sobre la Operación y Mantenimiento (OyM). 5.- Notificar a EDEMESA, a DISTROCUYO S.A., a TRANSENER S.A., al EPRE SAN JUAN, al EPRE MENDOZA, al MINISTERIO DE ECONOMÍA Y ENERGÍA DE MENDOZA, a la SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a ENERGÍA DE MENDOZA SOCIEDAD ANÓNIMA (EMESA), a ENERGÍA SAN JUAN SOCIEDAD ANÓNIMA (ENERGÍA SAN JUAN S.A.), a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EESTE S.A.), a YPF SOCIEDAD ANÓNIMA YACIMIENTO VIZCACHERA, a YPF S.A. REFINERÍA LUJÁN DE CUYO, a la COOPERATIVA ELÉCTRICA GODOY CRUZ DISTRIBUIDORA, a YPF S.A. YACIMIENTO MENDOZA 66 kV, a YPF S.A. YACIMIENTO MENDOZA 33 kV, a la DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA DE CAUCETE, a LOMA NEGRA SOCIEDAD ANÓNIMA, PLANTA SAN JUAN y a Empresa ELECTROMETALÚRGICA ANDINA SOCIEDAD ANÓNIMA (ELECTROMETALÚRGICA ANDINA S.A.). 6.- Regístrese, comuníquese, publíquese

en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Lic. Federico J. Basualdo Richards.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativo, Secretaría del Directorio.

e. 30/06/2020 N° 25805/20 v. 30/06/2020

## **MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

### **Resolución Sintetizada 142/2020**

EX-2020-01568458- -APN-DGTYA#SENASA - RESOL-2020-142-APN-MAGYP DE FECHA 26/06/2020

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA - RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dánse por asignadas transitoriamente, a partir del 2 de enero de 2020 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir del dictado de la presente medida, las funciones correspondientes al cargo de Director de Centro Regional Centro de la Dirección Nacional de Operaciones del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, al Médico Veterinario D. Víctor Daniel DI PASQUALE (M.I. N° 11.723.281), quien revista en la Planta Permanente en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 1 (e2), Tramo Superior, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva III, prevista en el Título IV, Capítulo I, Artículo 42 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias específicas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Luis Eugenio BASTERRA - Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

Cecilia Magdalena Martinez, Titular, Dirección de Gestión Documental.

e. 30/06/2020 N° 25676/20 v. 30/06/2020

## **MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

### **Resolución Sintetizada 143/2020**

EX-2020-10127160- -APN-DGTYA#SENASA - RESOL-2020-143-APN-MAGYP DE FECHA 26/06/2020

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA - RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dánse por asignadas transitoriamente, a partir del 1 de febrero de 2020 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir de la firma de la presente medida, las funciones correspondientes al cargo de Coordinadora Regional Administrativa de la Dirección de Centro Regional Centro dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Función Directiva IV, a la Contadora Pública Da. Emilce Griselda NUÑEZ (M.I. N° 12.772.145), quien revista en la Planta Permanente en el Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Grado 2, Tramo Superior, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva, prevista en el Título IV, Capítulo I, Artículo 42 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias específicas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Luis Eugenio BASTERRA - Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Cecilia Magdalena Martinez, Titular, Dirección de Gestión Documental.

e. 30/06/2020 N° 25677/20 v. 30/06/2020



**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA****Resolución Sintetizada 144/2020**

EX-2020-01304643- -APN-DGTYA#SENASA - RESOL-2020-144-APN-MAGYP DE FECHA 26/06/2020

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA - RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dánse por asignadas transitoriamente, a partir del 6 de enero de 2020 y por el término de SEIS (6) meses, contados a partir de la firma de la presente medida, las funciones correspondientes al cargo de Director de Centro Regional NOA de la Dirección Nacional de Operaciones del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Función Directiva III, al Médico Veterinario D. Jorge Washington CABRAL (M.I. N° 13.925.148) quien revista en la Planta Permanente en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 2, Tramo Superior, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva, prevista en el Título IV, Capítulo I, Artículo 42 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias específicas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Luis Eugenio BASTERRA - Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Cecilia Magdalena Martinez, Titular, Dirección de Gestión Documental.

e. 30/06/2020 N° 25678/20 v. 30/06/2020

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN****Resolución Sintetizada 187/2020**

SINTESIS: RESOL-2020-187-APN-SSN#MEC Fecha: 26/06/2020

Visto el EX-2018-15898600-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- ESTABLÉCESE QUE, EN ORDEN AL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 2º DE LA RESOLUCIÓN RESOL-2018-463-APN-SSN#MF DE FECHA 13 DE MAYO, LOS RESPONSABLES O GERENTES DEL DEPARTAMENTO O GERENCIA DE SEGUROS Y LOS RESPONSABLES DE ATENCIÓN AL CLIENTE ASEGURADO QUE HAYAN REALIZADO EL CURSO BÁSICO DE FORMACIÓN TÉCNICA EN SEGUROS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1º DE LA CITADA RESOLUCIÓN, DEBERÁN REALIZAR EL CURSO ANUAL DE ACTUALIZACIÓN CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020 DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN QUE SE DETALLA EN EL ANEXO (IF-2020-40165585-APN-GAYR#SSN), QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE.

ARTÍCULO 2º.- DETERMÍNASE COMO CRONOGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO PRECEDENTE, AL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1º DE JULIO Y EL 30 DE DICIEMBRE DEL CORRIENTE AÑO.

ARTÍCULO 3º.- ESTABLÉCESE QUE LOS RESPONSABLES O GERENTES DEL DEPARTAMENTO O GERENCIA DE SEGUROS Y LOS RESPONSABLES DE ATENCIÓN AL CLIENTE ASEGURADO QUE NO HUBIEREN REALIZADO EL CURSO BÁSICO DE FORMACIÓN TÉCNICA EN SEGUROS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1º DE LA RESOLUCIÓN RESOL-2018-463-APN-SSN#MF DE FECHA 13 DE MAYO, DEBERÁN LLEVARLO A CABO DENTRO DE LOS CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS DE EMITIDA LA PRESENTE.

ARTÍCULO 4º.- ESTABLÉCESE QUE LOS RESPONSABLES O GERENTES DEL DEPARTAMENTO O GERENCIA DE SEGUROS Y LOS RESPONSABLES DE ATENCIÓN AL CLIENTE ASEGURADO QUE NO HUBIEREN REALIZADO EL CURSO ANUAL DE ACTUALIZACIÓN CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019 PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1º DE LA RESOLUCIÓN RESOL-2019-651-APN-SSN#MHA DE FECHA 19 DE JULIO, DEBERÁN LLEVARLO A CABO DENTRO DE LOS CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS DE EMITIDA LA PRESENTE.

ARTÍCULO 5º.- EL COSTO DE REALIZACIÓN DE LOS CITADOS CURSOS, CON SUS CORRESPONDIENTES ESCALAS, SE DETALLA EN EL ANEXO (IF-2020-40165585-APN-GAYR#SSN), QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE.

ARTÍCULO 6°.- COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE A LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL Y ARCHÍVESE.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Sintetizada se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 30/06/2020 N° 25679/20 v. 30/06/2020

**Seguimos sumando más tecnología a nuestra app**

**El Boletín en tu *móvil***

**Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores**

**Podés descargarlo en forma gratuita desde**

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



## Disposiciones

### MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

#### Disposición 115/2020 DI-2020-115-APN-DNRNPACP#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2020

VISTO la Sección 16ª, Capítulo I, Título II, del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada en el Visto regula lo atinente a la Inscripción Inicial de Motovehículos Nacionales e Importados con Solicitud Tipo "01-D".

Que, en ese marco, la normativa contempla una serie de alternativas en relación con la presentación de dichos trámites ante el Registro Seccional correspondiente, con el objeto de evitar la entrega de motovehículos sin inscribir a los compradores.

Que, en esa senda, el artículo 4° de dicha Sección establece expresamente que "(...) En aquellos casos en que los adquirentes acuerden asignar la tramitación y gestión de la mencionada inscripción al Comerciante Habitualista, podrá hacerse entrega inmediata de las unidades, a cuyo efecto aquél confeccionará y hará entrega al usuario de un Permiso de Circulación de carácter temporario que tendrá una vigencia de SIETE (7) días corridos. La entrega del mencionado Permiso de Circulación se hará bajo la exclusiva responsabilidad del Comerciante Habitualista (...)".

Que por conducto de las Disposiciones Nros DI-2020-77-APN-DNRNPACP#MJ del 19 de marzo de 2020, DI-2020-79-APN-DNRNPACP#MJ del 31 de marzo de 2020 y DI-2020-81-APN-DNRNPACP#MJ del 12 de abril de 2020, se dispuso el cierre de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en todas sus competencias desde el día 20 de marzo de 2020 hasta el 26 de abril del mismo año.

Que, ello, en consonancia con lo establecido en los Decretos Nros DECNU-2020-297-APN-PTE N° DECNU-2020-325-APN-PTE y DECNU-2020-355-APN-PTE que establecieron para todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" entre las fechas indicadas, "(...) en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Emergencia Sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio, y en atención a la evolución de la situación epidemiológica, con relación al CORONAVIRUS- COVID 19 (...)".

Que, luego, mediante Disposiciones Nros. DI-2020-83-APN-DNRNPACP#MJ, DI-2020-88-APN-DNRNPACP#MJ y DI-2020-89-APN-DNRNPACP#MJ se dispuso la reapertura de todos los Registros Seccionales desde el 22 de abril de 2020, con excepción de los Registros Seccionales de las provincias de Tucumán y de Santiago del Estero, que reabrieron el 27 de abril de 2020 y el 29 de abril de 2020, respectivamente.

Que las mencionadas reaperturas se dispusieron en consonancia con lo establecido en las Decisiones Administrativas Nros DECAD-2020-524-APN-JGM del 18 de abril de 2020 y DECAD-2020-607-APN-JGM del 23 de abril de 2020, del Decreto N° DECNU-2020-408-APN-PTE del 26 de abril de 2020 y del Decreto DECTO-2020-650-E-GDESDE-GSDE del 27 de abril de 2020, que determinaron en las fechas mencionadas para cada jurisdicción que el personal afectado a la "(...) Actividad registral nacional y provincial, con sistema de turnos y guardias mínimas (...)" se encontraba exceptuado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 355/20, del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular.

Que, así las cosas, el artículo 2° de la mencionada Disposición N° DI-2020-83-APN-DNRNPACP#MJ establece expresamente que "La atención al público se limitará a aquellas personas que contaren con turnos previamente asignados por vía electrónica a través de la página web del organismo ([www.dnrpa.gov.ar](http://www.dnrpa.gov.ar))".

Que el sistema de turnos obligatorios ha sido dispuesto con el objeto de evitar la aglomeración de personas en las sedes registrales y, por ende, la cantidad de personas que pueden concurrir a los Registros Seccionales a peticionar trámites es marcadamente menor que en situaciones normales.

Que, ello así, en muchas ocasiones los concesionarios de motovehículos a los que se les encomienda la tramitación y gestión de los trámites de inscripción inicial no pueden obtener turnos dentro de los SIETE (7) días corridos para presentar el trámite, situación que deja a los adquirentes de las unidades sin documentación que los habilite para circular con las mismas.

Que, por todo lo expuesto, resulta razonable extender el plazo de vigencia de los permisos de circulación que nos ocupan, durante la vigencia de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19.

Que, en ese marco, resulta pertinente fijar el plazo de vigencia de ese documento en TREINTA (30) días corridos desde su emisión.

Que ha tomado debida intervención el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES.

Que la presente se dicta en uso de las facultades legisferantes conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR  
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Durante la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, los Permisos de Circulación para motovehículos otorgados en los términos del artículo 4°, Sección 16ª, Capítulo I, Título II, del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor tendrán una vigencia de TREINTA (30) días corridos a partir de su emisión.

ARTÍCULO 2°.- Durante la vigencia de la presente, la obligación de los Comerciantes Habitualistas establecida en el tercer párrafo del citado artículo 4° se tendrá por cumplida con la petición de asignación de turno a través de la página web del organismo.

ARTÍCULO 3°.- Las previsiones contenidas en la presente entrarán en vigencia a partir del día 1° de julio de 2020.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, atento su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. María Eugenia Doro Urquiza

e. 30/06/2020 N° 25736/20 v. 30/06/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**COORDINACIÓN DEL TRIBUNAL DEL TRABAJO DOMÉSTICO**

**Disposición 569/2020**  
**DI-2020-569-APN-CTTD#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2020

VISTO el EX-2020-38564433-APN-CTTD#MPYT, Ley N° 27.541, la Ley N° 26.844 y sus modificatorias, el Decreto N° 467/2014 de fecha 1° de abril de 2014, DECNU-2020-260-APN-PTE de fecha 12 de marzo de 2020, DECNU-2020-297-APN-PTE de fecha 19 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 296 de fecha 9 de marzo de 2018, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL RESOL-2020-344-APN-MT y,

CONSIDERANDO

Que mediante Ley N° 27.541 se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que por DECNU-2020-260-APN-PTE, del 12 de marzo de 2020, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por dicha Ley, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigor del decreto.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE, del 19 de marzo de 2020, se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que en tal sentido, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, dictó la RESOL-2020-344-APN-MT que establece, entre otras cuestiones, el procedimiento a aplicar en el uso de las plataformas virtuales para la celebración de audiencias y actuaciones administrativas, el cual se hace extensivo al procedimiento de la Ley N° 26.844.

Que por la Ley N° 26.844 de "REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DE CASAS PARTICULARES" se instituyó la creación del Tribunal de Trabajo para el Personal de Casas Particulares, el cual está a cargo de un Presidente y personal especializado.

Que el mismo, es el organismo competente para entender en los conflictos que se deriven de las relaciones de trabajo regladas por la referida Ley, que se hayan desarrollada en el ámbito de la Capital Federal.

Que dicha Ley en su Capítulo XIII, se estableció el régimen procesal del Tribunal de Trabajo para el Personal de Casas Particulares.

Que por el artículo 53 de la Ley 26.844, el Tribunal se encuentra facultado para homologar los acuerdos que las partes hayan arribado en los términos del artículo 15 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por la Decisión Administrativa N° 296/18, se delegó en la COORDINACIÓN DEL TRIBUNAL DEL TRABAJO DOMÉSTICO, la facultad de presidir el Tribunal de Trabajo para el Personal de Casas Particulares.

Que en tal virtud, y a fin de atender las necesidades de las gestiones realizadas ante la Coordinación del Tribunal del Trabajo Doméstico, corresponde reglamentar los procedimientos de actuación virtual para los trámites inconclusos y los que en el futuro se inicien, en referencia a las audiencias conciliatorias del procedimiento reglado en Art. 54 de la Ley 26.844 y a las ratificaciones de los acuerdos espontáneos.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 26.844 y sus modificatorias, el Decreto N° 467/14, la Decisión Administrativa N° 296/18 y la RESOL-2020-344-APN-MT,

Por ello,

**LA COORDINADORA DEL TRIBUNAL DEL TRABAJO DOMÉSTICO  
DISPONE:**

**ARTICULO 1.-** Las audiencias conciliatorias dispuestas en el Art. 54 de la Ley 26.844 serán establecidas por este Tribunal, fijando el día y horario de la audiencia que se llevará a cabo mediante la plataforma virtual que éste disponga, en uso y autorizadas por esta Cartera de Estado y/o cualquier medio electrónico que asegure el cumplimiento de la finalidad perseguida garantizando el debido proceso, previa consulta a las partes sobre su disponibilidad tecnológica, cumpliendo con lo estipulado en el Art. 1° de la RESOL-2020-344-APN-MT.

**ARTÍCULO 2.-** Apruébese el procedimiento para la recepción de la ratificación virtual de los acuerdos espontáneos alcanzados por las partes intervinientes, en los términos de la Ley 26.844 que como Anexo (IF-2020-40977109-APN-CTTD#MPYT) forma parte de la presente.

**ARTÍCULO 3.-** Los acuerdos y sus ratificaciones realizadas en los términos de la presente disposición, tendrán la misma validez que los celebrados en forma presencial.

**ARTÍCULO 4.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Maria del Mar Ortolano

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/06/2020 N° 25680/20 v. 30/06/2020

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**

**Disposición 115/2020**

**DI-2020-115-E-AFIP-AFIP**

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00303862- -AFIP-SDGADF, y



**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Disposición N° 71 (AFIP) del 6 de marzo de 2020 se abrogó a su similar N° 127 (AFIP) del 25 de abril de 2019, determinándose las unidades orgánicas a las que les es aplicable el Régimen Económico Financiero y el Régimen Jurisdiccional.

Que por su parte, la Disposición N° 97 (AFIP) del 13 de mayo de 2020, introdujo cambios en la estructura organizativa de la Dirección de Compras, reorganizando las funciones de sus unidades dependientes, con el objetivo de equilibrar las responsabilidades asignadas y los recursos afectados.

Que en virtud de las modificaciones de la estructura orgánica acontecidas, resulta necesario proceder a la pertinente adecuación normativa.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Administración Financiera y Planificación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

**LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DISPONE:**

**ARTICULO 1°.-** Modificar la Disposición N° 71 (AFIP) del 6 de marzo de 2020, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustituir el artículo 6°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 6°.- Delegar en las Divisiones Administrativa y Financiera de las Direcciones Regionales Aduaneras, las Divisiones Administrativa de las Direcciones Regionales de la Dirección General Impositiva, la División Servicio Administrativo Integrado de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y las Divisiones Adquisiciones Generales y Adquisiciones Específicas de la Dirección de Compras, según corresponda, la competencia para autorizar los llamados previstos en el artículo 27 del Anexo I de la Disposición N° 297/03 (AFIP).”.

b) Sustituir el artículo 7°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 7°.- Delegar en las Divisiones Administrativa y Financiera de las Direcciones Regionales Aduaneras, las Divisiones Administrativa de las Direcciones Regionales de la Dirección General Impositiva, la División Servicio Administrativo Integrado de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y las Divisiones Adjudicaciones Generales y Adjudicaciones Específicas de la Dirección de Compras, según corresponda, la facultad de emitir órdenes de compra, excepto en los casos que se trate de adquisición de inmuebles.”.

c) Sustituir los Anexos I (IF-2020-00162368-AFIP-SDGADVCOAD#SDGCTI), II (IF-2020-00162380-AFIP-SDGADVCOAD#SDGCTI) y III (IF-2020-00162401-AFIP-SDGADVCOAD#SDGCTI), por los Anexos I (IF-2020-00363147-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI), II (IF-2020-00363157-AFIPSGDADVCOAD#SDGCTI), III ( IF-2020-00363167-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) que se aprueban y forman parte de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Esta norma entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese. Mercedes Marco del Pont

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/06/2020 N° 25674/20 v. 30/06/2020

**ARMADA ARGENTINA  
ÁREA NAVAL ATLÁNTICA  
Disposición 55/2020  
DI-2020-55-APN-ANAT#ARA**

Mar del Plata, Buenos Aires, 12/06/2020

VISTO el Expediente Electrónico GDE EX-2020-32007348- -APN-ANAT#ARA, los Decretos de necesidad y Urgencia Nros. DECNU-2020-260-APN#PTE, de fecha 12 de marzo de 2020 y DECNU-2020-287-APN#PTE, de fecha 17 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN#JGM, de fecha 18 de marzo de 2020 y lo establecido en la Disposición DI-2020-48-APN-ONC#JGM de fecha 19 de marzo de 2020 y su modificatoria



Disposición DI-2020-53-APN-ONC#JGM de fecha 08 de abril de 2020, el Anexo I al Artículo 9 del Reglamento aprobado por el Decreto 1030/16, la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA (RESOL-2020-88-APN-MD) de fecha 13 de marzo de 2020 y la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-472-APN-JGM de fecha 07 de abril de 2020 y:

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia.

Que en razón de la pandemia declarada por la propagación del coronavirus COVID-19, el Estado Nacional puso en marcha un conjunto de medidas, entre las que se cuenta el dictado de la normativa señalada en el Visto, las cuales se fueron intensificando con el correr de los días, a los fines de resguardar a la población y minimizar la circulación del virus, frente al aumento del número de personas infectadas.

Que la dinámica de la pandemia y su impacto sobre la vida y la salud de la población en su conjunto, ha demostrado la necesidad de establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios en la emergencia que habilite a todas las áreas comprometidas en dar respuestas integrales, a utilizar herramientas que otorguen celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presenten, sin mengua de la transparencia que debe primar en todo el obrar público.

Que por el Decreto N° 260/20, modificado por su similar N° 287/20, se amplió por el plazo de UN (1) año el alcance de la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el Artículo 1° de la Ley N° 27.541, a fin de abarcar las medidas adoptadas y a adoptar con relación al Coronavirus COVID-19

Que en consecuencia y por medio del artículo 15 ter del DNU N° 260/2020, agregado al mismo por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287 de fecha 17 de marzo de 2020, se dispuso que “Durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156, estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos. En todos los casos deberá procederse a su publicación posterior en la página web de la Oficina Nacional de Contrataciones y en el Boletín Oficial.”

Que el MINISTERIO DE DEFENSA dictó la Resolución 88/2020 (RESOL-2020-88-APN-MD) de fecha 13 de marzo de 2020, en la cual en su artículo 6° establece lo siguiente: Instruir a los Jefes de los ESTADOS MAYORES GENERALES DE LAS FUERZAS ARMADAS para adiestrar, alistar y sostener las organizaciones militares que sean requeridas para la ejecución de las tareas de apoyo a la comunidad y ayuda humanitaria, en el marco de los esfuerzos que disponga el Estado Nacional para contener y mitigar el COVID-19, en forma coordinada con la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN MILITAR EN EMERGENCIAS.

Que el Artículo 1° de la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, de fecha 18 de marzo de 2020, establece que los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de los procedimientos de selección bajo el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia, serán los enumerados en el Artículo 3° del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto N° 1023/01.

Que a los fines señalados se autorizó el procedimiento implementado mediante la Decisión Administrativa JGM N° 409 y la Disposición de la ONC N° 48/2020, con las modificaciones introducidas por las Disposiciones ONC N° 53/2020 y ONC N° 55/2020.

Que en cumplimiento a la DIRECTIVA DEL JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS N° 01/2020 “R” (APOYO AL PLAN OPERATIVO DE PREPARACIÓN Y RESPUESTA AL COVID-19), personal del ÁREA BUENOS AIRES “ESTE”, en coordinación con autoridades municipales, intervienen entre otras actividades, la de apoyo a la comunidad participando en las tareas de recepción, armado y distribución de bolsones de alimentos en distintos lugares del sector de responsabilidad asignado, mientras dure la cuarentena impuesta a nivel nacional y provincial, como así también el armado y disponibilidad de instalaciones, como medidas de mitigación para la asistencia y/o internación de personas en caso de ser necesario. Dichas tareas requieren que el personal esté expuesto a una mayor probabilidad de contacto con la población en general, pudiendo producirse un mayor riesgo de contacto estrecho al cumplir con la misión, quedando vulnerable a cualquier tipo de contagio del virus.

Que la dinámica de la pandemia del COVID-19, el impacto sobre la salud de la población en su conjunto, y la del personal afectado al ÁREA BUENOS AIRES “ESTE”, donde desarrolla tareas esenciales de apoyo a la comunidad para dar cobertura como mitigación ante el avance de la enfermedad, requiere necesariamente de la adquisición de bienes y servicios para dar respuestas rápidas e integrales, permitiendo cumplir con los protocolos respecto al uso de elementos de protección personal e higiene.

Que en razón de las necesidades sanitarias para contener y mitigar la epidemia aludida, resulta imperiosa la necesidad de adquirir elementos de protección personal para los integrantes del ÁREA BUENOS AIRES “ESTE”

teniendo en cuenta las tareas asignadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a las FUERZAS ARMADAS en virtud de la pandemia del COVID-19, atento el dictado de las medidas del Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260-APN-PTE de fecha 13 de marzo de 2020 de Emergencia Sanitaria.

Que por comunicaciones del Administrador de Área Programática (COAA) y de la Inspección General de la Armada (ISGA) se designó y autorizó respectivamente a la UOC de éste Comando para sustanciar las Contrataciones Directas de bienes y servicios en el marco de la emergencia sanitaria COVID-19.

Que el Departamento Logística del COMANDO DEL ÁREA NAVAL ATLÁNTICA requirió iniciar la contratación directa para la adquisición de INSUMOS DE PROFILAXIS PARA DESPLIEGUE DEL PERSONAL Y MATERIAL A LAS ZONAS DONDE SE REQUIERA LA ASISTENCIA PALIATIVA DE ESTA PANDEMIA.

Que, en virtud de lo expresado, el requirente elaboró las Especificaciones Técnicas correspondientes, a los efectos de llevar adelante la presente contratación de emergencia, en el marco de la normativa citada en el Visto. (IF-2020-35087961-APN-ANAT#ARA).

Que se han cursado invitaciones a VEINTIDÓS (22) proveedores inscriptos en los rubros 51- PROD. MEDICO/FARMACEUTICOS/LAB, 4-INDUMENTARIA TEXTIL Y CONFECCIONES, 33-HERRAMIENTAS, 45-MANT. REPARACION Y LIMPIEZA y 24-EQUIPOS.

Que con fecha 22 de mayo de 2020 a las 11.00 hs. se llevó adelante la apertura de las ofertas recibidas mediante el Acta de Apertura (IF-2020-34704506-APN-ANAT#ARA), constatándose asimismo por medio del Acta de firma conjunta IF-2020-35536825-APN-UAI#MD, la presentación de CUATRO (4) ofertas correspondientes a las firmas AYM D'ESPOSITO CUIT: 30-61267749-9 por un monto de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO CON 00/100 (\$2.741.328,00), SERGIO A. COXE CUIT: 20-23090128-8 por un monto total de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA CON 00/100 (\$642.240,00), RADIOGRÁFICA OESTE CUIT: 30-70832392-2 (\$407.950,00) por un monto total de PESOS CUATROCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (\$ 407.950,00) y PRO-FIRE CUIT: SRL 30-70779450-6 por un monto de PESOS DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CON 00/100 (\$2.167.00,00).

Que la Unidad Operativa de Contrataciones, de acuerdo al Punto h) del Anexo a la Disposición 48-2020 de la Oficina Nacional de Contrataciones, emitió la Recomendación sobre la Resolución a Adoptar (Orden N° 14 del Expediente Electrónico GDE N° EX-2020-32007348-APN-ANAT#ARA), exponiendo que:

1- Se verificó que las firmas se encontraran incorporadas en el Sistema de Información de Proveedores del Estado Nacional (SIPRO). (Orden N°13 del Expediente Electrónico GDE N° EX-2020-32007348-APN-ANAT#ARA).

2- Se verificó que las firmas se encuentren habilitadas para contratar con el Estado Nacional, encontrándose las firmas sin deuda líquida y exigible o previsional ante la AFIP, no así, la firma PRORIRE S.R.L. (IF-2020-36161267-APN-ANAT#ARA).

3- Se recomienda se declaren desiertos los renglones N° 24 a 30.

4- Se recomienda se deje sin efecto el renglón N° 21 por haberse satisfecho la necesidad mediante otros medios.

5- Se recomienda se desestime la firma PROFIRE SRL (CUIT 30-70779450-6) por poseer deuda líquida y exigible o previsional ante la AFIP.

6- Se recomienda adjudicar al señor SERGIO A. COXE CUIT 20-23090128-8 los renglones N° 01 y 02, por un monto total de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA CON 00/100 (\$ 642.240,00) por resultar su oferta admisible, ajustarse técnicamente a lo solicitado y cumplir con lo requerido en el pliego de bases y condiciones particulares.

7- Se recomienda adjudicar a la firma A Y M D'ESPOSITO S.R.L CUIT: 30-61267749-9 los renglones N° 03 al 07, 10 al 20, 22, 23 y 31, por un monto de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHO CON 00/100 (\$ 1.381.208,00) por resultar su oferta admisible, ajustarse técnicamente a lo solicitado y cumplir con lo requerido en el pliego de bases y condiciones particulares.

8- Se recomienda adjudicar a la firma RADIOGRAFICA OESTE SRL CUIT 30-70832392-2, los renglones N° 08 y 09 por un monto total de PESOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CON 00/100 (\$ 24.700,00), por resultar su oferta admisible, ajustarse técnicamente a lo solicitado y cumplir con lo requerido en el pliego de bases y condiciones particulares.

Que verificado los ítems de los renglones del presente procedimiento no se encuentran en el listado de los ítems establecidos en la Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N°100/2020.

Que la Asesoría Jurídica de la BASE NAVAL MAR DEL PLATA, ha tomado intervención al respecto.

Que la BASE NAVAL MAR DEL PLATA y LA FUERZA AERONAVAL N°1 cuenta con la partida crediticia correspondiente.

Que de acuerdo a las previsiones del ANEXO I al artículo 9 del Decreto N° 1.030/16, el Anexo III de la Resolución del Ministerio de Defensa N° 265-E/16 y la Resolución EMGA N° 243/16, las atribuciones para aprobar y adjudicar el presente procedimiento, han sido delegadas al suscripto.

Por ello,

EL JEFE DE LA BASE NAVAL MAR DEL PLATA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar todo lo actuado en la Contratación Directa por Emergencia COVID-19 N° 01/2020, enmarcada en los alcances del Decreto N° 260/20, su modificatorio N° 287/20, la Decisión Administrativa N° 409/20 y la disposición ONC N° 48/2020, para la adquisición de insumos de profilaxis para los integrantes del ÁREA BUENOS AIRES "ESTE" frente a la pandemia COVID-19.

ARTÍCULO 2°: Declarar desiertos los renglones N° 24 al 30, por no haber recibido ofertas.

ARTÍCULO 3°: Dejar sin efecto el renglón N° 21 por haberse satisfecho la necesidad mediante otros medios.

ARTÍCULO 4°: Desestimar la oferta de la firma PROFIRE SRL CUIT 30-70779450-6 por poseer deuda líquida y exigible o previsional ante la AFIP.

ARTÍCULO 5°: Declarar admisibles las ofertas presentadas por las firmas A Y M D'ESPOSITO S.R.L CUIT: 30-61267749-9, SERGIO A. COXE CUIT 20-23090128-8 RADIOGRÁFICA OESTE SRL, por cumplir con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 6°: Adjudicar a la firma A Y M D'ESPOSITO S.R.L CUIT: 30-61267749-9 los renglones N° 03 al 07, 10 al 20, 22, 23 y 31, por un monto de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHO CON 00/100 (\$ 1.381.208,00) por ajustarse técnicamente y cumplir con lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 7°: Adjudicar a la firma SERGIO A. COXE CUIT 20-23090128-8 los renglones N° 01 y 02, por un monto total de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA CON 00/100 (\$ 642.240,00), por ajustarse técnicamente, cumplir con lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 8°: Adjudicar a la firma RADIOGRAFICA OESTE SRL CUIT 30-70832392-2, los renglones N° 08 y 09 por un monto total de PESOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CON 00/100 (\$ 24.700,00), por ajustarse técnicamente, cumplir con lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 9°: Imputar los importes mencionados en los Artículos 6°, 7° y 8°, que ascienden a la suma de PESOS DOS MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO CON 00/100 (\$ 2.048.148,00) a la partida presupuestaria 260.CV9-2-0-0-00000-1-000-00 (FF 11).

ARTÍCULO 10°- Dar intervención a la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES de la BASE NAVAL MAR DEL PLATA a efectos de que se efectuó la notificación al adjudicatario y libre la correspondiente Orden de Compra.

ARTÍCULO 11°: Comuníquese, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y en el sitio web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, y oportunamente, archívese. Victor Manuel Pereyra

e. 30/06/2020 N° 24105/20 v. 30/06/2020

## **INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA DEL SUR "DR. JUAN OTIMIO TESONE"**

**Disposición 310/2020**

**DI-2020-310-APN-INAREPS#MS**

Mar del Plata, Buenos Aires, 19/06/2020

VISTO, Expediente EX-2020-35408437-APN-INAREPS#MS de Contratación por Emergencia COMPULSA COVID-19 N° 13 ADQUISICION ASPIRADORES DE SECRECIONES, proceso 88-0016-CDI20, la Ley 27541, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2020, la Decisión Administrativa N° 409/2020 de la Jefatura de Gabinete de Ministros y la Disposición N° 48/2020 y modificatorias de la Oficina Nacional de Contrataciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, a orden 2 obra nómina completa de efectos a contratar requerida por el Servicio de Enfermería del organismo;  
Que, a orden 3 luce nota fundada de autorización de inicio de la contratación en el marco de la emergencia sanitaria Covid 19;

Que, a orden 4 se incorporó el modelo de Invitación a proveedores con Condiciones Generales, Particulares y Especificaciones Técnicas y a orden 5 la Constancia de Afectación Preventiva;

Que, a orden 6/7 consta el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y a orden 8 las invitaciones, todo generado por el sistema Comprar;

Que, a orden 9 obra glosada el acta de apertura de ofertas, con dos presentaciones;

Que, a orden 10/17 el sistema migró las pertinentes ofertas, su documental de respaldo y el respectivo cuadro comparativo;

Que, a orden 18/19 se agregó la tramitación de análisis de las especificaciones técnicas de los equipos ofrecidos;

Que, a orden 20 se arrió el Informe de Recomendación suscripto por el titular de la Unidad Operativa de Contrataciones de este Instituto;

Que, a orden 21 el Departamento de Compras incorporó el proyecto de disposición y a orden 22 se remitieron las actuaciones al Servicio Jurídico;

Que, el Servicio Jurídico Permanente ha tomado intervención en el marco de su competencia;

Que, se cuenta con las correspondientes conformidades de acuerdo con las atribuciones conferidas por Ley N° 19.337 de Descentralización, Disposiciones DI-2020-184-APN-INAREPS#MS y DI-2020-185-APNINAREPS#MS del 9 de abril de 2020.

Por ello,

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR  
"Dr. Juan Otimio Tesone"  
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Apruébense las Condiciones Generales y Particulares y la Contratación por Emergencia COMPULSA COVID-19 N° 13; proceso 88-0016-CDI20, procediéndose a su adjudicación a favor de MCN Tecnología SAS, CUIT 30716226286.

ARTICULO 2°.- Desestímense las ofertas alternativas 2; 3 y 4 presentadas por Rosana María Leonor Pollero, CUIT 27169109120, por no ajustarse a las especificaciones técnicas requeridas.

ARTICULO 3°.- Impútese la suma de pesos ciento cincuenta y nueve mil novecientos sesenta (\$159.960.-) a la partida 60-0-0-2-0-433-0-11, que se atenderán con cargo a los créditos asignados a este Instituto para el ejercicio 2020.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Laura Marcela Valente

e. 30/06/2020 N° 25259/20 v. 30/06/2020

## **INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA DEL SUR "DR. JUAN OTIMIO TESONE"**

**Disposición 311/2020  
DI-2020-311-APN-INAREPS#MS**

Mar del Plata, Buenos Aires, 19/06/2020

VISTO, Expediente EX-2020-35382917-APN-INAREPS#MS de Contratación por Emergencia COMPULSA COVID-19 N° 12 ADQUISICION TUBOS DE OXIGENO 1 M3, proceso 88-0015-CDI20, la Ley 27541, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2020, la Decisión Administrativa N° 409/2020 de la Jefatura de Gabinete de Ministros y la Disposición N° 48/2020 y modificatorias de la Oficina Nacional de Contrataciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, a orden 2 obra el pedido formal de adquisición por parte del Departamento de Mantenimiento y Servicios Generales de la Institución;

Que, a orden 3 luce nota fundada de autorización de inicio de la contratación en el marco de la emergencia sanitaria Covid 19;

Que, a orden 4 se agregó la Solicitud de Contratación Constancia de Afectación Preventiva;

Que, a orden 5 se incorporó el modelo de Invitación a proveedores con Condiciones Generales, Particulares y Especificaciones Técnicas;

Que, a orden 6/7 consta el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y a orden 8 las invitaciones, todo generado por el sistema Comprar;

Que, a orden 9 dicha plataforma migró el acta de apertura, de la que surge la inasistencia de concurrentes al proceso;

Que, a orden 10 luce el Informe de Recomendación suscripto por el titular de la Unidad Operativa de Contrataciones de este Instituto;

Que, a orden 11 el Departamento de Compras incorporó el proyecto de disposición y a orden 12 se remitieron las actuaciones al Servicio Jurídico;

Que, el Servicio Jurídico Permanente ha tomado intervención en el marco de su competencia;

Que, se cuenta con las correspondientes conformidades de acuerdo con las atribuciones conferidas por Ley N° 19.337 de Descentralización, Disposiciones DI-2020-184-APN-INAREPS#MS y DI-2020-185-APNINAREPS#MS del 9 de abril de 2020.

Por ello,

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR  
"Dr. Juan Otimio Tesone"  
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Apruébense las Condiciones Generales y Particulares y la Contratación por Emergencia COMPULSA COVID-19 N° 12 proceso 88-0015-CDI20, y decláresela desierta.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Laura Marcela Valente

e. 30/06/2020 N° 25260/20 v. 30/06/2020

## **SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO**

### **Disposición 4/2020**

#### **DI-2020-4-APN-GCP#SRT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2020

VISTO el Expediente EX-2020-32054622-APN-SCE#SRT, las Leyes N° 19.549, N° 24.241, N° 24.557, N° 24.714, N° 26.417, N° 27.426, N° 27.541, los Decretos N° 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017), N° 1.694 de fecha 05 de noviembre de 2009, N° 495 de fecha 26 de mayo de 2020, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.) N° 983 de fecha 24 de septiembre de 2010, y las Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 4 de fecha 11 de enero de 2019, N° 52 de fecha 3 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el Capítulo IV de la Ley N° 24.557 establece el régimen legal de las prestaciones dinerarias contemplando, entre otras, a la Incapacidad Laboral Temporaria (I.L.T.) o Permanente Provisoria (I.L.P.P.) y a la Gran Invalidez (G.I.).

Que respecto a la prestación mensual por Gran Invalidez prevista en el artículo 17, apartado 2 de la Ley N° 24.557 y sus modificaciones, el artículo 6°, segundo párrafo del Decreto N° 1.694 de fecha 05 de noviembre 2009, estableció que se ajustará en la misma proporción en que lo sean las prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 24.241, modificado por su similar N° 26.417.

Que el artículo 6° del Decreto N° 1.694/09, establece que las prestaciones dinerarias por I.L.T. o Permanente Provisoria mencionadas en el artículo 11, inciso 2, se calcularán, liquidarán y ajustarán de conformidad con lo establecido por el artículo 208 de la Ley N° 20.744 de Contrato de Trabajo (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.) N° 983 de fecha 24 de septiembre de 2010, reglamentaria del Decreto N° 1.694/09, en su artículo 3°, estipuló que en los casos en que los damnificados en situación de Incapacidad Laboral Temporal o Permanente Provisoria que hayan perdido el vínculo laboral con el empleador, por cualquier causa, los obligados al pago de las prestaciones dinerarias, respecto de los incrementos producidos en las remuneraciones que le hubieren correspondido al trabajador por cualquiera de las modalidades que refiere el artículo 208 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, deberán tener en cuenta lo que estipula el segundo párrafo, del artículo 6° del Decreto N° 1.694/09.

Que la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, suspendiendo por CIENTO OCHENTA (180) días la aplicación del artículo 32 de la Ley N° 24.241.

Que en atención a la emergencia antes citada y por el plazo allí establecido, el artículo 55 de la citada ley, estableció que el PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.) deberá fijar trimestralmente el incremento de los haberes previsionales correspondientes al régimen general de la Ley N° 24.241, atendiendo al precepto constitucional de movilidad de las prestaciones, como así también a los principios cardinales de solidaridad, redistribución y sustentabilidad del Sistema Previsional, dando prioridad a los beneficiarios y beneficiarias de más bajos ingresos.

Que en su artículo 1° el Decreto N° 495 de fecha 26 de mayo de 2020 dispuso que todas las prestaciones previsionales a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.), otorgadas en virtud de la Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias, de regímenes nacionales generales anteriores a la misma y sus modificatorias, de regímenes especiales derogados, o por las ex-cajas o institutos provinciales y municipales de previsión cuyos regímenes fueron transferidos a la Nación, los destinatarios y las destinatarias de las pensiones no contributivas y graciabiles que refieran a la movilidad prevista en el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias y a la Pensión Honorífica del Veterano de Guerra, tendrán un incremento equivalente a SEIS COMA DOCE POR CIENTO (6,12 %) sobre el haber devengado correspondiente al mensual mayo de 2020.

Que los artículos 1° y 2° y del citado decreto establecieron un incremento equivalente a SEIS COMA DOCE POR CIENTO (6,12 %) sobre el monto de las Asignaciones Familiares y el monto mínimo y máximo de la remuneración imponible previsto en el artículo 9° de la Ley N° 24.241, respectivamente.

Que el artículo 7° del Decreto N° 495/20 facultó a varias dependencias públicas y a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), para que, en el marco de sus respectivas competencias, adopten todas las medidas reglamentarias, complementarias, interpretativas y aclaratorias que sean necesarias para asegurar la efectiva aplicación del decreto en cuestión.

Que el artículo 4° la Resolución S.R.T. N° 52 de fecha 3 de junio de 2020 facultó a la Gerencia de Control Prestacional para que elabore y publique el próximo índice que debe regir a partir del mes de junio del corriente año,

Que esta Gerencia considera que corresponde aplicar para este nuevo período el índice del SEIS COMA DOCE POR CIENTO (6,12 %) establecido por el Decreto N° 495/20 para los incrementos estipulados para los Haberes Previsionales, Asignaciones Familiares y el monto mínimo y máximo de la remuneración imponible previsto en el artículo 9° de la Ley N° 24.241.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos de esta S.R.T. ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas en el artículo 36 de la Ley N° 24.557, el artículo 7° del Decreto N° 495/20, la Resolución S.R.T. N° 4/19 y el artículo 4° de la Resolución S.R.T. N° 52/20, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 27.541.

Por ello,

**EL GERENTE DE CONTROL PRESTACIONAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Establécese que a partir del 1° de junio de 2020, el incremento a considerar en las prestaciones dinerarias mensuales por Gran Invalidez y las correspondientes a los damnificados en situación de Incapacidad Laboral Temporal (I.L.T.) o Permanente Provisoria que hayan perdido el vínculo laboral con el empleador por cualquier causa, será del SEIS COMA DOCE POR CIENTO (6,12 %).

**ARTÍCULO 2°.-** Dispónese que a partir del 1° de junio de 2020, en virtud del incremento indicado en el artículo 1° de la presente, el monto de la prestación dineraria mensual por Gran Invalidez asciende a PESOS TREINTA Y NUEVE MIL SESENTA Y TRES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 39.063,89.-).

**ARTÍCULO 3°.-** La presente disposición entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcelo Angel Cainzos



**Avisos Oficiales****NUEVOS****BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "B" 11965/2020**

09/03/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 - Garantía de los depósitos - Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Virginia Bordenave, Analista Coordinador de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Hilda Beatriz Biasone, Gerente Principal de Estadísticas.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivos de datos: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, Hoja "Garantía".

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 30/06/2020 N° 25616/20 v. 30/06/2020

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "B" 11969/2020**

13/03/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 – Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Virginia Bordenave, Analista Coordinador de Administración y Estadísticas - Hilda Beatriz Biasone, Gerente Principal de Estadísticas.

ANEXO

Toda la información disponible (incluyendo más decimales de los que pueden visualizarse en el siguiente cuadro) puede ser consultada accediendo a:

[www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER), serie diaria

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/ceraaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Consultas: [boletin.estad@bcra.gov.ar](mailto:boletin.estad@bcra.gov.ar).

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gov.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)-

e. 30/06/2020 N° 25636/20 v. 30/06/2020

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **Comunicación "B" 11970/2020**

13/03/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Unidad de Valor Adquisitivo actualizable por "CER" - Ley 25.827 ("UVA").

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios de la Unidad de Valor Adquisitivo (UVA).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Virginia Bordenave, Analista Coordinador de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Hilda Beatriz Biasone, Gerente Principal de Estadísticas.

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

[www.bcra.gov.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Unidad de Valor Adquisitivo \(UVA\), serie diaria](http://www.bcra.gov.ar/Estadisticas/Monetarias_y_Financieras/Cuadros_estandarizados_de_series_estadisticas/Tasas_de_interes_y_montos_operados/Tasas_de_interes_y_coeficientes_de_ajuste_establecidos_por_el_BCRA/Unidad_de_valor_adquisitivo(UVA)_serie_diaria)

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/uvaaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Consultas: [boletin.estad@bcra.gov.ar](mailto:boletin.estad@bcra.gov.ar).

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gov.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)-

e. 30/06/2020 N° 25638/20 v. 30/06/2020

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **Comunicación "B" 11971/2020**

13/03/2020

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,  
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA:

Ref.: Circular OPRAC 1 - 896 - Tasas de interés en las operaciones de crédito. Límites a las tasas de interés por financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, el valor de la tasa de interés del sistema financiero para operaciones de préstamos personales sin garantía real que se menciona en el punto 2.1.2. de la sección 2 de las normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito", correspondiente al período febrero 2020 y aplicable para las operaciones de abril 2020.

Saludamos a Uds. atentamente.

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

Virginia Bordenave, Analista Coordinador de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Hilda Beatriz Biasone, Gerente Principal de Estadísticas.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

[www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar) / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivo de datos:

<http://www.bcra.gob.ar/Pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, Hoja "Tarjetas".

**ANEXO**

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 30/06/2020 N° 25737/20 v. 30/06/2020

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **Comunicación "B" 11978/2020**

20/03/2020

**A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:**

Ref.: Unidad de vivienda actualizable por "ICC" - LEY 27.271 ("UVI").

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios de la Unidad de Vivienda (UVI).

Saludamos a Uds. atentamente.

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

Virginia Bordenave, Analista Coordinador de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Germán David Feldman, Subgerente General de Investigaciones Económicas A/C.

**ANEXO**

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

[www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar) / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Unidad de Vivienda (UVI), serie diaria

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/uviaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Consultas: [boletin.estad@bcra.gob.ar](mailto:boletin.estad@bcra.gob.ar).

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gob.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 30/06/2020 N° 25640/20 v. 30/06/2020

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "B" 11982/2020**

01/04/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés - Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14290

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Virginia Bordenave, Analista Coordinador de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Hilda Beatriz Biasone, Gerente Principal de Estadísticas.

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

[www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Series de tasas de interés - Tasas de interés establecidas por la Com. "A" 1828 y por el Comunicado N° 14.290 (para uso de la Justicia), series diarias

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/indaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Consultas:

[boletin.estad@bcra.gov.ar](mailto:boletin.estad@bcra.gov.ar).

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gov.ar/progeco/calendar.htm>NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 30/06/2020 N° 25723/20 v. 30/06/2020

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "B" 11983/2020**

06/04/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 - Garantía de los depósitos- Tasas de referencia

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Virginia Bordenave, Analista Coordinador de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Hilda Beatriz Biasone, Gerente Principal de Estadísticas.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

[www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivos de datos: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, Hoja "Garantía".

ANEXO

Virginia Bordenave, Analista Coordinador de Administración y Difusión de Series Estadísticas. - Hilda Beatriz Biasone, Gerente Principal de Estadísticas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 30/06/2020 N° 25722/20 v. 30/06/2020

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "B" 11986/2020**

14/04/2020

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,  
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA:

Ref.: Circular OPRAC 1 - 896 - Tasas de interés en las operaciones de crédito. Límites a las tasas de interés por financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, el valor de la tasa de interés del sistema financiero para operaciones de préstamos personales sin garantía real que se menciona en el punto 2.1.2. de la sección 2 de las normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito", correspondiente al período marzo 2020 y aplicable para las operaciones de mayo 2020.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Virginia Bordenave, Analista Coordinador de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Hilda Beatriz Biasone, Gerente Principal de Estadísticas.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

[www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar) / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivo de datos:

<http://www.bcra.gob.ar/Pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, Hoja "Tarjetas".

ANEXO

Virginia Bordenave, Analista Coordinador de Administración y Difusión de Series Estadísticas. - Hilda Beatriz Biasone, Gerente Principal de Estadísticas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 30/06/2020 N° 25721/20 v. 30/06/2020

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "B" 11987/2020**

15/04/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 - Garantía de los depósitos- Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Virginia Bordenave, Analista Coordinador de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Hilda Beatriz Biasone, Gerente Principal de Estadísticas.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

[www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar) / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, Hoja "Garantía".

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 30/06/2020 N° 25720/20 v. 30/06/2020

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "B" 11988/2020**

15/04/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 – Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Virginia Bordenave, Analista Coordinador de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Hilda Beatriz Biasone, Gerente Principal de Estadísticas.

ANEXO

Toda la información disponible (incluyendo más decimales de los que pueden visualizarse en el siguiente cuadro) puede ser consultada accediendo a:

[www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar) / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER), serie diaria

Archivos de datos: <http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/ceraaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Consultas:

[boletin.estad@bcra.gob.ar](mailto:boletin.estad@bcra.gob.ar).

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gob.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 30/06/2020 N° 25715/20 v. 30/06/2020

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "A" 7051/2020**

25/06/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: OPRAC 1 – 1041, LISOL 1 – 894. Financiamiento al sector público no financiero. Programa de emisión de letras del Tesoro de la provincia de Entre Ríos "Letras ER 2020".

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- No formular observaciones, respecto de la restricción contenida en el punto 2.1. de las normas sobre "Financiamiento al sector público no financiero", a que las entidades financieras puedan adquirir letras del Tesoro a ser emitidas por la provincia de Entre Ríos por hasta la suma en circulación de valor nominal \$ 4.560.698.600 –o su equivalente en moneda extranjera–, en el marco del programa de emisión de letras del Tesoro de esa provincia denominado "Letras ER 2020" –creado por el Decreto provincial N°514/2020– y de acuerdo con las condiciones establecidas en la Resolución N° 59/2020 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación, sin perjuicio de la observancia por parte de las entidades financieras intervinientes de las disposiciones en materia de fraccionamiento del riesgo crediticio previstas en las citadas normas.

Las entidades financieras no podrán aplicar los recursos en moneda extranjera obtenidos de sus pasivos por intermediación financiera a la suscripción de esas letras emitidas en moneda extranjera, de conformidad con lo previsto en las normas sobre "Política de crédito".

Saludamos a Uds. atentamente.



BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - María D. Bossio, Subgerente General de Regulación Financiera a/c.

e. 30/06/2020 N° 25753/20 v. 30/06/2020

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **Comunicación "A" 7052/2020**

25/06/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LOS OPERADORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular CAMEX 1 - 852. Exterior y cambios. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Establecer que las disposiciones previstas en el punto 2 de la Comunicación "A" 7030 y complementarias se mantendrán en vigor hasta el 31.07.2020.

2. Reemplazar, con vigencia a partir del 06.07.2020, el segundo párrafo del punto 2 de la Comunicación "A" 7030, modificado por los puntos 3 y 4 de la Comunicación "A" 7042, por el siguiente:

"El requisito previsto en el punto 2.1. no será de aplicación para:

- i) el sector público,
- ii) las empresas que aun estando constituidas como sujetos de derecho privado estén bajo el control del Estado Nacional,
- iii) los fideicomisos constituidos con aportes del sector público nacional,
- iv) las personas jurídicas que tengan a su cargo la provisión de medicamentos críticos a pacientes cuando realicen pagos con registro de ingreso aduanero pendiente por ese tipo de bienes a ingresar por Solicitud Particular por el beneficiario de dicha cobertura médica,
- v) la realización de pagos de importaciones con registro aduanero pendiente destinados a la compra de kits para la detección del coronavirus COVID-19 u otros bienes cuyas posiciones arancelarias se encuentren comprendidas en el listado dado a conocer por el Decreto N° 333/2020 y sus complementarias.
- vi) la realización de pagos diferidos o a la vista de importaciones de bienes que correspondan a operaciones que se hayan embarcado a partir del 01.07.2020 o que habiendo sido embarcadas con anterioridad no hubieran arribado al país antes de esa fecha.

Para los bienes que correspondan a los capítulos 30 y 31 de la Nomenclatura Común del Mercosur (NCM) o sean insumos para la producción local de medicamentos, podrán realizarse los referidos pagos en la medida que se trate de operaciones que se hayan embarcado a partir del 12.06.2020 o que habiendo sido embarcadas con anterioridad no hubieran arribado al país antes de esa fecha. En el caso de tratarse de insumos para la producción local de medicamentos que encuadrasen en este párrafo y no en el inmediato anterior, la entidad deberá contar con una declaración jurada del cliente donde deje constancia que los productos a importar revisten tal condición.

vii) la realización de pagos de importaciones con registro aduanero pendiente no comprendidos en los incisos iv), v) y vi) precedentes, en la medida que el monto pendiente de regularización por parte del cliente por pagos semejantes realizados a partir del 01.09.19 no supere el equivalente a US\$ 1.000.000 (un millón de dólares estadounidenses), incluido el monto por el cual se solicita el acceso al mercado de cambios.

Dicho monto se incrementará al equivalente a US\$ 3.000.000 (tres millones de dólares estadounidenses) cuando se trate de pagos por la importación de productos relacionados con la provisión de medicamentos u otros bienes relacionados con la atención médica y/o sanitaria de la población o insumos que sean necesarios para la elaboración local de los mismos. La entidad deberá contar con una declaración jurada del cliente donde deje constancia que los productos a importar revisten tal condición."

3. Reemplazar el punto 3. de la Comunicación "A" 7030 por el siguiente:

"3. Establecer que hasta el 31.07.2020 se requerirá la conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios para la cancelación de servicios de capital de endeudamientos financieros con el exterior cuando el

acreedor sea una contraparte vinculada al deudor. Este requisito no resultará de aplicación para las operaciones propias de las entidades financieras locales”.

4. Incorporar como punto 3.12.6. del Texto Ordenado sobre las normas de “Exterior y cambios” el siguiente:

“3.12.6. Transferencias a cuentas bancarias en el exterior de personas humanas que percibieron fondos en el país asociados a los beneficios otorgados por el Estado Nacional en el marco de las Leyes 24.043, 24.411 y 25.914 y concordantes.”

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Oscar C. Marchelletta, Gerente Principal de Exterior y Cambios - María D. Bossio, Subgerente General de Regulación Financiera a/c.

e. 30/06/2020 N° 25750/20 v. 30/06/2020

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **Comunicación “A” 7053/2020**

25/06/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: OPRAC 1 – 1042, LISOL 1 – 895. Financiamiento al sector público no financiero. Títulos de deuda pública de la provincia de Río Negro.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“- No formular observaciones, respecto de la restricción contenida en el punto 2.1. de las normas sobre “Financiamiento al sector público no financiero”, a que las entidades financieras puedan adquirir títulos de deuda pública a ser emitidos por la provincia de Río Negro por hasta la suma en circulación de valor nominal \$ 2.000.000.000, en el marco del “Programa de Cancelación de Obligaciones del Sector Público Provincial” – creado por el Decreto provincial N° 277/2020– y de acuerdo con las condiciones establecidas en la Resolución N° 61/2020 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación, sin perjuicio de la observancia por parte de las entidades financieras intervinientes de las disposiciones en materia de fraccionamiento del riesgo crediticio previstas en las citadas normas.”

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - María D. Bossio, Subgerente General de Regulación Financiera a/c.

e. 30/06/2020 N° 25751/20 v. 30/06/2020

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **Comunicación “A” 7054/2020**

25/06/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,  
A LOS OPERADORES DE CAMBIO,  
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,  
A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN,  
A LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE REDES DE CAJEROS AUTOMÁTICOS,  
A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO,  
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA,  
A LAS TRANSPORTADORAS DE VALORES,  
A LAS INFRAESTRUCTURAS DEL MERCADO FINANCIERO:

Ref.: Circular REMON 1 - 1022 SERVI 1 - 68 SINAP 1 - 106 RUNOR 1 - 1579 OPASI 2 - 607 OPRAC 1 - 1043 CAMEX 1 - 853 LISOL 1 - 896 Efectivo mínimo. Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión.

Servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/2020 coronavirus (Covid-19). Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, establece:

“1. Sustituir, con vigencia a partir del 1.7.2020, el punto 1.5.5. de las normas sobre “Efectivo mínimo” por lo siguiente:

“1.5.5. Especial en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/2020.

La exigencia se reducirá por un importe equivalente al 40 % de la suma de las financiaciones en pesos acordadas a una tasa de interés nominal anual de hasta el 24 % a los siguientes destinos:

1.5.5.1. MiPyMEs –conforme a la definición contenida en las normas sobre “Determinación de la condición de micro, pequeña o mediana empresa”–, debiendo destinarse al menos el 50 % del monto de esas financiaciones a líneas de capital de trabajo, como por ejemplo pagos de sueldos y cobertura de cheques diferidos;

1.5.5.2. prestadores de servicios de salud humana, habilitados por el organismo competente de la correspondiente jurisdicción, no comprendidos precedentemente, en la medida en que presten servicios de internación en el marco de la Emergencia Sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/2020 y sea destinado a la compra de insumos y equipamiento médico;

1.5.5.3. clientes no MiPyME, en la medida en que los fondos se destinen a la adquisición de maquinarias y equipos producidas por MiPyMEs locales.

Las entidades financieras deberán otorgar obligatoriamente asistencia crediticia a las MiPyME que cuenten con Certificado MiPyME vigente, cuando tales empresas se encuentren comprendidas en el listado a que refiere el punto 2.1.3. de las normas sobre “Servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/2020 Coronavirus (COVID-19)”, confeccionado por el BCRA y la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores, dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación, y cumplan con los requisitos establecidos para la obtención de la garantía del Fondo de Garantías Argentino (FOGAR).

Se considerará el saldo promedio mensual de las financiaciones alcanzadas del período anterior al de cómputo de la exigencia que cumplan las condiciones señaladas.

Podrán incluirse en esa suma las financiaciones otorgadas a otras entidades financieras y a proveedores no financieros de crédito –inscritos en los correspondientes registros habilitados por la SEFyC–, siempre que: i) dentro de los 3 días hábiles desde la fecha en que reciban la asistencia esas entidades destinen los fondos a otorgar financiaciones a las MiPyME en las condiciones de este punto y ii) cuenten con un informe especial de auditor externo –inscripto en el “Registro de auditores” de la SEFyC–, que se ajuste a lo previsto en el punto 1.5.4. de las normas sobre “Efectivo mínimo”.

Esta deducción no podrá superar el 4 % de los conceptos en pesos sujetos a exigencia en promedio, del mes anterior al de cómputo, ampliándose hasta el 6 % de tratarse de las siguientes financiaciones acordadas a partir del 1.7.2020:

- clientes que recibieron las asistencias previstas en el punto 1.5.5.1., hasta el importe total equivalente a la masa salarial mensual (sin aguinaldo) a pagar por el solicitante; y

- clientes que no hayan recibido esta asistencia especial, conforme los destinos admitidos en este punto.”

2. Sustituir, con vigencia a partir del 1.7.2020, la Sección 8. de las normas sobre “Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión” por lo siguiente:

“Sección 8. Posición neta en LELIQ.

La posición neta que las entidades financieras registren en Letras de Liquidez del BCRA (LELIQ), sin computar las admitidas para la integración de la exigencia de efectivo mínimo en pesos conforme a lo previsto en el punto 1.3.16. de las normas sobre “Efectivo mínimo” –posición neta excedente de LELIQ–, estará sujeta a lo establecido en esta sección.

8.1. Límites.

8.1.1. A partir del 17.4.2020 y hasta el 30.4.2020, no podrá superar el 90 % de la tenencia excedente registrada al 19.3.2020.

A los efectos de adecuarse, deberán disminuir su posición neta excedente a medida que cobren las LELIQ.

8.1.2. No podrá superar –en promedio mensual de saldos diarios– la que surja de la siguiente tabla, acorde a las financiaciones computadas del período anterior:

Financiaciones como porcentaje del crédito potencial a MiPyME  
Límites a la posición neta excedente (como porcentaje de la tenencia excedente registrada al 19.3.2020)

	a partir del 1.5.2020	a partir del 1.7.2020	a partir del 1.9.2020
100 %	90	85	85
< de 100 % hasta 75 %	85	80	70
< de 75 % hasta 50 %	80	75	60
< de 50% hasta 25 %	75	70	60
< de 25 %	70	65	55

A los efectos de este esquema, “crédito potencial a MiPyME” se calculará conforme a lo siguiente:

8.1.2.1. Período del 1.7.2020 al 31.8.2020. Será la suma de:

- 10 % de las tenencias de LELIQ que excedan a las admitidas para la integración de la exigencia de efectivo mínimo en pesos, prevista en el punto 1.3.16. de las normas sobre “Efectivo mínimo”, registradas al 19.3.2020; y
- el monto de la disminución de la exigencia en promedio en pesos de efectivo mínimo prevista en el punto 1.5.5. de las normas sobre

“Efectivo mínimo” o el 4 % de los conceptos sujetos a exigencia, lo que sea menor.

8.1.2.2. Desde el 1.9.2020. Será la suma de:

- 15 % de las tenencias de LELIQ que excedan a las admitidas para la integración de la exigencia de efectivo mínimo en pesos, prevista en el punto 1.3.16. de las normas sobre “Efectivo mínimo”, registradas al 19.3.2020; y
- el monto de la disminución de la exigencia en promedio en pesos de efectivo mínimo prevista en el punto 1.5.5. de las normas sobre “Efectivo mínimo” o el 6 % de los conceptos sujetos a exigencia, lo que sea menor.

El monto de financiaciones a considerar será el incremento registrado entre el saldo promedio mensual del período anterior y el saldo al 19.3.2020 de las financiaciones previstas en el primer párrafo del punto 1.5.5. de las normas sobre “Efectivo mínimo”. Cuando se hayan destinado a las MiPyME para el pago de sueldos –en los términos previstos en ese punto y la entidad financiera sea agente de pago de esos haberes– se computarán al 130 % a los efectos de este punto, para lo cual la MiPyME deberá presentar una declaración jurada sobre el destino de los fondos.

## 8.2. Ampliación.

A partir del 1.6.2020, la posición neta excedente se ampliará, para las entidades financieras que capten a partir de esa fecha imposiciones a la tasa pasiva mínima establecida en el punto 1.11.1.1. de las normas sobre “Depósitos e inversiones a plazo” –tasa nominal anual del 79 % del promedio simple de las tasas de las licitaciones LELIQ–, en el importe equivalente al 18 % de los depósitos e inversiones a plazo en pesos constituidos por el sector privado no financiero y por los gobiernos Nacional, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o municipales –en los casos de las colocaciones oficiales, sólo a las que se haya abonado una tasa no inferior a la tasa pasiva mínima del citado punto 1.11.1.1.–, medido en promedio mensual de saldos diarios del mes anterior.

## 8.3. Disminución.

A partir del 11.5.2020 y hasta el 30.6.2020, las entidades financieras deberán reducir la posición neta excedente en un 1 % adicional a la tenencia excedente registrada al 19.3.2020.

A los efectos de adecuarse, deberán disminuir su posición neta excedente a medida que cobren las LELIQ.

A partir del 1.7.2020, esa posición neta excedente se reducirá conforme al siguiente esquema:

Porcentaje alcanzado	Reducción a la posición neta excedente
100 %	1%
< de 100 % hasta 75 %	1,5%
< de 75 % hasta 50 %	2 %
< de 50% hasta 25 %	2,5 %
< de 25 %	3 %

donde “Porcentaje alcanzado” se define como el monto de financiaciones a considerar en porcentaje de la suma de la reducción en la posición en LELIQ establecida en el primer párrafo y la disminución de la exigencia en promedio en pesos prevista en el punto 1.5.7. de las normas sobre “Efectivo mínimo”.

El monto de financiaciones a considerar será el promedio mensual de saldos diarios de las financiaciones comprendidas del período anterior.

Para el mes de julio de 2020 corresponderá utilizar el promedio de saldos diarios registrado entre el 11.5.2020 y el 30.6.2020.

#### 8.4. Incumplimientos.

Los excesos que se registren a los límites previstos en esta sección estarán sujetos a un cargo, que se computará conforme a lo previsto en el punto 3.1. de las normas sobre “Efectivo mínimo”, sin perjuicio de la aplicación del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras.”

Por otra parte, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia. En tal sentido, se recuerda que en la página de esta Institución [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar), accediendo a “Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - María D. Bossio, Subgerente General de Regulación Financiera a/c.

CON COPIA A LAS EMPRESAS DE COBRANZAS EXTRABANCARIAS

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) (Solapa “Sistema Financiero” – MARCO LEGAL Y NORMATIVO”).

e. 30/06/2020 N° 25756/20 v. 30/06/2020

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **Comunicación “A” 7055/2020**

25/06/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: OPRAC 1 – 1044, LISOL 1 – 897. Financiamiento al sector público no financiero. Programa de emisión de letras del Tesoro de la provincia del Neuquén con vencimiento 2021/2024.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“- No formular observaciones, respecto de la restricción contenida en el punto 2.1. de las normas sobre “Financiamiento al sector público no financiero”, a que las entidades financieras puedan adquirir letras del Tesoro a ser emitidas por la provincia del Neuquén por hasta la suma en circulación de valor nominal \$ 5.500.000.000, en el marco del programa de emisión de letras del Tesoro de esa provincia denominado “Programa de Letras del Tesoro vto. 2021/2024” –creado por el Decreto provincial N° 568/2020– y de acuerdo con las condiciones establecidas en la Resolución N° 62/2020 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación, sin perjuicio de la observancia por parte de las entidades financieras intervinientes de las disposiciones en materia de fraccionamiento del riesgo crediticio previstas en las citadas normas.

Las entidades financieras no podrán aplicar los recursos en moneda extranjera obtenidos de sus pasivos por intermediación financiera a la suscripción de las letras emitidas en moneda extranjera, de conformidad con lo previsto en las normas sobre “Política de crédito”.”

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - María D. Bossio, Subgerente General de Regulación Financiera a/c.

e. 30/06/2020 N° 25757/20 v. 30/06/2020

## BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	23/06/2020	al	24/06/2020	34,68	34,19	33,70	33,22	32,76	32,30	29,66%	2,850%
Desde el	24/06/2020	al	25/06/2020	34,75	34,25	33,77	33,29	32,82	32,36	29,71%	2,856%
Desde el	25/06/2020	al	26/06/2020	34,32	33,84	33,36	32,90	32,44	31,99	29,40%	2,821%
Desde el	26/06/2020	al	29/06/2020	34,75	34,25	33,77	33,29	32,82	32,36	29,71%	2,856%
Desde el	29/06/2020	al	30/06/2020	34,53	34,04	33,56	33,09	32,63	32,17	29,55%	2,838%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	23/06/2020	al	24/06/2020	35,70	36,22	36,75	37,30	37,85	38,42		
Desde el	24/06/2020	al	25/06/2020	35,77	36,30	36,83	37,38	37,94	38,50	42,27%	2,940%
Desde el	25/06/2020	al	26/06/2020	35,32	35,83	36,36	36,89	37,43	37,98	41,65%	2,903%
Desde el	26/06/2020	al	29/06/2020	35,77	36,30	36,83	37,38	37,94	38,50	42,27%	2,940%
Desde el	29/06/2020	al	30/06/2020	35,55	36,06	36,59	37,13	37,68	38,24	41,95%	2,921%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 09/03/20) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 45% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 48% TNA y de 61 días a 90 días del 51%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 47% TNA, de 31 a 60 días del 50% y de 61 hasta 90 días del 53% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 09/03/20) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 56% TNA, de 31 días a 60 días de 61% TNA y de 61 días a 90 días del 66%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Pablo Buhl, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 30/06/2020 N° 25758/20 v. 30/06/2020

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA PASO DE LOS LIBRES

### ART. 1037 DE LA LEY 22415 (CÓDIGO ADUANERO)

Paso de Los Libres. Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1005) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción a los art. 985, 986, 987, 977, 979 y/o 866 a que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo deposito en autos del monto de los tributos respectivos, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia procederá a poner a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación la mercadería en trato en función de los artículos 4°, 5° y 7° de la ley 25.603. Y respecto a aquellos a quienes se les



imputa infracción a los arts. 985, 986, 987, de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.- PEDRO A. PAWLUK – Jefe de Departamento ADUANA PASO DE LOS LIBRES – CORRIENTES-

ACTUACION		INTERESADO	INF. ART.	MULTA MIN.	TRIB
1	17428-579-2016	DEL BLANCO GUSTAVO ADOLFO	987	11085,33	**
2	17428-584-2016	CINTAS MARCELO DANIEL	985 – 987	16626,46	**
3	17428-11-2017	GRILLO HERNAN	987	17738,32	**
4	17428-16-2017	TAMBUCHO DIEGO GABRIEL	987	29882,91	**
5	17428-65-2017	NOGUERA FACUNDO	987	14981,48	**
6	17428-69-2017	TIRONE RAMON IGNACIO	987	23275,04	**
7	17428-227-2017	ACUÑA MIRIAM ROSANA	987	29170,32	**
8	17428-352-2017	BENITEZ LEANDRO EXEQUIEL	987	5793,31	**
9	17428-354-2017	CARMONA MARCELO JESUS	987	15569,38	**
10	17428-72-2016	CAMACHO PABLO GASTON	987	10946,47	**
11	17428-92-2016	CACERES RAMON ADOLFO	987	22825,52	**
12	17428-111-2016	SOLIS CRISTIAN JESUS	987	13954,96	**
13	17427-163-2015	FEIJELSON NORBERTO	987	19773,9	**
14	17427-190-2015	BASUALDO ROSA MERCEDES	987	9249,58	**
15	17428-18-2016	MAIDANA CAROLINA ITATI	985 Y 987	20383,74	**
16	17428-244-2016	QUIROGA NELSON EXEQUIEL	987	13101,7	**
17	17428-354-2016	SUAREZ JORGE LUIS	987	3879,57	**
18	17428-375-2016	BARCA OSMAR RUBEN	987	4340,61	**
19	17428-419-2016	CARDOZO SANTACRUZ MODESTO	987	17902,52	**
20	17428-538-2016	MARIÑO MARIA DE LOS MILAGROS	985 Y 987	2535,91	**
21	12315-105-2015	VERA ANGEL ROLANDO	987	14820,78	**
22	12315-107-2015	ALMONIGA CLAUDIO DANIEL	987	2829,37	**
23	12315-109-2015	KRAUSE DAVID	987	22150,28	**
24	12315-111-2015	SUAREZ MARILINA ROSANA	987	2964,14	**
25	12315-119-2015	BOBADILLA NANCI ESTELA	987	1212,57	**
26	12315-121-2015	GOMEZ AMELIA	987	24885,54	**
27	12315-123-2015	GIMENEZ MARTINA	987	1050,9	**
28	12315-124-2015	OJEDA FABIANA SOLEDAD	987	1441,63	**
29	12315-131-2015	RAMIREZ ALEJANDRINA	987	2837,39	**
30	12315-132-2015	FLORES IRMA	987	2702,32	**
31	12315-135-2015	GARAY YOLANDA ELIZABETH	987	9917,46	**
32	12315-136-2015	CORREA FLORES YESICA	987	14882,27	**
33	12315-137-2015	DA SILVA LUCAS OSCAR	987	5742,44	**
34	17428-547-2016	DE LOS SANTOS HECTOR	987	4643,67	**
35	17428-549-2016	ZAPATA MIGUEL	987	4643,67	**
36	17428-554-2016	MENA NESTOR FABIAN	987	23044,42	**
37	17428-66-2015	FORNALORI MARTA BEATRIZ	987	11921,27	**
38	17428-272-2016	CARDOZO MICAELA	987	62349,73	**
39	17428-279-2016	BUCCI MARIANA SOLEDAD	987	16985,52	**
40	17420-131-2016	TOLOSA MARTIN MANUEL NICOLAS	977	76849,31	**
41	12315-154-2013	MOLINA ALICIA NOEMI	987	9138,22	**
42	12313-55-2014	MACHADO ANTONIO ELBERTO	979	11411,44	**
43	17420-129-2017	MEZA MARIA MICAELA	977	10577,47	DOL 507,28
44	12315-14-2014	MENA NESTOR FABIAN	987	2411,81	**
45	12315-322-2014	RAMOS MARTIN ALEJANDRO	987	16756,43	**
46	15954-168-2013	BALTAR VICTOR EDUARDO	977	4013,1	**
47	12313-57-2014	OJEDA JUAN RAMON	979	1841,18	92,06
48	17427-32-2015	HECTOR CRISTIAN VENENCIO	986	41013,06	**
49	17427-4-2015	VILCA FRANCISCA	986	21177,34	**
50	17428-404-2016	LEDESMA ZULEMA	985 Y 987	8910,98	**
51	17428-207-2016	TELLO ABEL RAUL	987	16807,79	**
52	17428-186-2016	SOTO VALERIA AYELEN	987	5353,47	**
53	17428-17-2016	PEREYRA CARLOS DARIO	987	29607,32	**
54	17420- 138-2017	MEZA MARIA MICAELA	977	5170,36	DOL 247,82
55	12315-446-2014	CASCO MARTIN ALEJANDRO	985	16285,73	**

ACTUACION	INTERESADO	INF. ART.	MULTA MIN.	TRIB	
56	17427-9-2015	ALANIS CECILIA	986	22107,73	**
57	17427-12-2015	OLGUIN DANIEL	986	26591,22	**
58	12315-97-2015	BENITEZ JOSE ISMAEL	986 Y 987	32426,22	**
59	17420-37-2015	DIGEORE EVANS CASTILLO DEZA	977	17278,46	**
60	17427-82-2015	NIETO JUAN CARLOS	986	713966,69	**
61	17427-73-2015	CORIA RUBEN OSCAR	986 Y 987	22681,88	**
62	17428-106-2016	MONSALVO JORGE TORIBIO	987	118823,61	**
63	17427-89-2015	NIANG ABDOU	986	38082,1	**
64	17427-58-2015	ALVAREZ SANDRA KARINA	986	11334,24	**
65	12313-48-2014	SENNA VICTOR EMMANUEL	979	22767,36	18933,32
66	12308-14-2014	CARDOZO ANTONIA MAGDALENA	979	3304,00	**
67	17422-88-2015	FERNANDEZ RAMON	977	16988,4	13611,11
68	17420-23-2016	GALLEGOS SILVINA MARIA	977	4698,00	4978,00

Nelly Edid Rios, Jefa de Sección, División Operativa Paso de los Libres.

e. 30/06/2020 N° 25740/20 v. 30/06/2020

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Raigras perenne (*Lolium perenne*) de nombre TUCÁN obtenida por CRIADERO EL CENCERRO SA.

Solicitante: CRIADERO EL CENCERRO SA

Representante legal: Eugenio Enrique Ducos

Ing. Agr. Patrocinante: Eugenio Enrique Ducos

Fundamentación de novedad:

TUCÁN se diferencia de METEORO y VERDI en la Longitud de la espiga expresada en cm. tomada desde la espiguilla inferior, cuando las inflorescencias están totalmente expandidas. Año 2018: TUCÁN 19,3 cm. (c); METEORO 21,1 cm.(b); VERDI 25,4 cm. (a). MEDIA GENERAL: 21,9 cm.; C.V.: 1,89 %; ANOVA: 1 %; D.S.M.: 0,9 cm. Año 2019: TUCÁN 18,2 cm. (c); METEORO 21,3 cm. (b); VERDI 23,3 cm. (a). MEDIA GENERAL: 20,9 cm.; C.V.: 2,09 %; ANOVA: 1 %; D.S.M.: 1,0 cm. MEDIA 2 años: TUCÁN 18,8 cm., METEORO 21,2 cm., VERDI 24,4 cm (Tabla 3). Datos tomados en plantas espaciadas en el Campo Experimental del Criadero El Cencerro S.A., Coronel Suárez, Pcia. de Bs.As.

Fecha de verificación de estabilidad: 07/04/2016

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 30/06/2020 N° 25761/20 v. 30/06/2020

## SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publica la Resolución de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación de fecha 12 de mayo de 2020:

RSG 134/2020 que cede sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social, los bienes comprendidos en las Disposiciones 17-E y 42-E/2019 (AD RIGA): TRESCIENTOS VEINTIDÓS (322) artículos de primera necesidad (prendas de vestir y calzados); y 6 artículos electrónicos varios (tablet, mini radio, cámaras de seguridad y celulares). Expedientes: Acta Lote 048: 30/2015 y 166/2017.

Miguel Cuberos, Subsecretario, Subsecretaría de Asuntos Políticos.

e. 30/06/2020 N° 25759/20 v. 30/06/2020



## Convenciones Colectivas de Trabajo

### DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

#### Disposición 786/2019

#### DI-2019-786-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2019

VISTO el Expediente N° 1.757.595/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-267-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 del Expediente N°1.783.581/1,7 agregado como foja 12 al Expediente N° 1.757.595/17, obran las escalas salariales pactadas entre la SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRÚAS MÓVILES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA), por la parte sindical, y la CÁMARA EMPRESARIA DE GRÚAS Y AUTOELEVADORES (CEGA), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 658/13, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 816/19 conforme surge de fojas 19/19 vuelta y 22, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 26/30, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-267-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 816/19, suscripto entre la SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRÚAS MÓVILES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA), por la parte sindical y la CÁMARA EMPRESARIA DE GRÚAS Y AUTOELEVADORES (CEGA), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-100520765-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO****Disposición 797/2019****DI-2019-797-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2019

VISTO el Expediente N° 1.765.069/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-163-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente N° 1.765.069/17 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA NAVAL, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE CONSTRUCTORES DE EMBARCACIONES LIVIANAS, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 330/01, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1047/18, conforme surge de fojas 35/35 vuelta y 38, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 42/45, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-163-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1047/18, suscripto entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA NAVAL, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE CONSTRUCTORES DE EMBARCACIONES LIVIANAS, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-88128609-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO****Disposición 783/2019****DI-2019-783-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2019

VISTO el Expediente N° 1.769.520/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-427-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente N° 1.769.520/17 obran las escalas salariales pactadas entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDyC), por la parte sindical y la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE MUTUALIDADES (CAM) y la CONFEDERACIÓN NACIONAL DE MUTUALIDADES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CONAM), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 496/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 291/19, conforme surge de fojas 91/91vuelta y 96, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 119/123, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-427-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 291/19, suscripto entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDyC), por la parte sindical y la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE MUTUALIDADES (CAM), y la CONFEDERACIÓN NACIONAL DE MUTUALIDADES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CONAM), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-97788424-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 302/2020**

**RESOL-2020-302-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2020

VISTO el EX-2019-52852866- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/5 del IF-2019-52989162-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-52852866- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN PERSONAL AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS, por la parte sindical, y la empresa UNITED AIRLINES INC., por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes convienen nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/75.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en las páginas 3/5 del IF-2019-52989162-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-52852866- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la UNIÓN PERSONAL AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS, por la parte sindical, y la empresa UNITED AIRLINES INC., por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).



ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/06/2020 N° 21381/20 v. 30/06/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 283/2020**

**RESOL-2020-283-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2020

VISTO el EX-2019-53708750- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y,

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/5 del IF-2019-53849993- APN -DGDMT#MPYT y en las páginas 3/5 del IF-2019-87899611-APN-DGDMT#MPYT del EX - 2019-87684747-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el expediente de marras, obran dos acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por el sector sindical y la empresa RASELO SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante los acuerdos de marras, las partes establecen incrementos salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1411/14 "E", conforme surge de los términos y contenido de los textos citados.

Que el ámbito de aplicación de los mentados instrumentos se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 -75 -APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO**  
**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo que luce en las páginas 3/5 del IF-2019-53849993- APN -DGDMT#MPYT de autos, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por el sector sindical y la empresa RASELO SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo que luce en las páginas 3/5 del IF-2019-87899611-APN-DGDMT#MPYT del EX - 2019-87684747-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el expediente EX-

2019-53708750- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por el sector sindical y la empresa RASELO SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos referidos en los artículos 1° y 2° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1411/14 "E".

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/06/2020 N° 21382/20 v. 30/06/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 301/2020**

**RESOL-2020-301-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2020

VISTO el EX-2019-79991137- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/15 del IF-2019-90898242-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-90889298- -APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente al expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERÍA, ESTÉTICA Y AFINES, por la parte sindical, y la CONFEDERACIÓN GENERAL DE PELUQUEROS Y PEINADORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la FEDERACIÓN BONAERENSE DE PELUQUEROS, PEINADORES Y AFINES y el CENTRO DE PATRONES PELUQUEROS Y PEINADORES DE BUENOS AIRES, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes convienen la modalidad de pago de la asignación no remunerativa establecida en el Decreto N° 665/19, conforme los lineamientos allí consignados, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 730/15.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en las páginas 3/15 del IF-2019-90898242-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-90889298- -APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente al expediente de referencia, celebrado entre la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERÍA, ESTÉTICA Y AFINES, por la parte sindical, y la CONFEDERACIÓN GENERAL DE PELUQUEROS Y PEINADORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la FEDERACIÓN BONAERENSE DE PELUQUEROS, PEINADORES Y AFINES y el CENTRO DE PATRONES PELUQUEROS Y PEINADORES DE BUENOS AIRES, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.-Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 730/15.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/06/2020 N° 21375/20 v. 30/06/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 300/2020**

**RESOL-2020-300-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2020

VISTO el EX-2019-95205502- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/7 del IF-2019-95489610-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-95205502- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA (A.P.J.A.E.), por la parte sindical, y la empresa YPF ENERGÍA ELÉCTRICA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo las partes establecen un incremento salarial a partir del mes de septiembre de 2019 en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1326/13 "E", de acuerdo a las condiciones y términos estipulados en dicho texto negocial.

Que el ámbito de aplicación del texto de autos se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA (A.P.J.A.E.), por la parte sindical, y la empresa YPF ENERGÍA ELÉCTRICA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce en las páginas 3/7 del IF-2019-95489610-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-95205502- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce en las páginas 3/7 del IF-2019-95489610-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-95205502- -APN-DGDMT#MPYT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1326/13 "E".

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/06/2020 N° 21361/20 v. 30/06/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 288/2020  
RESOL-2020-288-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2020

VISTO el EX-2019-84998395- -APN-ATBB#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/6 del IF-2019-94854851-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-84998395- -APN-ATBB#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHÍA BLANCA, por la parte sindical, y la empresa BAHÍA VERDE SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo de marras, las partes signatarias establecen incrementos salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1421/14 "E", conforme a los términos y condiciones allí establecidas.

Que respecto a lo pactado en autos en cuanto al índice inflacionario, de producirse la situación descrita en la cláusula quinta, se deberá cumplimentar el procedimiento para una nueva negociación colectiva, tal como lo prevé la normativa vigente, debiendo las partes arribar a un nuevo acuerdo que establezca las nuevas condiciones que surgen de los puntos a), b), c) y d) de dicha cláusula.

Que en relación con lo pactado en la cláusula octava, corresponde señalar que la homologación que por este acto se dispone lo es sin perjuicio que su contenido será aplicable en tanto no colisione con normas de orden público que establezcan una competencia jurisdiccional específica.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo que luce en las páginas 2/6 del IF-2019-94854851-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-84998395- -APN-ATBB#MPYT, celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHÍA BLANCA, por la parte sindical, y la empresa BAHÍA VERDE SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce en las páginas 2/6 del IF-2019-94854851-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-84998395- -APN-ATBB#MPYT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1421/14 "E".

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 289/2020**

**RESOL-2020-289-APN-ST#MT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2020

VISTO el Ex-2018-52194870-APN-DGDMT#MPYT del entonces Ministerio de Producción y Trabajo, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), Ley 23546 (t.o. 2004) y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del IF- 2018-52221219-APN-DGDMT#MPYT del presente expediente se ha celebrado un acuerdo entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa 806/06 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes procedieron a pactar nuevas condiciones económicas a partir del mes de abril de 2018 en los términos y condiciones allí establecidos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cuál surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, que luce en la página 3 del IF- 2018- 52221219-APN-DGDMT#MPYT del presente expediente, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo obrante a páginas 3 del IF- 2018- 52221219-APN-DGDMT#MPYT del presente expediente.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 806/06 "E".



ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/06/2020 N° 21358/20 v. 30/06/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 290/2020**

**RESOL-2020-290-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2020

VISTO el EX-2019-87722465- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del IF-2019-93630749-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-87722465- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OPERADORES CINEMATOGRAFICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN CINEMATOGRAFICA DE EXHIBIDORES INDEPENDIENTES y la ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS CINEMATOGRAFICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente acuerdo se pacta una recomposición salarial y la modalidad de pago de la asignación no remunerativa establecida en el Decreto N° 665/19, conforme los lineamientos allí consignados, que resultarán de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 484/07, cuyas partes signatarias coinciden con los actores aquí intervinientes.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en las páginas 1/3 del IF-2019-93630749-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-87722465- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre el SINDICATO DE OPERADORES



CINEMATOGRÁFICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN CINEMATOGRÁFICA DE EXHIBIDORES INDEPENDIENTES y la ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS CINEMATOGRÁFICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 1/3 del IF-2019-93630749-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-87722465- -APN-DGDMT#MPYT.

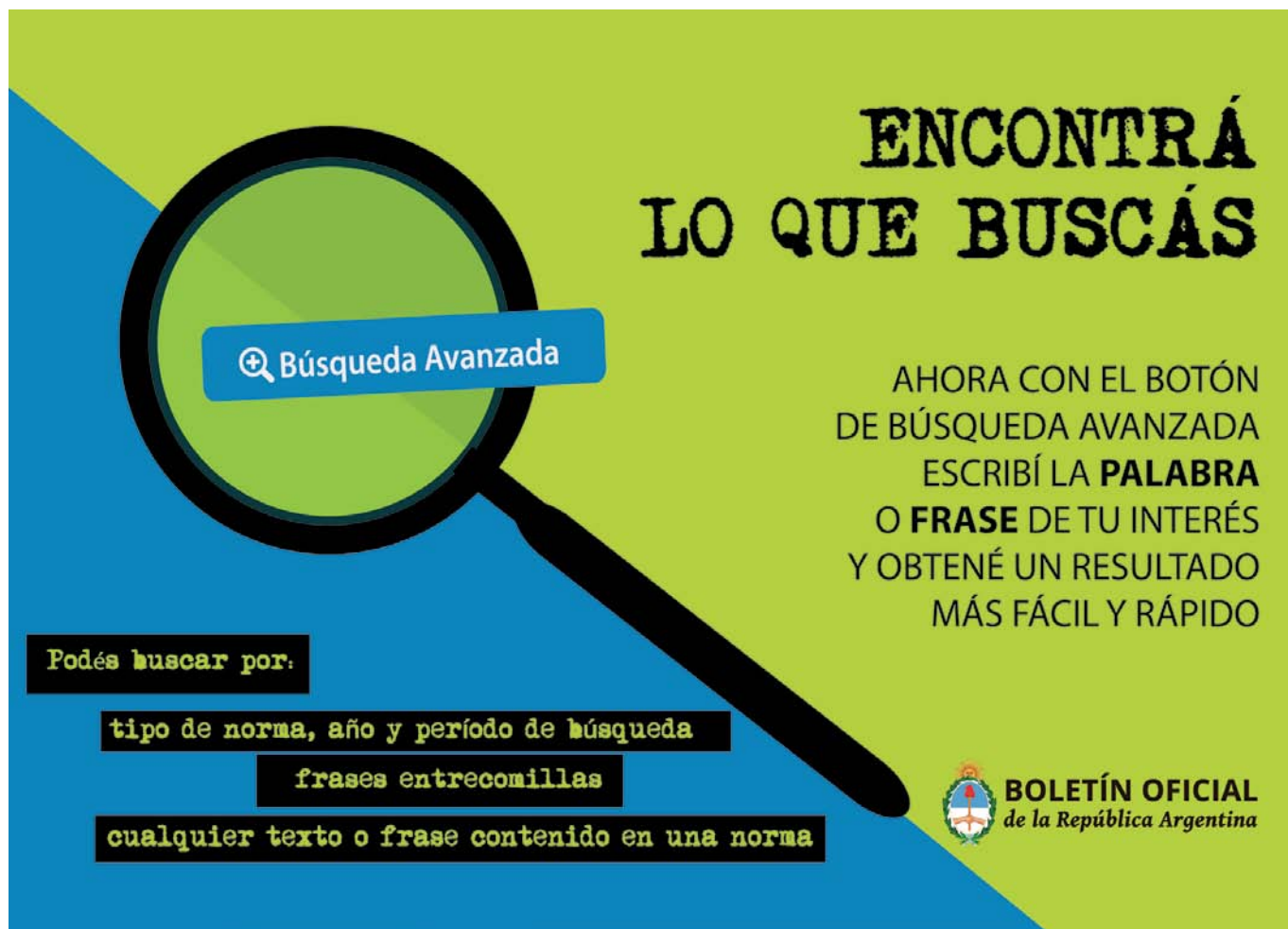
ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 484/07.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/06/2020 N° 21359/20 v. 30/06/2020




# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

🔍 **Búsqueda Avanzada**

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

**Podés buscar por:**

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**

 **BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Resoluciones

**ANTERIORES**

### **COLONIA NACIONAL DR. MANUEL A. MONTES DE OCA**

**Resolución 224/2020**

**RESOL-2020-224-APN-D#CNMO**

Torres, Buenos Aires, 18/06/2020

VISTO el EX-2020-25417309- -APN-D#CNMO del Registro de la COLONIA NACIONAL MANUEL MONTES DE OCA y la Decisión Administrativa Nro 409/2020 y la Disposición ONC Nro 48/2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia tramita la CONTRATACIÓN POR EMERGENCIA COVID-19 N° 03/2020 que tiene por objeto la adquisición de INSUMOS UNIFICADOS PARA FARMACIA.

Que el procedimiento se realiza a solicitud del Sector FARMACIA dependencia de la DIRECCIÓN DE COORDINACION ASISTENCIAL mediante nota identificada como NO-2020-24160194-APN-DCA#CNMO, incorporada en orden Nro 2, a los presentes actuados.

Que en lo referente a la justificación respecto al encuadre de CONTRATACIÓN POR EMERGENCIA COVID- 19 es conforme a lo establecido en los Decretos de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE; de fecha 12 de marzo de 2020 y DECNU-2020-287-APN-PTE; de fecha 17 de marzo de 2020; la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, de fecha 18 de marzo de 2020; y la Disposición DI-2020-48- APN-ONC#JGM.

Que se realizaron las invitaciones a proveedores del ramo que trata, según lo estipulado en la normativa vigente, a las firmas DROGUERIA BARDELLI SALUD SRL, DROGUERIA LA TRINIDAD (GRUPO DUKBART), DROGUERIA RAUL J. LEON POGGI, DROGUERIA DIMEC SRL, PROPATTO HNOS. S.A.I.C. Y DROGUERIA MARTORANI S.A. según consta en IF-2020-25680980-APN-DTA#CNMO del orden 11.

Que con fecha 17/04/2020 a las 12:00 hs se celebró el Acto de Apertura de Ofertas mediante PV-2020-26400151-APN-DTA#CNMO del orden 15, no habiéndose recibido ninguna cotización.

Que en virtud de no haberse recibido cotizaciones, la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA Y la DIVISION COMPRAS Y CONTRATACIONES mediante IF-2020-26733304-APN-DTA#CNMO que luce en orden 17, estimaron pertinente declarar desierto el presente procedimiento.

Que en Orden N° 19 obra PV-2020-30494504-APN-DCA#CNMO de la DIRECCION DE COORDINACION ASISTENCIAL, mediante la cual tomó intervención de su competencia.

Que el presente informe de recomendación se realiza en el marco de lo establecido en la Disposición N° DI-2020-48-APN-ONC#JGM, la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE.

Que por todo lo obrado y expuesto en el expediente electrónico corresponde declarar desierta la presente contratación.

Que ha tomado la intervención de su competencia el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta COLONIA NACIONAL MANUEL MONTES DE OCA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Nro 125 de fecha 1 de abril de 2020.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA COLONIA NACIONAL MANUEL MONTES DE OCA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruebase CONTRATACIÓN POR EMERGENCIA COVID-19 N° 03/2020 que tiene por objeto la adquisición de INSUMOS UNIFICADOS PARA FARMACIA, conforme con lo establecido en los Decretos de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE; de fecha 12 de marzo de 2020 y DECNU-2020-287-APN-

PTE; de fecha 17 de marzo de 2020; la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APNJGM, de fecha 18 de marzo de 2020; y la Disposición DI-2020-48-APN-ONC#JGM.

ARTÍCULO 2°.- Declárase desierta la CONTRATACIÓN POR EMERGENCIA COVID-19 N° 03/2020 según lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y en la página web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y archívese. Gustavo Garcia

e. 29/06/2020 N° 24745/20 v. 30/06/2020

## **COLONIA NACIONAL DR. MANUEL A. MONTES DE OCA**

### **Resolución 223/2020**

#### **RESOL-2020-223-APN-D#CNMO**

Torres, Buenos Aires, 18/06/2020

VISTO el EX-2020-30512537-APN-D#CNMO del Registro de la COLONIA NACIONAL MANUEL MONTES DE OCA y la Decisión Administrativa Nro 409/2020 y la Disposición ONC Nro 48/2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia tramita la CONTRATACIÓN POR EMERGENCIA COVID-19 N° 06/2020 que tiene por objeto la adquisición de ELECTRODOMESTICOS PARA HOGARES.

Que el procedimiento se realiza a solicitud de la DIRECCION DE COORDINACION ASISTENCIAL y la DIRECCIÓN TECNICA DE ADMINISTRACION mediante notas identificadas como NO-2020-30488679-APN-DCA#CNMO y NO-2020-30509754-APN-DTA#CNMO, incorporadas en ordenes Nros. 3 y 4, respectivamente, a los presentes actuados.

Que, la DIRECCION DE COORDINACION ASISTENCIAL manifiesta en la mencionada nota del orden Nro. 3, que su requerimiento obedece a la imperiosa necesidad de proceder a la puesta en funcionamiento de los DOS hogares que se habilitarán próximamente para el alojamiento de pacientes, siendo los electrodomésticos necesarios para equipar dichos dispositivos.

Que, ante la situación de emergencia por la pandemia declarada a raíz de la propagación del coronavirus, amerita adoptar las medidas pertinentes con el objeto de todas las acciones en tal sentido, en pos de cuidado a las personas asistidas que la Institución tiene el deber de garantizar, preservando el estado de salud en el marco de la grave situación que se plantea, mediante la utilización de todos los medios estratégicos y legales que desde el Poder Ejecutivo Nacional, se han puesto al alcance de los organismos que requieran adquirir insumos con carácter de MUY URGENTE provisión;

Que, en dicho orden de ideas y a efectos del encuadre legal de los procesos adquisitivos en esta situación de extrema necesidad, se han dictado instrumentos legales de CONTRATACIÓN POR EMERGENCIA COVID19 conforme a lo establecido en los Decretos de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE; de fecha 12 de marzo de 2020 y DECNU-2020-287-APN-PTE; de fecha 17 de marzo de 2020; la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, de fecha 18 de marzo de 2020; y la Disposición DI-2020-48- APN-ONC#JGM, sus complementarios y modificatorios.

Que se realizaron las invitaciones a proveedores del ramo que trata, según lo estipulado por la citada normativa, a las firmas del rubro según consta en IF-2020-33246166-APN-DTA#CNMO del orden 21.

Que con fecha 22/05/2020 a las 12:00 hs se celebró el Acto de Apertura de Ofertas mediante IF-2020-33790746-APN-DTA#CNMO incorporada en el orden 28 y ACTA DE CONSTATAACION en IF-2020-33850074-APN-DTA#CNMO del orden 30, habiéndose recibido las propuestas de las firmas TRIGEMIOS S.R.L – CUIT 30-71154458-1 y JENNIFER ZUBILLAGA – CUIT 27-29866899-3.

Que en Orden N° 36 obra IF-2020-34204944-APN-DTA#CNMO de la DIRECCION TECNICA ADMINISTRATIVA por cuanto consta que ha tomado la intervención de su competencia.

Que, el AREA DE MANTENIMIENTO mediante IF-2020-35356135-APN-DTA#CNMO que luce en orden 39 y la DIRECCION DE COORDINACION ASISTENCIAL mediante IF-2020-37994087-APN-DCA#CNMO del orden 45 se realizó la evaluación de las propuestas, de la cual surge que para el renglón N° 1 se acepta la oferta de TRIGEMIOS S.R.L por precio conveniente y ajustarse a las especificaciones técnicas requeridas y para los renglones N° 2, 3 y 4 se desestima la oferta por precio inconveniente.

Que se propicia desestimar totalmente a la JENNIFER ZUBILLAGA – CUIT 27-29866899-3 por no presentar la cotización en el cuerpo del mensaje del mail.

Que procede declarar fracasados los renglones 2, 3 y 4 por no obtenerse propuestas válidas.

Que en orden 31 mediante IF-2020-33856486-APN-DTA#CNMO, la DIVISION COMPRAS Y CONTRATACIONES agrega las constancias de inscripción en el sistema COMPR.AR de las firmas proponentes.

Que la DIVISION COMPRAS Y CONTRATACIONES emite el informe en donde recomienda la resolución a adoptar en el presente procedimiento mediante IF-2020-38059049-APN-DTA#CNMO del orden 47.

Que por todo lo obrado y expuesto en el expediente electrónico citado en el preámbulo de la presente, corresponde proceder dictar el Acto Administrativo de rigor, con el objeto de proceder a adjudicar a la firma TRIGEMIOS S.R.L – CUIT 30-71154458-1 para el renglón 1.

Que ha tomado la intervención de su competencia el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta COLONIA NACIONAL MANUEL MONTES DE OCA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Nro 125 de fecha 1 de abril de 2020.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA COLONIA NACIONAL MANUEL MONTES DE OCA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el procedimiento de CONTRATACIÓN POR EMERGENCIA COVID-19 N° 06/2020 substanciada con el objeto de contratar la adquisición de ELECTRODOMESTICOS PARA HOGARES, conforme con lo establecido en los Decretos de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE, y DECNU2020-287-APN-PTE; la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APNJGM, la Disposición DI-2020-48-APN-ONC#JGM, sus complementarios y modificatorios.

ARTÍCULO 2º.- Desestimase totalmente a la firma JENNIFER ZUBILLAGA – CUIT 27-29866899-3 por no presentar la cotización en el cuerpo del mensaje del mail.

ARTÍCULO 3º.- Desestimase parcialmente a la firma TRIGEMIOS S.R.L – CUIT 30-71154458-1 para los renglones 2, 3 y 4 de acuerdo con los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4º.- Declarase fracasados los renglones N° 2, 3 y 4 de acuerdo con los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 5º.- Adjudicase la CONTRATACIÓN POR EMERGENCIA COVID-19 N° 06/2020 a la firma TRIGEMIOS S.R.L – CUIT 30-71154458-1 el renglón 1 por el importe total de PESOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA (\$96.840) según lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTICULO 6º.- Atiéndase la erogación que asciende a la suma total de PESOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA (\$96.840) con cargo a las partidas presupuestarias que correspondan de este ORGANISMO para el ejercicio que corresponda.

ARTICULO 7º.- Autorízase a la DIVISIÓN COMPRAS Y CONTRATACIONES a confeccionar la respectiva Orden de Compra.

ARTICULO 8º.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y en la página web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES. Cumplido, archívese. Gustavo Garcia

e. 29/06/2020 N° 24747/20 v. 30/06/2020

## **COLONIA NACIONAL DR. MANUEL A. MONTES DE OCA**

### **Resolución 212/2020**

#### **RESOL-2020-212-APN-D#CNMO**

Torres, Buenos Aires, 12/06/2020

VISTO el EX-2020-27766303-APN-D#CNMO del Registro de la COLONIA NACIONAL MANUEL MONTES DE OCA y la Decisión Administrativa Nro 409/2020 y la Disposición ONC Nro 48/2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia tramita la CONTRATACIÓN POR EMERGENCIA COVID-19 N° 07/2020 que tiene por objeto la adquisición de INSUMOS DESCARTABLES PARA FARMACIA.

Que el procedimiento se realiza a solicitud del SECTOR FARMACIA y la DIRECCIÓN DE COORDINACION ASISTENCIAL mediante notas identificadas como NO-2020-27267362-APN-DCA#CNMO y NO-2020-27730193-APN-DCA#CNMO, incorporadas en ordenes Nros. 4 y 5, respectivamente, a los presentes actuados.

Que, el SECTOR FARMACIA manifiesta en la mencionada nota del orden Nro. 4, que su requerimiento obedece a imperiosa necesidad de disponer de ingreso inmediato de medicamentos, materias primas e insumos biomédicos de primera necesidad por la criticidad de los mismos para paliar los efectos de la pandemia de COVID-19.;

Que, ante la situación de emergencia por la pandemia declarada a raíz de la propagación del coronavirus, amerita adoptar las medidas pertinentes con el objeto de todas las acciones en tal sentido, en pos de cuidado a las personas asistidas que la Institución tiene el deber de garantizar, preservando el estado de salud en el marco de la grave situación que se plantea, mediante la utilización de todos los medios estratégicos y legales que desde el Poder Ejecutivo Nacional, se han puesto al alcance de los organismos que requieran adquirir insumos con carácter de MUY URGENTE provisión;

Que en lo referente a la justificación respecto al encuadre de CONTRATACIÓN POR EMERGENCIA COVID-19 es conforme a lo establecido en los Decretos de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE; de fecha 12 de marzo de 2020 y DECNU-2020-287-APN-PTE; de fecha 17 de marzo de 2020; la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, de fecha 18 de marzo de 2020; y la Disposición DI-2020-48-APN-ONC#JGM y sus complementarios y modificatorios.

Que se realizaron las invitaciones a proveedores del ramo que trata, según lo estipulado en la normativa vigente, a las firmas que según consta en IF-2020-33261001-APN-DTA#CNMO y IF-2020-33419946-APN-DTA#CNMO que lucen en orden 23 y 25 respectivamente.

Que con fecha 26/05/2020 a las 12:00 hs se celebró el Acto de Apertura de Ofertas mediante IF-2020-34293217-APN-DTA#CNMO del orden 32 y mediante el ACTA DE CONSTATAción IF-2020-34311243-APN-DTA#CNMO del orden 36, habiéndose recibido las propuestas de las firmas DOGUERIA LA TRINIDAD-GRUPO DUKBART SA (30-71156923-1), BARDELLI SALUD SRL (30-70929203-6), DROGUERIA FAMILY (30-71080734-1), XIMAX SRL (30-70756341-5) y DENVER FARMA SA (33-62928265-9).

Que, en orden 39 obra IF-2020-34409516-APN-DTA#CNMO de la DIVISION COMPRAS Y CONTRATACIONES desestimando totalmente a la firma DENVER FARMA SA (33-62928265-9) por no cotizar su oferta en el cuerpo del mensaje conforme lo establecido por la normativa vigente.

Que en Orden N° 42 obra IF-2020-35024336-APN-DCA#CNMO de la DIRECCION DE COORDINACION ASISTENCIAL por cuanto tomó intervención de su competencia.

Que, de acuerdo al informe emitido por el Sector Farmacia en orden 44 ha resultado fracasado el renglón N°11 por precio excesivo y desiertos los renglones N°2, 4, 6, 9 y 12.

Que en virtud de las cotizaciones recibidas, el SECTOR FARMACIA mediante IF-2020-35296680-APN-DCA#CNMO que luce en orden 44 realizó la evaluación de las propuestas recibidas por lo que estimó pertinente asignar orden de merito 1 a la firma DOGUERIA LA TRINIDAD-GRUPO DUKBART SA (30-71156923-1) los renglones 1, 5, 7, 8, 13, 14, 15, 16 y 19, a la firma BARDELLI SALUD SRL (30-70929203-6) los renglones 17 y 18, a la firma DROGUERIA FAMILY (30-71080734-1) el renglón N°3 y por último a la firma XIMAX SRL (30-70756341-5) el renglón N°10, todos por responder a las exigencias requeridas.

Que la DIVISION COMPRAS Y CONTRATACIONES emite el informe en donde recomienda la resolución a adoptar en el presente procedimiento mediante IF-2020-36721925-APN-DTA#CNMO del orden 57 donde lo hace en concordancia con lo recomendado por el SECTOR FARMACIA mediante IF-2020-35296680-APN-DCA#CNMO que luce en orden 44

Que el presente informe de recomendación se realiza en el marco de lo establecido en la Disposición N° DI-2020-48-APN-ONC#JGM, la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE y sus complementarios y modificatorios.

Que en orden 38 mediante IF-2020-34393782-APN-DTA#CNMO, la DIVISION COMPRAS Y CONTRATACIONES agrega las constancias de inscripción en el sistema COMPR.AR de las firmas cotizantes.

Que por todo lo obrado y expuesto en el expediente electrónico corresponde proceder a la adjudicación de la firma DOGUERIA LA TRINIDAD-GRUPO DUKBART SA (30-71156923-1) los renglones 1, 5, 7, 8, 13, 14, 15, 16 y 19, a la firma BARDELLI SALUD SRL (30-70929203-6) los renglones 17 y 18, a la firma DROGUERIA FAMILY (30-71080734-1) el renglón N°3 y por último a la firma XIMAX SRL (30-70756341-5) el renglón N°10 .

Que en orden 48 mediante PV-2020-35763920-APN-DTA#CNMO la DIRECCION TECNICA ADMINISTRATIVA ha tomado intervención en lo actuado.



Que ha tomado la intervención de su competencia el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta COLONIA NACIONAL MANUEL MONTES DE OCA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Nro 125 de fecha 1 de abril de 2020.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE LA COLONIA NACIONAL MANUEL MONTES DE OCA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébese la CONTRATACIÓN POR EMERGENCIA COVID-19 N° 07/2020 que tiene por objeto la adquisición de INSUMOS DESCARTABLES, conforme con lo establecido en los Decretos de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE; de fecha 12 de marzo de 2020 y DECNU-2020-287-APN-PTE; de fecha 17 de marzo de 2020; la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, de fecha 18 de marzo de 2020; y la Disposición DI-2020-48-APN-ONC#JGM y sus complementarios y modificatorios.

**ARTICULO 2°.-** Desestímase totalmente a la firma DENVER FARMA SA (33-62928265-9) de acuerdo a los considerandos de la presente.

**ARTICULO 3°.-** Declárase fracasado el renglón N°11 de acuerdo a lo sugerido por el SECTOR FARMACIA.

**ARTICULO 4°.-** Decláranse desiertos los renglones N°2, 4, 6, 9 y 12.

**ARTÍCULO 5°.-** Adjudicase la CONTRATACIÓN POR EMERGENCIA COVID-19 N° 07/2020 a la firma DOGUERIA LA TRINIDAD-GRUPO DUKBART SA (30-71156923-1) renglones 1, 5, 7, 8, 13, 14, 15, 16 y 19 por la suma total de PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS CON OCHO CENTAVOS (\$868.232,08), BARDELLI SALUD SRL (30-70929203-6) renglones 17 y 18 por la suma total de PESOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO (\$41.100,00), DROGUERIA FAMILY (30-71080734-1) renglón 3 por la suma total de PESOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS (\$71.500,00) y XIMAX SRL (30-70756341-5) renglón 10 por la suma total de PESOS CIENTO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS (\$118.600,00) según lo expuesto en los considerandos de la presente.

**ARTICULO 6°.-** Atiéndase la erogación que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS CON OCHO CENTAVOS (\$1.099.432,08) con cargo a las partidas presupuestarias que correspondan de este ORGANISMO para el ejercicio que corresponda.

**ARTICULO 7°.-** Autorízase a la DIVISIÓN COMPRAS Y CONTRATACIONES a confeccionar la respectiva Orden de Compra.

**ARTICULO 8°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y en la página web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y archívese. Gustavo Garcia

e. 29/06/2020 N° 24758/20 v. 30/06/2020

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**nuevo  
coronavirus**  
COVID-19

**quedate  
en casa**



**Argentina**  
Presidencia

Ministerio  
de Salud

**Argentina unida**